

EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO EN COLOMBIA

Pablo Guevara Rojas

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
antropólogo**

**Director:
Juan Pablo Vera Lugo**

**Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento de Antropología
Bogotá
13 de julio de 2010**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	v
CAPÍTULO I	
ENFOQUE METODOLÓGICO	10
1.1 Sobre la investigación.....	10
1.2 Perspectiva metodológica.....	12
CAPÍTULO II	
CONTEXTO DE LA ANTROPOLOGÍA EN COLOMBIA	16
2.1 Antropología aplicada en Colombia.....	17
2.1.1 Tensiones de la antropología aplicada.....	21
2.1.2 Antropología aplicada y peritaje.....	23
CAPÍTULO III	
LOS PERITAJES, CONCEPTOS E INTERVENCIONES	
ANTROPOLÓGICAS	27
3.1 La diversidad cultural, las políticas culturales y la antropología.....	28
3.2 El peritaje antropológico.....	31
3.3 El caso de Esther Sánchez Botero.....	35
3.4 Tipología del peritaje antropológico en Colombia.....	40
3.4.1 Conceptos antropológicos desde la universidad.....	41

3.4.2 Las intervenciones ciudadanas.....	43
3.4.3 El peritaje antropológico forense.....	43
CAPÍTULO IV	
LA ANTROPOLOGÍA EN LOS ORGANISMOS ESTATALES.....	46
4.1 Intervenciones de antropólogos funcionarios públicos.....	46
4.2 La Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia.....	51
CAPÍTULO V	
APORTES DEL ANÁLISIS DE LOS PERITAJES, CONCEPTOS E INTERVENCIONES ANTROPOLÓGICAS.....	56
CONSIDERACIONES FINALES.....	65
ANEXOS (Matriz sobre los <i>casos</i> más importantes y transcripción de entrevista a Esther Sánchez Botero y demás entrevistas realizadas).....	69
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES PRIMARIAS.....	120

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a mis padres, por su invaluable amor y su apoyo incondicional; a Sara, mi sobrina, por inspirarme a cambiar el mundo; a Sandra, mi pareja y amiga, por su amor, sus consejos y por compartir mis alegrías y tristezas; a mi hermano y a mi mascota.

Igualmente, agradezco enormemente a todas las personas que participaron en este proyecto, directa e indirectamente. A mi director Juan Pablo Vera Lugo. A los antropólogos y antropólogas que me abrieron sus hogares y sus oficinas para atender mis entrevistas. Gracias por su humildad, su tiempo y su conocimiento: Esther Sánchez Botero (antropóloga perito), Carlos Andrés Durán Bernal (funcionario Acción Social de la Presidencia), Norma Riaño (funcionaria de la oficina de Resolución de Conflicto de la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia), Carlos Orjuela (funcionario de la oficina de Reconocimiento de Comunidades de la Dirección de Etnias), Margarita Chávez (directora de la oficina de Antropología Social del Icanh). Gracias también al abogado y activista Mauricio Albarracín.

Agradezco a los que tuvieron interés por el proyecto y me motivaron con sus palabras: Luis Francisco López Cano (director del Grupo de Investigación de Arqueología del Icanh), Armin Joseph Sattler (director de la Oficina Jurídica del Icanh), Herinaldy Gómez Valencia (director de la Maestría en Antropología Jurídica de la Universidad del Cauca), Roberto Almanza (funcionario de la oficina de Consulta Previa de la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia). Igualmente, gracias a los que no pudieron atenderme personalmente pero me brindaron ideas y apoyo en sus respuestas: Carlos Vladimir Zambrano, Federico Guzmán y Teresa Suárez.

También gracias a los antropólogos profesores de la Universidad por entregarse con pasión y respeto a la labor de transmitir la semilla del conocimiento que crecerá y florecerá en nosotros. Gracias a Ana María Medina, María Claudia Duque Páramo, Betty Sánchez, Magdalena Peñuela Uricoechea, Socorro Vázquez Cardoso, Diana Bocarejo Suescún, Carlos Luis del Cairo Silva, Leonardo Montenegro, Yuri Romero, Eduardo Andrés Rueda B., Jaime Ramírez León, Héctor García Botero, y demás.

Gracias.

INTRODUCCIÓN

El peritaje antropológico es una práctica que se ha desarrollado en los campos arqueológico, antropofísico, etnohistórico, lingüístico, etnológico, paleontológico y en antropología social. El peritaje consiste en la aplicación y puesta en práctica de las herramientas, metodologías y enfoques de la antropología en diferentes campos a través de los que se permite la intervención directa en problemas concretos de la sociedad contemporánea. Este trabajo explora el peritaje antropológico en Colombia, que no se ha manifestado en todos estos campos, pero que sí se desarrolló junto con la evolución de la disciplina.

En Latinoamérica los organismos estatales empezaron a valorar la importancia del peritaje antropológico para interpretar y coadyuvar en conflictos legales interculturales. La interculturalidad se entiende como la interacción entre culturas; hace referencia a la realidad plural de la existencia humana. No sólo insinúa la alteridad cultural y étnica, sino la diversidad de género, sexo, religión, ideología política, entre otras características sociales, biológicas, temporales y espaciales que nos hacen diferente a cada uno.

Así, esta investigación es una aproximación al peritaje antropológico en Colombia después de 1991, desde la perspectiva de algunos de sus actores que develan algunas de las características más relevantes en torno a este campo de la antropología aplicada. En esta monografía se realizó un proceso de recopilación y sistematización de información sobre las principales intervenciones, conceptos y peritajes que han hecho antropólogos para la Corte Constitucional colombiana desde 1991 hasta hoy. Para ello se llevó a cabo un trabajo de archivo en el “Relator de sentencias” de la página web oficial de la Corte Constitucional y, paralelamente, se realizaron entrevistas a algunos de los antropólogos que han sido centrales en el ejercicio y el reconocimiento de esta práctica en el país.

La importancia del peritaje antropológico consiste, entre otras cosas, en la creación y el desarrollo de políticas públicas y culturales, además de la intervención en procesos legales relacionados con la diversidad cultural y el entendimiento y el respeto intercultural. Este trabajo pretende aportar a temas más amplios, como la relación entre antropología, política

y cambio social, y al debate sobre la agencia de los antropólogos y la responsabilidad de la disciplina frente a los sujetos que ha estudiado y que han sido sustento de su conocimiento.

En las últimas décadas la antropología nacional ha aportado al reconocimiento de la diversidad cultural y al examen de las relaciones interculturales (Zambrano, 2003). Esto se expresó en parte en la Constitución Política de Colombia de 1991¹, cuando proclamó un “Estado social de derecho pluriétnico y multicultural” que, además de proteger algunos aspectos de los pueblos indígenas, amplió el horizonte de la diversidad cultural hacia otras minorías como los afrodescendientes, los gitanos, los raizales y los inmigrantes (Zambrano, 2003). Sin embargo, la mayor influencia discursiva de esa Constitución fue una perspectiva teórica y política internacional de las décadas de los ochenta y los noventa llamada *multiculturalismo*.

Antes de 1991 la antropología nacional también aportaba a programas y proyectos políticos en y para instituciones estatales y otras organizaciones fuera del Estado. El peritaje antropológico se desarrolló mucho antes de los noventa gracias al activismo de algunos antropólogos que apoyaban las luchas indígenas. Sin embargo, a partir de la CPC-91 se abrieron nuevos espacios de intervención académica para los antropólogos en la producción de políticas públicas sociales y culturales. Además, la introducción del discurso multicultural en la interpretación política y jurídica tuvo como efecto la visibilización de la antropología en el contexto social colombiano (Vera, 2006). Esto produjo que el aporte de los antropólogos en la CPC-91 propiciara nuevos espacios del quehacer disciplinar, entre ellos, el peritaje antropológico.

En el primer capítulo hago un recuento del contexto de la antropología en Colombia, con el fin de enmarcar el compromiso académico y político intrínseco en algunas prácticas de la disciplina desde el inicio. El capítulo titulado “Contexto de la antropología en Colombia” finaliza con un acápite sobre la antropología aplicada que resalta cómo antes del 91 también se intervenía en la solución de problemas sociales y en la creación y transformación de políticas públicas. Ese compromiso característico de la disciplina generó un campo propicio para que se desarrollara el peritaje antropológico en las décadas del setenta y los ochenta.

¹ De ahora en adelante CPC-91 en este texto.

El segundo capítulo se titula “Los peritajes, conceptos e intervenciones antropológicas”, y contiene una primera parte en la que se describe cómo a partir de la CPC-91 se formalizaron los espacios de intervención antropológica a través de la actuación de la Corte que empezó a solicitar peritajes y conceptos. Este capítulo se divide en seis acápite. En el primero se caracteriza la relación de la antropología con las políticas culturales y con el discurso de la diversidad, a partir de la declaración de la Carta Política del 91. En el segundo se describe el peritaje antropológico desde la jurisprudencia moderna y luego desde la perspectiva antropológica. Después, se presenta el caso de Esther Sánchez Botero, quien ha practicado el peritaje desde la década del setenta hasta hoy, por lo que su caso es central para articular lo que era esta práctica antes de la CPC-91 y lo que es ahora. En el cuarto acápite se presentan otras figuras centrales de esta práctica en el país. Luego se analiza el caso de los conceptos antropológicos que se han desarrollado desde las universidades y, finalmente, se expone otra práctica que se ha dado en menos casos: la intervención ciudadana.

En el tercer capítulo, “La antropología en los organismos estatales”, analizo las intervenciones que realizan los antropólogos como funcionarios del Estado. Primero se estudia rápidamente el caso del Instituto Colombiano de Antropología e Historia y luego el de la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas, con el fin de ilustrar los espacios de participación y reconocimiento que se generaron después del 91.

En el cuarto capítulo, titulado “Aportes del análisis de los peritajes, conceptos e intervenciones antropológicas”, señalo los puntos centrales del cotejo que se realizó entre la base de datos sobre las intervenciones, los conceptos y los peritajes antropológicos para la Corte Constitucional y las entrevistas a los antropólogos que han sido peritos o protagonistas de estas intervenciones. Se desglosan los principales aportes y dificultades de esta práctica.

En las consideraciones finales, evalúo la práctica del peritaje antropológico y presento mis conclusiones sobre la aproximación crítica a éste. Mi interés es indagar en la práctica del peritaje, el compromiso profesional de los antropólogos colombianos con los que han sido sujetos de estudio de la disciplina y agentes del multiculturalismo constitucional: las minorías culturales y étnicas y la diversidad o alteridad humana. Lo que caracteriza a estas

minorías es que comparten una exclusión histórica por parte de la sociedad mayoritaria o hegemónica y lo que determina el compromiso antropológico es que busca reducir dicha exclusión.

Ejemplos del compromiso profesional al que hago referencia podrían encontrarse en cualquiera de los discursos éticos y morales de las distintas disciplinas y ciencias. En general, todas las profesiones poseen un enfoque aplicado de su conocimiento con el que se pretende aportar a alguien o a algo en el presente y en el futuro. Los antropólogos colombianos han estudiado las diferentes manifestaciones de la diversidad humana, entre ellas a los indígenas, los afrocolombianos, los campesinos, las mujeres (quienes, en una estructura patriarcal, también hacen parte de los excluidos) y quienes son diferentes en relación o en contraste con la sociedad mayoritaria. Esto con el fin de aportar, desde una perspectiva de respeto y reconocimiento, a disminuir la enorme brecha de la desigualdad social en Colombia. La pobreza, el racismo, la discriminación, la exclusión y la invisibilización son formas de violencia que las ciencias sociales deberían ayudar a interpretar para intervenirlas.

¿Qué función cumplen los discursos de la antropología en Colombia, más allá de la academia, en su compromiso profesional y político con las minorías (los agentes del multiculturalismo que “caracterizan” el Estado colombiano)? ¿Cuál es el sentido de la profesión y la misión que debe cumplir la disciplina en un país en constante conflicto interno y con inmensas desigualdades económicas, políticas y sociales? Estas inquietudes tienen lugar en un momento clave de transformación y crisis social que plantea a la antropología la inmensa responsabilidad de contribuir a la solución de problemas sociales. Asimismo, la antropología colombiana debe estar constantemente repensándose y reinventándose de acuerdo a las realidades sociales y a los retos que éstas plantean.

Así, esta monografía inicia con una descripción del contexto general en el que se ha desarrollado la antropología aplicada en Colombia y la relación de esta historia de la disciplina con el compromiso profesional y moral que ha caracterizado su quehacer. Este contexto histórico puesto en perspectiva desde la antropología aplicada es lo que nos llevará hasta la práctica específica del peritaje. Al profundizar y describir el peritaje y sus matices, se obtuvo información clave que nunca antes había sido recopilada, no sólo sobre

todas las sentencias en las que se ha intervenido, sino también sobre la perspectiva política y ética de los que lo han hecho. Todo ello se expresa finalmente en el análisis de las tensiones de esta práctica y la importancia de la exposición de este tema.

CAPÍTULO I ENFOQUE METODOLÓGICO

1.1 SOBRE LA INVESTIGACIÓN

La primera etapa de esta investigación consistió en un trabajo de archivo que se fundamentaba en la búsqueda y recolección sistemática de las *sentencias* y *casos* legales en los que hubiesen intervenido antropólogos a través de la práctica aplicada del peritaje antropológico. Para ello se recolectaron aproximadamente 300 *sentencias* sobre temas que involucraran comunidades o individuos indígenas, también sobre temas de comunidades afro y sobre diversidad sexual o de género. Las *sentencias* fueron tomadas del *Relator de sentencias* de la Página web oficial de la Corte Constitucional de Colombia que dispone para la consulta de cualquier ciudadano los documentos virtuales de cada una de las mismas desde 1991 hasta el presente. Lo que se buscaba en esas 300 sentencias era la participación de antropólogos a través de las figuras del peritaje, el concepto o la intervención; todas ellas, prácticas que desarrolló la Corte a partir de la proclamación de la Carta Política de 1991.

De esas 300 sentencias se clasificaron 20 en las que hubo la participación de antropólogos como peritos, con conceptos e intervenciones y otras 20 sobre la participación de instituciones y organismos estatales afines a la disciplina como el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas. Esta información se clasificaba paralelamente en una base de datos en Microsoft Office Excel que se alimentó durante todo el proceso de la investigación. Se incluyeron *casos* que no habían sido encontrados de la Página web de la Corte y que se cotejaron con la información recolectada en libros y artículos nacionales sobre el tema y por medio de las entrevistas que se llevaron a cabo.

La segunda etapa de la investigación fue la búsqueda y contacto de los antropólogos que han sido peritos o que han realizado conceptos o intervenciones para la Corte Constitucional, con el fin de realizar entrevistas a la mayor cantidad posible de expertos. Los criterios de esta búsqueda incluían principalmente lograr entrevistar a Esther Sánchez Botero y a Herinaldy Gómez Valencia ya que han sido los principales representantes de esta práctica a nivel nacional por sus publicaciones en libros y artículos sobre el tema y por

la cantidad de peritajes y conceptos antropológicos que han realizado según lo analizado en las sentencias previamente clasificadas.

También se buscaba entrevistar a los distintos antropólogos y profesores universitarios que desde la academia han respondido a las solicitudes de conceptos antropológicos por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo después de haber contactado a la gran mayoría de antropólogos mencionados en las sentencias, finalmente solo aceptaron entrevista Esther Sánchez Botero, como la mas reconocida perito antropóloga a nivel nacional y latinoamericano y en el caso de los conceptos antropológicos desde las universidades se entrevisto a Juan Pablo Vera Lugo, profesor de cátedra de la Pontificia Universidad Javeriana.

Además se realizaron entrevistas a varios antropólogos funcionarios del Icanh y de la Dirección de Etnias ya que desde estas dos instituciones se ha intervenido en varias *sentencias* emblemáticas sobre conflictos legales interculturales. Sin embargo no se logro localizar a los que redactaron dichas intervenciones, ya que estas se dieron bajo otros gobiernos y otras direcciones institucionales, no obstante, estas entrevistas fueron valiosas para comprender el papel de los antropólogos como funcionarios del Estado y como garantes de la creación, transformación y aplicación de las políticas publicas sobre la diversidad sociocultural.

En el Icanh logre charlas y conversaciones con Armin Joseph Sattler (director de la Oficina Jurídica del Icanh) quien desafortunadamente solo llevaba dos meses en este cargo por lo que no conocía en detalle sobre los conceptos y peritajes que se han realizado desde esa oficina. Caso distinto fue el de Margarita Chávez (directora de la oficina de Antropología Social del Icanh) quien por su larga trayectoria como funcionaria del Icanh ha realizado varios conceptos antropológicos solicitados por la Corte. Además Luis Francisco López Cano (director del Grupo de Investigación de Arqueología del Icanh) también me apoyo con información y datos que fueron relevantes para el proyecto.

Sin embargo el principal trabajo que se desarrollo en el Icanh no esta relacionado con ninguna entrevista sino con la búsqueda sistemática en los archivos y carpetas que

contienen datos dispersos y desorganizados sobre los conceptos antropológicos que ha emitido el Icanh y los que dejó de emitir por falta de expertos en temas específicos.

Pasando ahora al caso de la Dirección de Etnias, allí se realizaron entrevistas a la antropóloga Norma Riaño, de la oficina de Resolución de Conflictos y al antropólogo Carlos Orjuela, de la oficina de Reconocimiento a Comunidades. Además logre charlas con Roberto Almanza de la oficina de Consulta Previa y con María Consuelo Reyes, también antropóloga y funcionaria de esta institución.

También entreviste a Carlos Andrés Duran Bernal, antropólogo y abogado funcionario de Acción Social de la presidencia de la republica. Su tesis de maestría fue sustento y fuente de consulta por parte de la Corte para interpretar y dictaminar en el caso de la recuperación de tierras de un grupo de baruleros de las islas del Rosario. También se entrevisto al abogado y activista Mauricio Albarracín quien a invitado a antropólogos y académicos a apoyar demandas de la comunidad LGBT a favor de la garantía de sus derechos.

Las entrevistas fueron posteriormente transcritas y analizadas como fuente primaria de información sobre el tema en cuestión y aparecen en citas durante el texto. Es importante tener en cuenta que la perspectiva del peritaje antropológico y del contexto del mismo que aquí se expone parte de las entrevistas y de la investigación llevadas a cabo aquí, por lo que representa el resultado del análisis tras este trabajo y la perspectiva de los antropólogos que han sido entrevistados y mencionados aquí.

1.2 PERSPECTIVA METODOLÓGICA

Para Creswell “La investigación cualitativa involucra el uso y colección de diferentes materiales empíricos. Se fundamenta en el estudio de caso, la experiencia personal, la introspección, la historia de vida, la entrevista, la observación, textos históricos, de archivo y medios visuales.” (Citado por Vera Lugo) En el proyecto se utilizaron varias de estas herramientas como el estudio de caso, la entrevista, los medios audiovisuales, además del trabajo de archivo y recolección de fuentes primarias como fallos, sentencias y conceptos.

Todo este material después de ser creado y recolectado fue analizado para efectos de producir esta monografía.

Sin embargo, llevar a cabo todas estas herramientas de investigación cualitativa en un tema nunca antes abordado desde la perspectiva amplia que posee esta investigación, no fue tarea fácil. Por ejemplo sobre la historia del peritaje antropológico en Colombia no existía ninguna publicación o archivo que diera cuenta de la misma ni antes ni después de 1991. También fue difícil el rechazo e indiferencia de algunos expertos que no quisieron aceptar las entrevistas o que nunca respondieron a la solicitud de las mimas.

Desafortunadamente no todos los expertos que se pretendían entrevistar se encontraban en Colombia o poseían el tiempo para la entrevista, pero las que se realizaron a la mayoría de ellos tenían como finalidad la recolección de datos e información de primera mano sobre los contextos en los que se dieron las mediaciones expertas. Además se pretendía indagar sobre el compromiso ético y profesional de estos antropólogos y expertos para con el conocimiento que generan y el impacto de este en grupos humanos concretos de nuestra realidad. De esta manera la disposición de la entrevista que era de tipo abierta y semi-estructurada poseía unas preguntas comunes para todos los casos como por ejemplo:

- 1. ¿Cuáles fueron los motivos o circunstancias que la llevaron a realizar peritajes y conceptos antropológicos continuamente?*
- 2. ¿Cuales son las intervenciones legales mas importantes que ha hecho y por que? ¿Cual cree que ha sido su impacto político y/o social?*
- 3. ¿Sufrió alguna vez discriminación o exclusión por parte de un juez a algún operario de la ley al emitir conceptos a favor de los indígenas y del reconocimiento de su especial condición histórica?*
- 4. ¿Cuáles son las diferencias entre un peritaje y un concepto antropológico? Y si las hay, ¿Qué tipo de metodología o proceso de investigación realiza en cada uno de los casos?*
- 5. ¿Por qué es importante que la antropología conceptúe y ofrezca peritazgo sobre temas indígenas, de género y afrocolombianos?*

6. *¿Son las sentencias y los elementos probatorios de las mismas (conceptos y peritajes) en los que ha participado, un espacio de materialización de luchas políticas de minorías culturales?*
7. *¿Ha tenido usted como perito problemas éticos y morales por la tensión entre su criterio académico y el político de su posición frente a los casos en los que ha intervenido?*
8. *¿Cuáles han sido los principales desarrollos de las nuevas interpretaciones constitucionales y las políticas públicas del Estado colombiano en materia de diversidad cultural y étnica?*
9. *¿Esta aun encasillado el derecho en un tipo de legislación y normatividad que excluye otras formas y sistemas de conocimiento?*
10. *¿Cuál es la importancia del peritaje y los conceptos antropológicos para usted?*
11. *¿Qué espera como antropóloga y como ciudadana de dichas intervenciones?*
12. *¿Cuales son los retos en materia de diversidad cultural en el contexto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana?*
13. *¿Cómo ve la relación entre derecho y cambio social en el trabajo experto de los antropólogos?*

Otras preguntas variaban de acuerdo a especificidad de la labor de cada experto y su papel dentro de los casos en los que había participado. Por ejemplo la entrevista a Esther Sánchez se trato de enfocar mas hacia la historia del peritaje y a las diferencias entre el peritaje que ella realizo en la década del 70 y el peritaje hoy día.

Los datos sobre las entrevistas que se realizaron y que fueron gravadas audiovisualmente y luego transcritas aparecen en las fuentes primarias de la bibliografía de este documento. La finalidad de haber grabado las entrevistas en video es que se pretende realizar un corto documental para potenciar la posible divulgación de la investigación en otros espacios académicos.

La información de las entrevistas fue insumo para recopilar la historia del peritaje antropológico en Colombia, para comparar los distintos modos en los que se han realizado estos peritajes, conceptos e intervenciones, y para ultimar la perspectiva ética y profesional

de estos antropólogos con la de algunos de los discursos académicos y antropológicos sobre el compromiso profesional al que han hecho referencia en la historia de la disciplina.

CAPITULO II

CONTEXTO DE LA ANTROPOLOGÍA EN COLOMBIA

La primera determinación del trabajo del antropólogo colombiano ha sido, desde sus comienzos, la caracterización de los indígenas como parte de la sociedad nacional [...] la comprensión de la situación de los indígenas era parte de la construcción social, cultural y política de la nacionalidad (Correa, 2005: 114).

En la década de 1940, Paul Rivet, encargado del Instituto Etnológico Nacional, introdujo en el país los temas y problemas clásicos de la antropología en aquel entonces. Él había realizado un largo trabajo académico sobre grupos indígenas en Colombia, Ecuador y el Amazonas. Su obra e inclinaciones influyeron en los estudiantes del IEN que quisieron darle continuidad a los trabajos de estos pioneros para completar cada vez más el conocimiento sobre cada tribu que habitaba el territorio nacional (Pineda Giraldo, 1999). Como lo expresó años más tarde Gerardo Reichel Dolmatoff, estas monografías de registro poseían una importancia crucial para el futuro, cuando estos grupos humanos dejaran de existir o cambiaran radicalmente por procesos de aculturación. A este tipo de etnografías se les conoció como antropología de salvamento o de salvaguarda, y en otros casos como etnología de urgencia. Esta idea fue la que caracterizó esa época temprana de la antropología en Colombia.

Según Pineda Giraldo (1999), esta tarea se vio opacada por corrientes teóricas inglesas y norteamericanas que incidían en el pensamiento académico local, de manera que los intereses de los primeros antropólogos colombianos formados en el IEN, y entre los cuales algunos viajaron a especializarse en el exterior, se difuminaban. Lo que sí caracterizó a esta primera generación de antropólogos fue el rechazo de los valores racistas y una consciente movilización intelectual para la conformación de una nación que empezaba a reconocer, entre otros problemas sociales, formas diferentes de pensar a los indígenas, los mestizos, los negros y a sí mismos (Giraldo, 1999 y Camacho, 2004).

En la segunda mitad de la década del cuarenta, el Partido Conservador asumió el poder político de Colombia. Ello repercutió enormemente en la postura de científicos sociales, algunos de los cuales defendían ideologías liberales y otros, las de izquierda (Pineda Camacho, 2004). En ese momento, el IEN producía y divulgaba tres publicaciones: la

Revista del Instituto Etnológico Nacional, el *Boletín de Arqueología* y la *Revista de Folklore*. En esta última, se incluían datos y artículos sobre las condiciones de vida de los campesinos y la desigualdad económica y social (Pineda Giraldo, 1999), lo cual reflejaba una clara postura crítica en un momento de transformaciones sociales, dentro de las cuales se incluían la expansión de la disciplina a través de centros etnológicos regionales y la conformación de varios parques arqueológicos (op. cit.: 32-35).

La historia temprana de la antropología en Colombia es una muestra de lo que a su vez sucedió con muchas otras antropologías en Latinoamérica, en donde la disciplina se ha caracterizado ideológicamente por el reconocimiento de las desigualdades sociales, a través de su proximidad a las minorías, encabezadas por los pueblos indígenas. Esto produjo prácticas antropológicas que se desarrollaban a partir de enfoques de la antropología aplicada y que tenían como característica fundamental un compromiso con el cambio social.

2.1 ANTROPOLOGÍA APLICADA EN COLOMBIA

Las primeras intervenciones se dieron en el escenario gubernamental. Según Pineda Giraldo (1999), la antropología aplicada en Colombia inició en la segunda mitad de los años cincuenta. Esto representó un cambio significativo: se pasó del interés por estudiar comunidades indígenas, a la pretensión de solucionar situaciones sociales concretas de sectores particulares de la sociedad. Las intervenciones eran de carácter político, a favor de cambios socioeconómicos que solucionaran problemáticas concretas de comunidades o sectores intervenidos, teniendo en cuenta la participación en dichas decisiones (Pineda Giraldo, 1999: 36). El compromiso inmediato con la sociedad empezó a caracterizar la antropología en Colombia desde entonces. Por ejemplo, se apoyó y se contribuyó al movimiento indigenista, a sus causas políticas y culturales. Al mismo tiempo, el problema de la explotación económica, el marginamiento social y cultural y la opresión política a diferentes movimientos sociales tuvieron como efecto que se extendiera el compromiso disciplinar a otras poblaciones no indígenas, como los campesinos y otros segmentos de la población en situaciones similares.

Al respecto, François Correa (2005) argumenta que entre los antropólogos en Colombia ha existido un compromiso social que orienta sus trabajos y que esto ha generado innovaciones epistemológicas y metodológicas que parecerían novedosas hoy, pero que han estado presentes en la antropología colombiana desde sus inicios (Correa, 2005: 110 y Jimeno, 2005). Situaciones particulares de un país multicultural con una inmensa desigualdad social generaron conflictos y escenarios que han podido dar cuenta de problemas de conocimiento que han influido en el desarrollo de las diferentes antropologías en Colombia (Correa, 2005).

También se aplicó la antropología a problemas urbanos, como la migración del campo a las ciudades, la salud pública, la seguridad social, la reforma agraria o agrícola, entre otros campos. Un ejemplo de ello fue el trabajo que realizó Virginia Gutiérrez de Pineda como docente de antropología en la Escuela de Salud Pública y en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional; además, realizó estudios de mortalidad infantil en poblaciones marginales. Otro caso fue la participación de antropólogos en el Departamento Técnico de la Seguridad Social Campesina, o el trabajo de Milciades Chávez como asesor del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), o el de Bernal Villa en el Departamento de Planeación del Distrito Especial de Bogotá (Pineda Giraldo, 1999 y Pineda Camacho, 2004). También hubo intervención de antropólogos a través de movimientos indigenistas, en programas de desarrollo de comunidades indígenas, de castellanización y alfabetización, de aculturación y cambio tecnológico, de desarrollo social y cultural, museología, entre otros (Pineda Giraldo, 1999 y Pineda Camacho, 2004).

No obstante, en los primeros años de la década de los setenta la antropología aplicada recibió fuertes críticas por parte de las nuevas generaciones de antropólogos que la hallaban culpable de ser herramienta de dominación colonial, ya que respondía a necesidades del Estado y a la creciente demanda de instituciones y organismos que buscaban a los antropólogos para diseñar políticas, ejecutar e implementar programas o evaluar situaciones de cambio social (Pineda Camacho, 2004: 77). Para estos críticos de la antropología aplicada, la disciplina debía ser un instrumento en la lucha de clases, una ciencia crítica nacional y de masas, transformadora de la realidad. Este rechazo hacia la antropología aplicada podría explicar las causas del poco énfasis que se le ha dado en las universidades a

la enseñanza de esta área que en otros países, como México y Estados Unidos, ha sido central.

Tanto Esther Sánchez Botero (2010-Entrevista) como Roberto Pineda Camacho (2004), han expuesto que los antropólogos de la década del setenta se caracterizaron por ser una generación que daba gran importancia al compromiso social de la disciplina, consideraban la teoría antropológica clásica como un producto colonial y la antropología aplicada fue estigmatizada como una herramienta de dominación colonial (Pineda Camacho, 2004: 77). Esto pudo haber tenido como efecto que más adelante y hasta hoy la formación académica aplicada se haya reducido o haya sido mínima (op. cit.: 78), lo que no significa que la antropología aplicada hubiese desaparecido, sino que fue reinventada bajo otros principios éticos y profesionales. La categoría de antropología en acción y otras nociones que surgieron en aquella época corresponden a esa reinención de la antropología aplicada nacional.

La antropología aplicada “se utilizaba para situar en contextos reales de sociedad y cultura programas de desarrollo o de mejoramiento de sectores populares, que perseguían resolver situaciones de injusticia social y económica y de salud. Sin alterar los regímenes políticos ni el sistema estructural de la sociedad” (Pineda Giraldo, 1999: 40). Tal vez esa pretensión de ayudar sin alterar la estructura de poder fue lo que motivo el rechazo de esas generaciones de antropólogos.

Esta tensión sobre la puesta en práctica de la disciplina dentro del Estado, en la creación de políticas públicas y en programas de desarrollo rural o urbano siempre ha acompañado el quehacer de los antropólogos. Unos rechazan los caminos oficiales o las vías que ofrece el Estado, incluso resisten ofertas laborales porque éstas no son compatibles con sus principios éticos y profesionales, mientras que muchos otros no han encontrado problema alguno en trabajar para empresas privadas o para el Gobierno, lo cual en muchos casos se ve como una oportunidad de intervenir *desde adentro*.

Así, desde que empezaron a graduarse los primeros antropólogos en Colombia, siempre ha ocurrido que unos participen desde la academia, la investigación y en campo con las comunidades, los proyectos y las ONG, mientras que otros optan por el Ministerio de

Cultura, la Dirección de Etnias, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), el Ministerio de la Protección Social, y se podría mencionar una cantidad enorme de organismos estatales y gubernamentales que utilizan antropólogos en sus diferentes misiones y proyectos. Esa riqueza ha sido característica de la antropología nacional: ha intervenido desde diferentes ámbitos y contextos dándole una aplicación al conocimiento antropológico que la ha posicionado en diferentes campos importantes de la sociedad, como en la academia, en la jurisprudencia nacional, en la antropología latinoamericana y en diferentes sectores de la sociedad nacional.

Sobre la antropología nacional, dice Correa: “Sus elaboraciones no se han limitado a la comprensión de la diversidad sociocultural, sino que sus resultados han valido para argumentar el reconocimiento de sus derechos como garantes de su participación y pervivencia en la sociedad nacional” (Correa, 2005: 116).

Por eso comparto la idea de François Correa de que el ejercicio de la antropología en Colombia “involucra resultados académicos y sociales que comprometen su propia relación con la comunidad u organización con la que trabaja [...], depende de los efectos de su discurso y las implicaciones de su conocimiento” (Correa, 2005: 117). Así, los antropólogos siempre se han caracterizado por un fundamento común ético, instrumental y teórico (Pineda Giraldo, 1999: 40).

Otro dilema de la antropología aplicada era “si el énfasis debería estar en lo que la gente quiere (necesidades sentidas) y en ayudarla a conseguirlo, más bien que a cómo podría convencerse a hacer lo que la gente de otra cultura (o de otro estamento), piensa que es mejor para ella” (Pineda Giraldo, 1999: 41). Estos conflictos académicos y morales explican la ambigüedad a la que haré referencia en esta monografía y es lo que permite diferenciar la percepción de la antropología aplicada de los que han sido peritos, como Esther Sánchez y Herinaldy Gómez, *versus* los que no confían en esa vía de acción por que se impone y reproduce las relaciones desiguales de poder.

Sánchez (2010-Entrevista) al respecto dice que, además de comprender las dificultades que afrontan quienes administran la justicia y el sistema legal, debemos comprender la realidad y producir conocimiento, en función de transformarla. Se ha preguntado durante su carrera:

“¿Como potenciar el conocimiento antropológico para que se respete la diferencia cultural?” (Sánchez, 2010). Por el contrario, otros antropólogos han sido radicales en su postura negativa frente al tema de intervenir como peritos o por medio de conceptos antropológicos. Para estos últimos, las leyes y las Cortes reproducen la dominación y no son espacios de emancipación o confrontación social.

2.1.1 TENSIONES DE LA ANTROPOLOGÍA APLICADA

La ambigüedad sobre la aplicabilidad del discurso antropológico se puede explicar a través de la transformación de nociones y conceptos antropológicos, empezando por el más importante de ellos: la cultura. El valor del concepto de cultura está en su politización, multiplicación y alteración, y esto a su vez representa la gran capacidad de agencia y poder tras esta categoría apropiada en contextos políticos y culturales extraacadémicos (Trouillot, 2003). Muchos académicos ven la politización de la cultura como una sofisticación de las estrategias de poder de la sociedad hegemónica para dominar este campo del ser humano.

Así, los científicos sociales parecemos estar inmersos en las redes del capitalismo y el mercantilismo del conocimiento. Sujetos a la manipulación de la información para diversos fines. Esta alteración y manipulación del conocimiento experto hizo que se tomara mayor conciencia sobre el poder del conocimiento académico en la transformación y creación de verdades. En el caso colombiano, y por las condiciones específicas e históricas de esta nación, se ha permitido una serie de intervenciones de antropólogos que han politizado, multiplicado y alterado las ideas sobre la diversidad cultural, de manera estratégica o por intereses personales, a favor de procesos de cambio social y legal. Esto se evidencia cuando por ejemplo los antropólogos hacen uso de los discursos legales de la Constitución de 1991 a pesar de que son conscientes de los vacíos y errores que allí mismo se reproducen. Sin embargo ha sido más importante la urgencia de los casos a intervenir que la tensión entre esta ambigüedad en las leyes y decretos sobre la diversidad sociocultural. A partir de la CPC-91 se hizo más visible la experticia del antropólogo y se volvió necesario su conocimiento en procesos oficiales y legales que permiten su intervención directa en las políticas públicas.

Los discursos legales legitiman significados, aprueban identidades y crean estereotipos y modelos a través de los cuales nos definimos a nosotros mismos y con los cuales juzgamos o medimos a los demás (Coombe, 2001). El caso latinoamericano más visible es el de los indígenas que han tenido que apropiarse de los discursos legales para su propia supervivencia. Incluso entre indígenas se excluyen o se aceptan según su menor o mayor identidad o por sus propios intereses de recibir recursos del Estado o de organizaciones no gubernamentales.

El ejemplo más representativo a nivel global es el del movimiento feminista. Por muchos años las feministas académicas asumieron el derecho como un instrumento moderno que podía ser transformado para el beneficio de sus propios intereses (Coombe, 2001). Las únicas que se opusieron a tal interpretación del derecho fueron las feministas radicales, quienes veían en la ley un instrumento patriarcal que perpetuaba el poder de los hombres sobre las mujeres (Coombe, 2001). Es interesante ver que la ambigüedad en cuanto al beneficio o desventaja del sistema legal también estuvo presente en los movimientos feministas.

Asimismo, las corrientes antropológicas han criticado o valorado el papel del aparato legal ambiguamente: revelando su lado oscuro y colonial y a su vez rescatando el valor de este campo para intervenir desde allí en pro de un cambio social.

Desde la perspectiva de género, el derecho y las leyes han jugado un papel central en el dominio de lo que se define como normal o anormal: “El entendimiento del rol del derecho en la producción de los géneros es lo más importante hoy día porque el derecho es tan dominante que ha penetrado cada rincón de nuestras vidas” (Chunn y Lacombe, 2000: 17, citado en Coombe). Si ha sido así para las feministas y para los estudiosos del género, también ha sido de capital importancia el rol del derecho y las normas para la antropología. Sin embargo, la discusión sobre la relación de la disciplina con el derecho y con procesos legales ha sido polarizada en la ambivalencia de si funciona o no la intervención en ese campo.

La cuestión es si los antropólogos pueden o no ser agentes de cambio dentro del Estado y aplicar su conocimiento dentro del campo de la jurisprudencia y el derecho. Aquí aparece

una categoría clave: la *agencia*. Desde la perspectiva de la antropología cosmopolita, toda acción se da a partir de la interacción y, por tanto, por la confluencia de varios agentes en un contexto particular (Kuper, 1994). Esto abre la posibilidad al antropólogo de ser agente por cuanto su producción intelectual interactúa con otros posibles actores de cambio.

La *agencia* es posible al poner en diálogo o cuando los conocimientos de las ciencias sociales se interrelacionan con los modelos locales de cognición y pensamiento. Un ejemplo de ello es el peritazgo antropológico, que al poner a interactuar el conocimiento disciplinar con otras entidades o sujetos busca aportar a un cambio social. Como lo expresan Esther Sánchez y Carlos V. Zambrano, la antropología ha ayudado a crear enlaces interdisciplinarios con abogados, sociólogos, médicos, biólogos, ecólogos, entre otros, para intervenir en áreas específicas de la sociedad.

Ha sido tan importante para los antropólogos nacionales el problema del impacto de su conocimiento, que en un simposio llevado a cabo en el marco del V Congreso Nacional de Antropología en Colombia, en 1989, se demandó plantear la posibilidad de una renovación metodológica y temática y efectuar una reflexión sobre la capacidad de generar modelos de acción en la práctica profesional antropológica. Allí se discutió que el tratamiento de la diversidad cultural se torna más complejo aún cuando la disciplina pasa de la descripción a la acción (Gómez, 1989: 21), y que para examinar las ciencias sociales en Colombia se debe establecer como punto de partida los problemas críticos que se plantean en el país, así como los recursos académicos, institucionales y financieros con que se cuenta para enfrentarlos (Echeverri de Ferrufino, 1989: 59). Este tránsito de la enseñanza a la acción es algo que ha caracterizado reiterados esfuerzos de la disciplina por posicionarse en ámbitos importantes de nuestra sociedad fuera de la academia.

2.1.2 ANTROPOLOGÍA APLICADA Y PERITAJE

La antropología aplicada se puede entender “con una responsabilidad científica y ética de conocer la cultura o el problema en cuestión, en tal grado de profundidad que habilitará al antropólogo para proponer una posible acción, y anticipar y dar a conocer entre los

interesados (gobierno y comunidad en nuestro caso), las consecuencias que tal acción podría acarrear” (Giraldo, 1999: 11).

Hasta aquí es claro que el peritaje antropológico y la labor de los antropólogos en la Corte Constitucional y en organismos estatales han sido una estrategia exitosa en la intervención de las políticas culturales de nuestra sociedad. Han reflejado un esfuerzo triunfante de ese proyecto común de aplicar el conocimiento antropológico a proyectos que posean un impacto directo en los sujetos y las áreas de conocimiento a los que se ha acercado la disciplina.

La preocupación por el impacto de la antropología tanto en la academia como en la sociedad es cada vez mayor en las antropologías del mundo (Rylko-Bauer, Singer & Van Willigen, 2006). Se demanda una antropología más pública, más relevante y comprometida respecto a los problemas de la sociedad contemporánea. De esta manera, se intenta abogar por la antropología aplicada como un componente vital de la disciplina y se sugiere como marco de una antropología más comprometida y puesta en uso (Singer & Van Willigen, 2006).

Al respecto, Foster resalta que la antropología aplicada se ha ocupado en mayor medida del cambio social y cultural que se presenta en el desarrollo y la modernización del mundo contemporáneo; de esta manera, los antropólogos se han desempeñado en papeles importantes al facilitar el cambio social (Foster, 1969: 8). Lo que determina la aplicabilidad del conocimiento antropológico es el tipo de relación que el antropólogo mantiene con una organización, y cuando ésta determina el área de investigación, la auspicia, posee derechos de propiedad sobre los resultados de las investigaciones y los emplea para operaciones y planificación (Foster, 1969: 9). Así ocurre en el peritazgo antropológico, que por lo general es solicitado por la Corte Constitucional u otra organización pública o privada que necesita el conocimiento experto para emplearlo en operaciones concretas o para planificar acciones a futuro. A pesar de que los conceptos y los peritajes no obligan en la decisión final de los operadores de la justicia, sí es claro que la mayoría de veces la experticia del académico es la razón de los veredictos de los jueces y los magistrados. En el caso de la autorrepresentación de las comunidades, son los académicos los que brindan las categorías y los conceptos que éstos apropian para sus luchas.

Es claro que el despliegue de saberes y metodologías que se realiza en el peritaje antropológico hace que éste deba ser abordado desde el enfoque de la antropología aplicada. Según Foster, la antropología es aplicada cuando se emplean sus conceptos teóricos, conocimientos facticos y metodologías de investigación en programas destinados a resolver problemas sociales, económicos y tecnológicos contemporáneos (Foster, 1969: 7).

Por otro lado, Hugo Cadenas Ramos, en su texto sobre *La antropología aplicada en una sociedad compleja*, resume algunas de sus ideas sobre los aspectos más importantes que deben tener en cuenta los antropólogos: Primero, que los enfoques metodológicos que utilizamos deben manifestar “la complejidad de la sociedad en la cual vivimos y que permitan poner en perspectiva la labor de la antropología social aplicada” (Cadenas, 2005: 8). Y segundo, que la perspectiva del antropólogo no deje de ampliar su visión de los fenómenos culturales a mayor escala, reconociendo “que nuestra labor afecta tanto al interés público como científico” (Cadenas, 2005: 9). El caso del conocimiento aplicado de Esther Sánchez y otros antropólogos que han hecho peritajes y conceptos para la Corte Constitucional es un ejemplo de este tipo de antropología que participa en fenómenos complejos de la realidad nacional, los cuales permiten situar la disciplina en un campo importante de la justicia y la ley local. A su vez, el antropólogo es consciente de que su conocimiento y su participación en casos jurídicos afectan tanto los discursos y procesos oficiales como la realidad concreta de las personas. No obstante, en pocos casos la intervención experta no logra transformar ni la jurisprudencia ni la razón de los operadores de la ley, y si lo hace igualmente podría ocurrir de una forma negativa.

Las preguntas entonces se centran sobre la relación, en la antropología nacional, entre la teoría y la práctica, entre la antropología aplicada, la política y el cambio social, y entre la antropología y el derecho. Así, esta monografía aborda el peritaje antropológico como una práctica de la antropología aplicada que debe ser evaluada a partir de las discusiones teóricas al respecto. Mi interés es indagar el rol político y la capacidad de cambio de los conceptos y discursos antropológicos en los procesos constitucionales.

El resumido recuento inicial de la historia de la disciplina en Colombia, enfocado hacia la antropología aplicada nacional, es necesario para entender el tipo de compromiso

profesional que han tenido los antropólogos con los grupos sociales con los que han trabajado y cómo éste ha sido además una fuente de conocimiento y poder para intervenir en diferentes campos de la sociedad, desde el Estado y fuera de éste. También es fundamental para analizar la transformación del trabajo aplicado de los antropólogos a la luz de nuevas realidades sociales y de los compromisos políticos.

Es claro que el peritaje antropológico se debe enmarcar generalmente en la antropología aplicada, ya que en esta práctica se utilizan el conocimiento antropológico y algunas de sus metodologías de investigación para intervenir o aportar procesos legales que afectan directamente la vida de personas.

CAPÍTULO III

LOS PERITAJES, CONCEPTOS E INTERVENCIONES ANTROPOLÓGICAS

Si las normas jurídicas son validas sólo en la medida en que las mismas expresan unos valores generalmente aceptados por la sociedad, ¿Cómo pueden éstas ser la base para juzgar a individuos enjuiciados que no tienen esos valores? (Sánchez 1992: 95).

Fue sólo a partir de la declaración de la Constitución Política de Colombia en 1991 que empezó a ser legalmente posible que los ciudadanos participaran e intervinieran en procesos de constitucionalidad. Esta disposición abierta a la participación ciudadana de la Carta Política tenía la finalidad de que los ciudadanos se involucraran activamente en los problemas jurídicos que la Corte abordaría y de que la misión de los magistrados no fuera de su exclusivo interés sino también de todas las personas naturales, en tanto que las leyes afectan sus vidas.

Este hecho genero dos formas de participación ciudadana (entre otras) asociadas al control constitucional de la Corte. Una de ellas era que los ciudadanos, además de demandar normas que no fuesen consideradas constitucionales, podían participar en otros procesos constitucionales en los que no eran los demandantes, a través de la figura de *la intervención ciudadana*. Y la otra, de nuestro particular interés, es la práctica que generó la Corte de solicitar peritajes y conceptos de expertos sobre los distintos problemas que se presentaban en materia jurídica.

Estas prácticas son importantes porque, primero, se constituyeron como un derecho ciudadano y, segundo, permiten que desde las distintas áreas de conocimiento se aporte a la exégesis y la evolución de las normas y a la resolución de conflictos sobre materias en las que los jueces no poseen dominio. Entre ellas, por ejemplo, se encuentran perspectivas en materia médica, psicológica, antropológica, sociológica, histórica, por mencionar sólo algunas. Afortunadamente la Corte Constitucional de Colombia se ha destacado por solicitar conceptos y peritajes a una gran cantidad de profesionales e instituciones científicas y educativas para dar proceso a los problemas jurídicos que se han presentado.

En el caso de la antropología, a mi modo de ver, ha sido escasa esta práctica; sin embargo, el lector juzgará por sí mismo a partir de la lectura del texto.

Tanto en el tema de la diversidad cultural y étnica, como en el de la diversidad de género y sexo, fue la Corte la que inicio la práctica de consultar e invitar a expertos para que participaran activamente en los problemas jurídicos y sociales (Albarracín, 2010-Entrevista)².

3.1 LA DIVERSIDAD CULTURAL, LAS POLÍTICAS CULTURALES Y LA ANTROPOLOGÍA

Muchos antropólogos comparten la idea de que el reconocimiento jurídico de la diversidad étnica y cultural que se dio con la CPC-91 fue apenas un momento importante en la transformación de la jurisprudencia nacional y de la relación entre el Estado y las minorías étnicas. Esta relación hace parte de una historia tan antigua como la colonización misma.

Desde la época de la Colonia existen políticas oficiales que en un principio oscilaron entre la asimilación forzada y el paternalismo (Vera, 2006)³. Los agentes de estas políticas, entre ellos la Iglesia católica, condujeron al genocidio o a la descaracterización cultural de la mayoría de los pueblos indígenas de Colombia.

Existe una larga tradición entre la legislación y lo indígena caracterizada por la conformación de instituciones y mecanismos jurídicos de asimilación cultural. Desde la Colonia, la Ley ha sido utilizada como herramienta “civilizadora”, ya sea a través de

² Abogado de la Universidad Industrial de Santander. Realizó el Diplomado de Postítulo Derechos y Mujeres de la Universidad de Chile y actualmente es estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de los Andes. Es profesor auxiliar de sociología jurídica y profesor del programa Justicia Global y Derechos Humanos. En su trabajo combina los conocimientos jurídicos con el activismo a favor de los derechos. Sus áreas de trabajo son los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT), derecho constitucional y movimientos sociales. Ha sido abogado e investigador de Colombia Diversa, la Comisión Colombiana de Juristas y del Centro de Estudios Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). En la actualidad, desarrolla el proyecto de investigación “*Movilización legal e incidencia política del movimiento LGBT en Colombia*”, bajo el auspicio de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA).

³ Sobre este tema, el trabajo de Marta Zambrano Escobar es fundamental para profundizar en las características sociológicas e históricas del derecho colonial que rigió la vida de los indígenas por siglos y para ver cómo la variación de estas relaciones ha sido mínima hasta hoy, pues siempre se ha perpetuado el poder de la cultura mayoritaria sobre las minorías étnicas que sobrevivieron a la Conquista.

modos de inclusión o exclusión; o, fundamentalmente, como estrategia de control del cambio social indígena. (Vera, 2006: 209)

Sin embargo, nuestro interés no es profundizar en esta historia sobre la que existen valiosas investigaciones antropológicas e históricas. Nos interesan las dos últimas décadas, desde 1991 hasta hoy, que caracterizan un nuevo momento histórico en la legislación colombiana, y específicamente en el tema que nos concierne: la diversidad humana. El cambio de la Constitución de 1886 a la Carta Política de 1991 representa además un nuevo momento en la historia de la antropología, una etapa con nuevos espacios de participación y de aplicación del conocimiento. Como Esther Sánchez (2010) afirma, antes del 91 el antropólogo debía desalojar el peritaje psicológico de los casos que involucraran a indígenas para empezar a imponer su conocimiento en la jurisprudencia. Ahora es totalmente distinto, e incluso la Corte fue la que inició la práctica de solicitar peritajes y conceptos antropológicos (Sánchez, 2010).

Así, las minorías culturales en el país se han enfrentado al Estado a través de los acusados, el cuerpo jurídico y las leyes que amparan a todos los colombianos (Sánchez, 2008). Cuando se trasgrede una norma cultural se es actor de un delito, sin embargo, en el caso de un país multicultural donde coexisten diversos sistemas normativos es necesario partir de la interculturalidad y el pluralismo jurídico, ya que de otra manera se estaría desconociendo o violando ese derecho fundamental de la diversidad. Este contexto genera una mayor complejidad para la interpretación y el entendimiento de casos en los que se tocan diferentes sistemas de creencias y sistemas legales. En estas situaciones, la antropología cultural, y más específicamente la antropología jurídica, ha sido necesaria en Colombia como especialidad que analiza, estudia, evalúa y explica la conducta social del individuo, con base en el análisis de su propia cultura (Sánchez, 2008). Dentro de ese contexto académico se realiza el peritaje antropológico.

El pluralismo jurídico hace referencia a espacios con diversos sistemas normativos. Es una categoría clave para analizar conflictos entre el derecho estatal y otros derechos o sistemas jurídicos (Sánchez, 2008). El caso más común en Colombia ha sido el conflicto entre el sistema normativo de las culturas indígenas y el sistema jurídico dominante. Allí los antropólogos han jugado un papel central como mediadores expertos; a través del peritazgo

ofrecido a jueces e instituciones, han aportado al conocimiento académico y al cambio social y político por medio del análisis y la intervención de casos de conflicto cultural y normativo.

Como lo explica Jimeno: “La antropología en Colombia ha estado involucrada en múltiples debates con efectos sociales, como la modificación constitucional de 1991 y, en general, las políticas sobre minorías indígenas y negras y la protección del patrimonio cultural” (Jimeno, 2005: 59).

Este campo de participación política que ha forjado la Corte, y que se impulsó gracias a la CPC-91, ha sido el espacio de desarrollo del peritaje antropológico. Es bien difundida la idea de que una de las sentencias en las que más hubo participación de antropólogos, y que además es una de las más importantes por su pertinencia jurídica, social y académica, fue la SU-510 de 1998. En ella se discutieron temas tan primordiales como la interpretación jurídica de nociones como cultura e identidad, el conflicto intercultural por la incidencia de doctrinas religiosas ajenas a la cultura indígena, los alcances del principio de diversidad étnica, los límites de la autonomía de las autoridades indígenas, entre otros, que no habían sido contemplados en la Constitución, pero que empezaron a visibilizarse a partir de su proclamación.

“Esa sentencia es fundacional y referente de muchos debates que la Corte siguió de ahí en adelante. En ella intervinieron varios antropólogos como peritos o expertos y abrió el camino a la participación de los antropólogos en este tipo de procesos legales” (Vera, 2010-Entrevista)⁴.

Fue así como los antropólogos, a partir de la CPC-91, empezaron a participar de diferentes formas en las decisiones de la Corte Constitucional y en los problemas jurídicos que esta institución ha buscado resolver. Una de las formas de participación más importantes, por su

⁴ Profesor de planta del Departamento de Antropología de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha emitido varios conceptos antropológicos para la Corte Constitucional y, como experto y ciudadano activista, ha participado en varias intervenciones legales ante la Corte Constitucional, una relacionada con el reconocimiento diferencial de una comunidad afrocolombiana de las Islas del Rosario para la recuperación de tierras, otra con la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y otras tantas intervenciones antropológicas en apoyo a la protección de las parejas y personas LGBT.

nombre y por el valor que representa como elemento probatorio de un caso jurídico, es el *peritaje antropológico*. Otra forma es la del *concepto* y, finalmente, se encuentra la figura de la *intervención*, que es la única de las tres que no es solicitada por la Corte sino que es un derecho puesto en uso por uno o varios ciudadanos. A continuación describiré, desde el derecho y desde la práctica antropológica, estas tres formas en las que los antropólogos han participado.

3.2 EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO

Casi siempre, en los procesos jurídicos, se presentan vacíos o inquietudes sobre distintos problemas para cuya respuesta o aclaración se requiere de la participación de uno o varios especialistas en distintas áreas del conocimiento, en la medida en que pueden ofrecer a la Corte opiniones científicas o técnicas, que en la mayoría de los casos resultan indispensables para esclarecer elementos centrales del proceso de que se trate.

Esta práctica no es tan popular desde el enfoque de la disciplina antropológica. Sin embargo, ha habido prácticas indispensables en el ejercicio de la justicia desde otras áreas del conocimiento, como la medicina, cuando se trata de lesiones corporales; o la psiquiatría, cuando se trata sobre el estado mental del imputado; o desde la química toxicológica, en caso de accidentes de tránsito; o desde la policía científica, en lo que se refiere a identificar huellas dactilares, armas, proyectiles y falsedades documentales.

La importancia de los expertos es fundamental para el ejercicio de la Corte. Específicamente, el peritaje es una de las herramientas más eficaces de las que dispone dicha institución. Según la Corte de Casación francesa la experticia es un acto ordinario de instrucción que es de derecho común y que toda jurisdicción tiene el derecho de ordenar, como consecuencia del principio que confiere a los jueces la facultad de recurrir a todos los medios que estime útiles para el descubrimiento de la verdad, en la medida en que no se encuentren prohibidos por la ley. En el caso nacional, la Corte Constitucional lo ha expresado así: “El juez constitucional no puede ahorrar esfuerzo alguno para intentar entender todas las dimensiones del caso específico sometido a decisión judicial [...]

Persigue la ampliación de la propia realidad cultural del juez y del horizonte constitucional a partir del cual habrá de adoptar su decisión (Sentencia SU 510-98, p. 23).

El perito no posee poder alguno de decisión y su informe es un elemento o un medio de prueba que es sometido a evaluación y discusión. El juez encargado podrá acoger o no el informe pericial al momento de dictar su sentencia. A pesar de que constituye simplemente una opinión que no obliga, el juez se encuentra en el deber ineludible de ofrecer los motivos por los cuales acoge o rechaza el peritaje como elemento probatorio.

Al concluir su labor, los peritos deben redactar un informe. Habitualmente, éste debe constar de tres partes. Primero se encuentra el preámbulo, en el cual el experto indica su nombre, su calidad y relata la misión que le ha sido encomendada, reproduciendo los términos de la sentencia que le ordenó llevar a cabo el peritaje de que se trata y la prestación de su juramento. Después, sigue la descripción, que consiste en la exposición de los hechos constatados durante sus operaciones y las búsquedas y verificaciones llevadas a cabo por él. Finalmente, se incluyen las conclusiones.

Es importante dejar claro que, “si bien es cierto que desde el punto de vista del derecho la opinión del perito no liga al juez, en realidad en la mayoría de los casos la Sentencia es la obra de aquél pues éste no puede porque sí dejar de aceptar conclusiones que son o se supone que son la obra de un especialista en la materia que él desconoce o en la cual no está muy versado” (Del Castillo Morales & Pellerano Gómez, s.f.).

Teniendo en cuenta algunas de las características generales del peritaje desde la perspectiva jurídica, podemos entrar en materia sobre el peritaje antropológico. Éste es una de las herramientas para la defensa de los derechos de la diversidad, el esclarecimiento de los marcos sociales del reconocimiento y la construcción jurídica intercultural (Sánchez, citada en Zambrano 2003a: 106). El papel del antropólogo como perito o asistente legal mediador para procesos sociales y judiciales relacionados con la interculturalidad ha contribuido al intercambio de saberes y al ejercicio de la interdisciplinariedad entre antropólogos, abogados, jueces, médicos, agentes del Estado, entre otros (Sánchez, 2008). Por lo general, los antropólogos involucrados en estos procesos de peritaje constitucional se han

especializado en derecho o en antropología jurídica o política, entre otros temas que los hacen idóneos para intermediar en casos en los que los límites culturales se yuxtaponen.

El primer antropólogo colombiano en realizar un peritaje fue el señor Luis Fernando Vélez Vélez, que además de antropólogo fue abogado, filósofo, teólogo, profesor universitario, concejal de Medellín e indigenista (Sánchez, 2010). Su compromiso con los derechos humanos y con la justicia lo llevaron a denunciar inequidades e ilegalidades que le costaron la vida. Fue asesinado el 17 de diciembre de 1987. En su honor fue creada la medalla que lleva su nombre y que fue instaurada por el Consejo de Medellín, destinada a docentes que sobresalen por exaltar valores y por ser ejemplo como seres humanos.

Según Sánchez (2010-Entrevista), fue el abogado Hernán Darío Benítez Naranjo quien le enseñó a Vélez el principio de inimputabilidad que podría aplicarse a casos de conflictos que involucraran a indígenas. Así, Vélez se convirtió en el precursor de la práctica del peritaje antropológico en Colombia. Sin embargo, los peritajes de Vélez no eran efectivos ya que presentaba extensos documentos etnográficos como informes periciales. Trataba temas muy generales y esperaba que el juez tomara de allí lo que le sirviera (Sánchez 2010-Entrevista). Desafortunadamente, el trabajo que Vélez inició se irrumpió violentamente con su muerte y no es mucho lo que se conoce hoy sobre su aporte como perito.

Además, los pocos peritajes que realizó Vélez no fueron lo más significativo de su trabajo académico y se distinguió fundamentalmente por otros temas. En esta monografía no se profundiza en este caso sino en el de Esther Sánchez, quien años después que Vélez inició un trabajo sistemático de peritajes antropológicos que la han hecho hasta hoy la perito antropóloga más importante en Colombia y la ubican entre las mejores a nivel latinoamericano.

Para comprender de dónde surge el peritaje antropológico, debemos profundizar en el concepto de inimputabilidad. El principio de inimputabilidad que reza la Carta Política hace referencia a la valoración que debe hacer el legislador sobre los aspectos subjetivos del autor de un hecho ilícito. Tres de éstos que deben tenerse siempre presentes al momento de juzgar a cualquier persona son: los estados de trastorno mental, la inmadurez psicológica y la diversidad sociocultural. Tales factores remiten a estados psicológicos o culturales que le

impiden a la persona comprender la ilicitud de su acción. El actor del delito no comprende la naturaleza de su conducta, porque su condición mental no se lo permite, o porque en su cultura no es equiparable la acción cometida a un delito.

En el artículo 33 de la CPC-91 se describe detalladamente el principio de inimputabilidad por diversidad sociocultural o estados similares. Se subraya que, para estos casos, a diferencia de los dos primeros mencionados, es necesaria la intervención experta de antropólogos. El peritaje antropológico en dichas circunstancias es de capital importancia, ya que no siempre la diversidad cultural garantiza que el actor del delito deba ser dejado en libertad automáticamente, porque podría ser consciente de su delito o su estado cultural no lo absuelve del acto cometido. El antropólogo debe conocer la cultura involucrada o debe realizar una investigación rigurosa para probar que la circunstancia de diversidad sociocultural incapacitó al individuo para conocer y entender su ilicitud en la cultura dominante.

Esther Sánchez sin embargo, tubo que afrontar las dificultades de desarrollar el peritaje antropológico desde la década del setenta en la que la Constitución de 1886 no reconocía el principio de inimputabilidad por diversidad sociocultural, sino únicamente por trastorno mental e inmadurez psicológica. Sánchez inicio en la década del setenta una práctica antropológica que apenas se estaba desarrollando y que requería de la entrega y el compromiso personal y ético que sólo alguien como ella pudo haber alcanzado. Nunca ha recibido ningún pago por los conceptos y los peritajes que ha realizado y, además, ha sido la única antropóloga que decidió darle continuidad a esta labor a través de su vida y su carrera profesional hasta hoy. El caso de Esther es tan central e importante que se le dedicará gran parte de este capítulo.

3.3 EL CASO DE ESTHER SÁNCHEZ BOTERO. LA PERITO ANTROPÓLOGA COLOMBIANA MÁS RECONOCIDA A NIVEL LATINOAMERICANO⁵

La producción académica nacional y latinoamericana sobre el peritaje antropológico es poca pero muy relevante. Esther Sánchez Botero es el nombre de la antropóloga a la que se remite automáticamente en la mayoría de los casos, tanto por su trabajo como perito, como por importantísimas publicaciones en libros y revistas sobre el tema (ver Sánchez Botero 1998, 2003, 2004 y 2008).

El trabajo de esta antropóloga se destaca porque lleva más de treinta años de intervención y mediación en casos de conflicto y entendimiento intercultural a través de la jurisprudencia y la antropología. Su trabajo es pionero, ya que en las décadas del setenta y el ochenta los conceptos judiciales para casos que involucraban a indígenas eran dados por médicos, psicólogos o psiquiatras, porque se consideraba a los indígenas mentalmente enfermos, atrasados e incapacitados (Sánchez, 2010-Entrevista). Sus primeros artículos científicos publicados sobre el tema datan de 1977, con un ensayo titulado “Peritazgo antropológico” y otro de 1980 sobre los “Elementos etnográficos para conceptos antropológicos de juzgamiento de paeces”. En los años siguientes dedicó más tiempo a los peritajes y a la enseñanza académica.

A diferencia de Vélez, que presentaba largos textos etnográficos y etnológicos sobre la cultura general del imputado, Sánchez parte de los hechos para encontrar en ellos los elementos que deben ser interpretados y aclarados. Su finalidad es persuadir al juez y transformar su conocimiento para que pueda entender los hechos de otra manera, y así

⁵ Antropóloga de la Universidad de los Andes, con diplomado en Hermenéutica Jurídica de la Universidad del Rosario, y doctora en Derecho de la Universidad de Ámsterdam, Holanda. Ha sido perito antropóloga para la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura, el Consejo de Estado y otras autoridades judiciales, incluidos jueces indígenas. Ha sido profesora de antropología y derecho en las universidades Nacional, de los Andes y del Cauca. Ha trabajado para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y también ha ejercido como directora del proyecto *Construcción de Entendimiento Intercultural*. Es autora y coautora de varios libros y numerosos artículos en revistas especializadas sobre el tema de la antropología jurídica, los derechos indígenas en América Latina, la jurisdicción especial indígena en Colombia, el peritaje antropológico, el petróleo en los pueblos indígenas, la política pública de protección a niños indígenas, ajustes a la Ley de Justicia y Paz para indígenas, entre otros temas.

mismo juzgarlos con argumentos antropológicos (Sánchez, 2010-Entrevista). Éste es el ideal de la norma según el artículo 33 de la CPC-91 respecto a la inimputabilidad por diversidad sociocultural.

Según Sánchez (2010-Entrevista), el trabajo del antropólogo aplicado en el campo de lo jurídico, entre otras funciones, sirve para que ese conocimiento recaiga en los jueces y, así, éstos a su vez puedan proteger y fortalecer las políticas de reconocimiento y el pluralismo jurídico. Además, argumenta que los peritos antropólogos son especialistas en interpretación y mediadores entre culturas, por lo que son esenciales para jueces y magistrados.

En el artículo de Sánchez de 1985 sobre el peritazgo antropológico como una forma de conocimiento, se muestran las metodologías que utiliza para presentar los datos a los jueces de la República y para persuadirlos del valor de estos datos en la decisión final (Sánchez, 2008: 28). El talante de este texto es radicalmente crítico con la “sociedad blanca”, ya que muestra los sistemas simbólicos de ésta como poderes cristalizados en el conocimiento y el ordenamiento jurídico: “El sistema jurídico que investiga, juzga y reprime a los indígenas haciendo abstracción, por desconocimiento del acto definido como no sancionable y particular a una sociedad, ésta ejerciendo un poder, el poder, a partir de su conocimiento, ¡pero no justicia!” (Sánchez, 1992: 90).

El tono de Sánchez en su artículo refleja las dificultades legales a las que tuvo que enfrentarse:

Las formas establecidas para el interrogatorio son desiguales si simbólicamente las analizamos: un blanco que domina un idioma pregunta a otro que generalmente no lo domina. Se usan palabras desconocidas no explicadas al indígena en su contenido [...] el racismo y neocolonialismo interno hacen que el indígena se sienta y sea tratado como inferior. (Sánchez, 1985: 86).

En el artículo se trata además el contexto social y político en el que se dio parte del desarrollo del peritaje antropológico. Esto fue cuando nació el Consejo Regional Indígena del Cauca como organización política, lo que generó la reacción de quienes veían afectados sus intereses ya que dentro de la agenda de los indígenas era un punto primordial la

recuperación de sus tierras. Esto tuvo como resultado el encarcelamiento injusto de muchos indígenas, lo que atrajo la solidaridad y llevó a la creación de un servicio jurídico para estas comunidades (Sánchez, 1985: 85).

Además, “El compartir con las comunidades indígenas sus luchas, hace que Funcol y Propúblicos asuman la asistencia antropológica y legal de muchos casos, mediante el servicio de abogados y antropólogos en calidad de defensores y peritos” (Sánchez, 1985: 85, nota a pie de pagina 8).

Aunque los primeros dos peritajes se realizaron en Antioquia, fue luego en el Cauca donde se desarrolló esta práctica con mayor rigurosidad (Sánchez, 2010-Entrevista). Para esa época, entre el 77 y el 85, Sánchez trabajaba como profesora en la Universidad del Cauca e inició paralelamente un trabajo en las cárceles investigando e interviniendo en *casos* como perito. Fue protagonista del desarrollo del peritaje antropológico que realizaba mientras era docente e investigadora. Luego la práctica se extendió al Choco y a los Llanos Orientales.

La característica común de los peritajes que se realizaron antes de 1991 era que buscaban romper con el principio de inimputabilidad (Sánchez, 2010-Entrevista), tal como se entendía legalmente en aquella época en la que sólo se contemplaba la inimputabilidad por inmadurez psicológica o enfermedad mental. Por ello, los jueces solicitaban únicamente el concepto de psiquiatras, psicólogos o médicos para determinar tales condiciones en el acusado indígena. Nunca se solicitaba concepto o peritaje antropológico alguno, sino que fueron los antropólogos mismos los que presentaban a la Corte y a los Jueces escritos rigurosos y detalladas que daban cuenta de una labor de peritazgo que los operarios de la ley debieron tener en cuenta.

El peritaje psiquiátrico ignoraba el conocimiento antropológico sobre las culturas locales y sobre problemas interculturales. Determinaba únicamente si el indígena acusado era o no sano mentalmente. Si era sano, debía ser juzgado sin interpretación o entendimiento alguno de los motivos culturales de su acción; y si no era sano mentalmente, era porque el médico no entendía sus razones que sólo pueden ser entendidas desde una perspectiva antropológica. Al tildar al indígena de mentalmente insano se promovía la percepción de que los indígenas son inmaduros mentalmente, ignorantes, entre otras ideas excluyentes y

racistas que se reproducían en la sociedad y en los medios de comunicación. El peritaje antropológico de aquella época debió romper el papel equivocado del peritaje psiquiátrico y estuvo regido por la Constitución Política de 1886 (Sánchez, 2010-Entrevista).

Implementar el peritaje antropológico en instituciones del ámbito nacional, en organizaciones indígenas y no indígenas, en universidades, trabajando con abogados, jueces y fiscales en el Chocó, Antioquia, los Llanos, fue un trabajo que duró 13 años, hasta cuando fue conformada la Asamblea Constituyente y se gestó la Constitución de 1991 [...] Pasar de ser una sociedad monocultural, que sólo reconocía el castellano, el Dios de los católicos, el derecho positivo estatal, la familia monogámica, a una sociedad multiétnica y pluricultural que practica el pluralismo jurídico legal como expresión particular, como lo es hoy Colombia, ha sido resultado de la unión de pueblos indígenas y de la diligencia de sus autoridades. (Sánchez, 2004: 2-3)

Allí mismo donde proliferó el peritaje antropológico, fue donde Esther, por más de diez años, ejerció innumerables peritajes y abrió su propio camino que la convertiría en una reconocida perito internacional⁶. Su obra es una muestra invaluable del compromiso antropológico y personal frente al entendimiento intercultural y la política de reconocimiento de la diversidad. Además, su trabajo ha rebasado los límites nacionales y se ha hecho reconocer como perito antropóloga a nivel latinoamericano⁷.

Una de las metodologías de Sánchez en su argumentación como perito es el análisis de razones, método estadístico que logra establecer con exactitud la expectativa y el deber ser del individuo dentro de su sociedad indígena (Sánchez, 1985: 34). Por otra parte, en sus argumentaciones recoge ideas de Freud, Durkheim, Margaret Mead, entre otros, y a su vez utiliza ejemplos de otras sociedades o culturas antiguas, como la griega, y también de otras más próximas, como la indígena nacional, para ejemplificar el papel social de los prototipos y los modelos que llevan a la exclusión y la estigmatización de quienes no encajan en ellos.

⁶ Tanto así, que el VII congreso y curso internacional de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (Relaju) de este año, que se realizará en el mes de agosto en Lima, Perú, está dedicado a un homenaje a Esther Sánchez y a Boaventura de Sousa Santos.

⁷ La Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos aceptó oficialmente a Esther Sánchez como perito para presentar una opinión experta frente a varias situaciones: problemas de las comunidades indígenas en el conflicto interno colombiano, consecuencias para estas comunidades por homicidio de alguno de sus líderes y sobre el acceso de la población indígena a la justicia.

También realiza entrevistas a los indígenas y a las instituciones estatales implicadas en los casos en los que ha participado y las traslada a su argumentación en el informe pericial.

Según Sánchez: “La estrategia de poder que el peritazgo contrapone es metodológicamente la posibilidad de cuestionar en otro conocimiento [...] el perito explica al juez el significado que el hecho implica en la integralidad de la cultura del acusado” (Sánchez, 1985: 35). “No sólo para interpretar las acciones identificadas por el mundo blanco como políticas y subversivas (recuperación de tierras) sino para cientos de casos cuya realidad cultural no es propia de la cultura occidental que se ha apropiado, entre otras realidades, del derecho a juzgar” (Sánchez, 1992: 85).

Los delitos son tal como producto de condiciones socioculturales particulares, lo que permite analizar las relaciones entre el delito y las variaciones que se producen en las culturas (Sánchez, 1992: 91) La psicología establece algunas tesis que el perito antropólogo recolecta para integrarlas al conocimiento del caso (Sánchez, 1992: 93). La importancia del peritaje para los indígenas es que:

[...] quien es juzgado por un juez que no participa de los mismos valores culturales y sistemas simbólicos, requiere del peritazgo antropológico como forma de influir en las decisiones de los tribunales de justicia [...] Si el peritazgo antropológico buscara simplemente traducir, enseñar o equiparar, el funcionamiento de una cultura y que ello llevara a la comprensión de la situación de un acusado, se estaría ignorando la verdadera cualidad, que es la de trascender los niveles demostrativos implicando el reto de contrarios (Sánchez, 1985: 29-31).

No se debe confundir el peritaje antropológico con una herramienta para favorecer a alguien —ése es el papel del abogado del acusado—. Se trata de brindar elementos probatorios claves para aportar a la interpretación y la administración legal de conflictos interculturales.

El peritaje no debe estar orientado a ayudar al indígena, sino que debe estar orientado a ayudar al juez, para que éste, conociendo los elementos culturales que involucran los hechos, pueda hacer un mejor juzgamiento, [...] sería paternalismo, sería falta de ética, que uno haga un peritaje para ayudar o favorecer, o no, a una persona. Ése es un error

tremendo, y hay peritajes que podría uno probar que han sido hechos para ayudar (Sánchez, 2010-Entrevista).

Uno de los aportes más interesantes de Sánchez es que ha abogado por la no generalización de las ideas y nociones de una u otra etnia, sino que ha sido clara su intención de que en cada caso se tengan en cuenta las particularidades culturales de cada comunidad para determinar el sentido, la eficacia y la aplicación de los derechos de cada individuo inmerso en esa colectividad (Sánchez, 2008: 117).

3.4 TIPOLOGÍA DEL PERITAJE ANTROPOLÓGICO EN COLOMBIA

En este trabajo también se realizó una aproximación a distintas maneras en las que se ha dado el peritaje, para poder tener un panorama más amplio y completo sobre esta práctica antropológica. Para ello, entrevisté a varios antropólogos que, como funcionarios del Estado e instituciones educativas, han intervenido en casos jurídicos u oficiales que involucran políticas públicas sobre la diversidad cultural; ya sea creándolas, transformándolas o demandándolas.

El caso de Herinaldy Gómez Valencia bien debe ser el segundo en este texto, ya que este antropólogo, después de Sánchez, es uno de los que más se ha destacado por realizar conceptos antropológicos continuamente.

Gómez ha sido por varias décadas profesor de la Universidad del Cauca y fue uno de los creadores de la Maestría en Antropología Jurídica en esa institución. Es la única maestría de esa especialidad en el país, lo cual es significativo si recordamos que fue allí donde se desarrolló el peritaje antropológico inicialmente. A inicios de la década del setenta, Hernando Callón, quien era director del Departamento de Antropología de la Universidad del Cauca, incursionó en la realización de peritajes antropológicos (Sánchez, 2010-Entrevista). Ese interés y el compromiso de algunos antropólogos en el Cauca influenciaron el desarrollo académico y la práctica antropológica en la región. Gómez, entre otros, es uno de los precursores de esa corriente académica, no sólo como profesor de ésta y otras áreas afines, sino como precursor de programas y proyectos académicos sobre temas de

antropología jurídica. En ninguna otra universidad del país se ha desarrollado tanto esta subdisciplina como en la Universidad del Cauca.

Gómez ha emitido durante su carrera varios conceptos para la Corte Constitucional, entre ellos en los expedientes y casos: T1-360.386, oficio OPT-A-308/2008, expediente T-1843891, oficio SPTSP-1738, oficios T-395 y T-396, expedientes 021/2001 y 022/2001. La labor de Gómez es interesante ya que en la mayoría de casos en los que ha participado lo ha hecho por medio de conceptos expertos que son solicitados por la Corte u otros organismos estatales. Sin embargo, en su último libro, coescrito con Sánchez, llama a esos conceptos *peritajes*. Para comprender los motivos de tal disposición, hay que leer detalladamente los informes escritos por Gómez. Así es posible darse cuenta de la minucia y el trabajo investigativo que hay tras éstos, por lo que valen el título de peritajes. También es importante resaltar que para estos antropólogos comprometidos con estos procesos no hay distinción entre el concepto y el peritaje antropológico.

Esta indistinción se debe a que Sánchez y Gómez son los únicos antropólogos en el país que invierten su propio tiempo y dinero para realizar entrevistas, trabajo de campo, traducción y transcripciones con el fin de realizar informes periciales. Tal rigurosidad en la elaboración de su trabajo hace que para ellos no sea significativo si la Corte solicita concepto o peritaje, ya que el desarrollo y la elaboración de éste serán los mismos, independientemente de esa denominación oficial.

Sin embargo, en esta investigación se encontraron algunas pequeñas diferencias con otros conceptos antropológicos que se han realizado en Colombia y sobre los cuales comentaré a continuación.

3.4.1 CONCEPTOS ANTROPOLÓGICOS DESDE LA UNIVERSIDAD

Otro caso es el de los profesores antropólogos de las distintas universidades en Colombia que cuentan con programa, facultad o departamento de antropología, y a los que esporádicamente les llegan solicitudes de la Corte para que conceptúen sobre diferentes temas, por lo general sobre indígenas. En este tipo de práctica antropológica se destacan la

Universidad de los Andes, la Universidad Javeriana, la Universidad Nacional, la Universidad del Cauca y la Universidad de Antioquia. Y, así mismo, se destacan los profesores que han conceptualizado en representación de dichas instituciones: Carlos Alberto Uribe, Fabricio Cabrera y Roberto Pineda, en el caso de los Andes; Juan Pablo Vera Lugo y Socorro Vásquez, en el caso de la Javeriana; Carlos Vladimir Zambrano y François Correa Rubio, en el caso de la Nacional; y Herinaldy Gómez Valencia, en el caso de la del Cauca.

El profesor de la Javeriana que más ha respondido a estas solicitudes menciona: “Como profesor del Departamento de Antropología de la Universidad, he conceptualizado a nombre del departamento sobre temas como el servicio militar obligatorio en el caso de los indígenas, temas asociados con autoridades indígenas, entre otros” (Vera, 2010: 2-Entrevista).

Los conceptos antropológicos que se han realizado desde las universidades cuentan con características particulares. En primer lugar, hay que resaltar que tienen un compromiso simbólico que los hace ineludibles desde un punto de vista ético profesional. O sea, es lo ideal que todo científico apoye el trabajo interinstitucional e interdisciplinar que permita aplicar su conocimiento en función de la sociedad. En segundo lugar, estos informes tampoco son lucrativos. Y, en tercer lugar, la mayoría de ellos deben ser remitidos a la Corte menos de 15 días después de haber sido solicitados.

Estas particularidades tienen varios efectos en la práctica. En muchos casos no es efectiva la obligación de responder a estas solicitudes, por lo que algunos profesores o facultades sencillamente nunca las responden. Más importante aún es el hecho de que estos conceptos no son remunerados de ninguna manera y, además, deben ser redactados en tan poco tiempo que los expertos no pueden ser rigurosos en sus escritos y tampoco están muy motivados a hacerlo. Sin embargo, peritos como Esther Sánchez o Herinaldy Gómez tampoco han recibido ningún tipo de pago económico por los peritajes que han realizado. A pesar de eso, han asumido un papel activo frente a estos problemas políticos sin ánimo de lucro. Incluso, estos antropólogos invierten su tiempo y su capital para investigar en profundidad los casos antes de dar respuesta, y realizan entrevistas y trabajo de archivo sobre los problemas jurídicos en los que participan.

3.4.2 LAS INTERVENCIONES CIUDADANAS

Este último modo de participación antropológica en las políticas culturales de Colombia es el menos utilizado, explotado y explorado, a pesar de ser, desde mi punto de vista, la más interesante y prometedora herramienta de participación en pro del cambio social: la intervención ciudadana. Ésta puede ser realizada por cualquier ciudadano, individual o colectivo, que aporte al debate en cuestión y también se da bajo la modalidad de litigio estratégico. Consiste en la coordinación y la participación de expertos y de organizaciones académicas, ONG, movimientos culturales, etc., para apoyar una demanda, una lucha política o un movimiento social.

“Mientras que el concepto y el peritaje son solicitados por la Corte Constitucional, la intervención, como el mismo nombre lo dice, es un acto autónomo ciudadano” (Vera, 2010: 2-Entrevista). El caso de Juan Pablo Vera, antropólogo y profesor de la Pontificia Universidad Javeriana, es relevante ya que, además de responder a los conceptos que ha solicitado la Corte a dicha institución universitaria, ha expresado su apoyo a diferentes iniciativas ciudadanas a partir de la *intervención ciudadana* acompañada de argumentos disciplinares que apoyen intereses sociales. “He trabajado a veces individualmente y a veces con estudiantes del departamento. Particularmente hemos apoyado el proceso de garantía de derechos de la comunidad LGBT, hemos participado en un caso específico de propiedad colectiva para afrocolombianos, y en otro caso sobre temas de objeción de conciencia en cuanto al servicio militar obligatorio” (Vera, 2010: 2-Entrevista). Todos ellos con la característica de haber sido presentados ante la Corte bajo la figura de la intervención ciudadana. Este caso es relevante, ya que al parecer es el único antropólogo que ha utilizado esta estrategia de manera práctica y creativa.

3.4.3 EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO FORENSE

En Colombia se ha dado otro tipo distinto de peritaje antropológico que se realiza desde la antropología forense. En este caso, el antropólogo en representación de entidades gubernamentales u ONG aplica las metodologías y herramientas de una subdisciplina de la antropología física, la antropología forense, para identificar restos humanos (sexo, edad,

filiación racial, tallas, proporciones corporales, rasgos individuales), ya sean esqueletizados, momificados, incinerados, carbonizados, desmembrados o se encuentren en estado de descomposición o putrefacción avanzada (Stewart 1979). Además, se incluye la determinación de las causas y circunstancias de la muerte.

La finalidad del peritaje forense sobre restos óseos humanos y su entorno es crucial en países en conflicto armado como Colombia, para reparar a nivel sociopolítico y legal a las víctimas de la violencia. Esto tiene un impacto directo sobre el campo o la estructura social en donde se buscan la reconciliación, el perdón, la memoria, la justicia, la dignidad y el cambio social. Por un lado, se intenta rescatar y respetar los derechos a la identidad, la dignidad y el debido proceso, entre otros derechos fundamentales enmarcados dentro de un contexto jurídico internacional proclamado por el derecho internacional humanitario.

La antropología forense se introdujo y se desarrolló en Latinoamérica por la necesidad de intervenir interdisciplinariamente en el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos a lo largo y ancho del sur del continente.

Principalmente, la desaparición forzada de personas que ha sido utilizada como un procedimiento de represión e intimidación de la población por parte de regímenes políticos autoritarios o dictatoriales. En América Latina, la desaparición forzada de personas se extendió durante las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, especialmente en países con gobiernos dictatoriales, autoritarios, o que experimentaron conflictos armados internos como por ejemplo, Chile, Argentina, Uruguay, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Brasil, Honduras y Colombia. (Parra y Palma 2005: 7)

En Colombia la génesis de esta práctica también se suscitó por una cantidad cada vez mayor de actos de desaparición forzada por parte de grupos al margen de la ley y, en muchos casos, por crímenes de Estado contra la población civil. Así mismo, la inhumación de cadáveres sin identificar reveló un conflicto no resuelto por el Estado.

El surgimiento de la Antropología Forense en Colombia es entonces el resultado de la preocupación científica y académica, ya bajo la garantía legal del Estado por la situación política y de violencia. Se podría considerar así como una disciplina relativamente joven, pues tan sólo hacia el año 1985, se hizo posible la vinculación de

antropólogos físicos y arqueólogos a casos de pertinencia de ésta, naciendo entonces de la interdisciplinariedad y conjunción de conocimientos en arqueología y análisis de restos óseos prehispánicos. Se tiene en cuenta como un ejemplo relevante al antropólogo Dr. Gonzalo Correal en el nacimiento de la disciplina en nuestro país. (Isaza 2005)

Ambos tipos de peritazgo, el forense y el social, a pesar de ser distintos, tienen características comunes esenciales. Primero, ambos casos podrían enmarcarse en el campo más general de la antropología aplicada; segundo, responden a la necesidad y la demanda de una sociedad; tercero, juegan un papel fundamental en la política y la transformación social dentro del Estado y fuera de él. Finalmente, los antropólogos como peritos con el Gobierno o con movimientos sociales, o como personas naturales, están haciendo uso de los discursos y las metodologías antropológicas y del conocimiento experto para aplicarlo a casos concretos de la realidad nacional. Sin embargo, el campo de la antropología forense no es de nuestro interés en esta investigación, por lo que sólo lo nombramos para tener en cuenta su existencia y su importancia en la antropología aplicada.

CAPÍTULO IV

LA ANTROPOLOGÍA EN LOS ORGANISMOS ESTATALES

4.1 INTERVENCIONES DE ANTROPÓLOGOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Existen distintas instituciones estatales que de una u otra manera intervienen en la formulación, creación y transformación de las políticas públicas sobre la diversidad cultural. En la mayoría de ellas laboran antropólogos que, en su calidad de funcionarios públicos, apoyan los procesos oficiales desde los que se intervienen dichas políticas. Para conocer sobre el quehacer de estos antropólogos que participan desde el Estado en la jurisprudencia nacional sobre la diversidad humana, realicé varias entrevistas.

El Icanh es un establecimiento público del orden nacional, encargado del desarrollo, fomento y divulgación de investigaciones en las áreas de antropología social, historia colonial, arqueología y patrimonio cultural. Así mismo, brinda asesoría al diseño y aplicación de políticas públicas en materia cultural y es la máxima autoridad en protección del patrimonio arqueológico de la nación (Icanh, audiencia pública 2009-2010).

Margarita Chávez Chamorro, directora de la Oficina de Antropología Social del Icanh, fue una de las personas que me dio información sobre los peritajes y conceptos que se han hecho desde allí. En la larga trayectoria que lleva esta antropóloga en la institución, ha realizado varios conceptos antropológicos. A continuación describiré resumidamente su percepción sobre dichos conceptos.

Aunque los informes emitidos por Margarita Chávez Chamorro son rigurosos y realizados con el profesionalismo que ameritan, también logré analizar en nuestra conversación que su postura hacia los peritajes y conceptos antropológicos era renuente o desconfiada, ya que esta reconocida antropóloga piensa que la relación entre el derecho y las sociedades indígenas es estrecha e íntima, porque las relaciones de poder que perpetúan la hegemonía de la cultura occidental sobre la diversidad cultural se dan en parte en el derecho. Ha sido siempre desde allí desde donde se ha definido lo indígena.

Según Chávez (2010)⁸, aunque los conceptos y las categorías que han marcado la relación del derecho con las minorías culturales han cambiado, como por ejemplo la *asimilación* y la *raza* en la época de la Colonia, y la *diversidad* y el *multiculturalismo* en la época moderna, esto no significa que, a pesar de las diferencias históricas y teóricas entre estas categorías, éstas no reproduzcan la dominación y las relaciones de poder.

Para Chávez hubo un fenómeno de neoliberalización de lo multicultural. Según ella, la diversidad se transformó en un concepto politizado que cooptó el neoliberalismo para controlar el cambio social de las minorías. La diferencia es un concepto que habla más sobre la realidad de las relaciones sociales y las desigualdades históricas y políticas, que sobre derechos y reconocimiento. La diversidad es una estrategia política populista y el discurso multicultural sostiene el discurso colonial (Chávez 2010).

Lo que resume su visión sobre el multiculturalismo y los discursos jurídicos que tratan sobre la diversidad cultural es que éstos no producen emancipación social, sino que, por el contrario, reproducen las relaciones desiguales de poder.

Esta perspectiva de Chávez es equiparable con una corriente de ideas que defienden algunos antropólogos sobre los peritajes, los conceptos y las intervenciones para la Corte Constitucional u otros organismos estatales. Por ejemplo, Juan Pablo Vera Lugo, afirma que no han sido satisfactorios los efectos de la legislación existente sobre indígenas:

[...] el derecho por sí solo no resuelve las problemáticas de las comunidades, y una clara imagen de ello son el desplazamiento indígena, la pobreza y todas las demás dificultades que los aquejan hoy [...] Yo tomé ese camino pero me di cuenta de que ganar luchas jurídicas no garantiza que se realice el ideal de la vida social. Creo que hay que hacer un doble trabajo, de garantía de derechos pero también de apropiación de esos derechos y que éstos se materialicen en la vida de las personas. (Vera, 2010: 2-3-Entrevista)

Es interesante comparar esta perspectiva con la posición de una antropóloga como Esther Sánchez quien, a pesar de las condiciones sociohistóricas y políticas de la época en que comenzó a intervenir en el reconocimiento de los derechos de la diversidad cultural (1970-

⁸ Conversación. 15 de febrero de 2010.

1980), caracterizada por una profunda discriminación en las leyes y normas sobre las minorías culturales, se aventuró hasta el día de hoy por este proyecto aplicado de la antropología al derecho.

Esta postura ambigua frente a la antropología aplicada al derecho y a las políticas culturales no es algo nuevo, como se resalta en la primera parte de este texto sobre la historia de la antropología nacional⁹.

Para Vera Lugo el derecho unifica y formaliza, lo que contrasta radicalmente con el enfoque de la antropología que tiene la habilidad de aproximarse al derecho para pluralizarlo. “El otro motivo es porque para muchos antropólogos el derecho y la práctica jurídica representan lo que reproduce la injusticia social y en ese sentido han sido reactivos al derecho y a sus instituciones” (Vera, 2010-Entrevista).

Incluso, hay antropólogos que no están de acuerdo con el concepto de peritaje antropológico. Es el caso de Carlos A. Durán Bernal¹⁰, quien produjo una serie de trabajos etnográficos que fueron instrumento para la recuperación de tierras de un grupo de baruleros en las Islas del Rosario. Para él, los peritajes hacen parte de la práctica médica o de otras ciencias exactas que determinan hechos concretos.

Pretender que la antropología es una ciencia exacta es como aplicar lo que nosotros llamamos “el indiómetro”. Es como si el antropólogo agarrara una varita y señalara: éste si es indígena y éste no; y después contrastara esa información con la normatividad que existe sobre lo indígena y además aplicara todos esos conceptos de la antropología tradicional y de la etnografía clásica, como la alimentación, la salud, la organización social. Para finalmente, con esa información, decidir si los datos demuestran o no que alguien es indígena. (Durán, 2010: 2-Entrevista)

⁹ En los primeros años de la década de los setenta, mientras muchos antropólogos abrían caminos de investigación y trabajo en el Estado, la antropología aplicada recibió fuertes críticas por parte de las nuevas generaciones de antropólogos que la hallaban culpable de ser una herramienta de dominación colonial. Esto por cuanto respondía a necesidades del Estado y a la creciente demanda de instituciones y organismos que buscaban a los antropólogos para diseñar políticas, ejecutar e implementar programas o evaluar situaciones de cambio social (Pineda Camacho 2004: 77). Citado aquí en la página 5.

¹⁰ Antropólogo y abogado de la Universidad de los Andes. Actualmente trabaja para el programa de Acción Social de la Presidencia de la República. Su tesis de maestría fue un documento importante para el reconocimiento y la recuperación de tierras de un grupo de baruleros de las Islas del Rosario.

Según Durán, éste es uno de los principales motivos por los que los antropólogos se apartan a la hora de emitir conceptos o realizar peritajes, ya que se corre el riesgo de aplicar una metodología superficial, como la del “indiómetro”, para tomar posición sobre la situación jurídica de una o varias personas. “Cuando uno conceptúa está haciendo de una u otra manera política y está respondiendo a patrones socioculturales sobre qué es y qué no es lo étnico o lo multicultural o lo exótico o lo que marca la diferencia” (Durán, 2010: 2-Entrevista).

Hablar de conceptos antropológicos es complicado porque la ley es positiva, en la ley se es blanco o negro. No hay cabida a matices. En la ley usted es o no es indígena, porque de ello depende que reciba o no los beneficios y los recursos que el Estado otorga. Esa característica binaria de la ley y del derecho positivo no cabe en la antropología, ésta es más descriptiva. La antropología comprende que las personas van construyendo su narrativa de vida todos los días, que hay híbridos en las identidades, como ser indígena y negro a la vez, y que estas identidades se transforman, como cuando un occidental decide volverse indígena o viceversa. Para esos casos no existen aún respuestas claras desde el derecho y no hay soluciones a hechos reales que se presentan diariamente. Por eso, las descripciones densas que nosotros hacemos no operarían en un concepto antropológico ya que sería inoperante cuando llegue a manos del tomador de decisiones que está posicionado desde otra forma de conocimiento. (Durán, 2010: 5-6-Entrevista)

Además, es claro que existen muchas dificultades que se generaron a partir de la CPC-91, como que el Estado colombiano y los operarios de las leyes consideran que a los indígenas ya se les reconoció todo en la Constitución; o el hecho de que el Estado haya marginado las comunidades indígenas a sus resguardos y que por fuera de ellos se ponga en tela de juicio la identidad indígena de la persona; o que las Altas Cortes avalen, sin consulta previa, megaproyectos en los territorios indígenas alegando que los intereses nacionales están por encima de cualquier jurisdicción. Éstas y muchas otras injusticias hacen que los antropólogos y otros expertos o activistas se resistan a intervenir desde las políticas públicas o el derecho constitucional.

Sin embargo, los mismos antropólogos que ven críticamente estas prácticas conocen sobre ellas porque han sido protagonistas de éstas, y así también reconocen el valor de la

intervención antropológica desde las instituciones estatales que producen o transforman las políticas culturales.

Muchas veces las políticas públicas no responden a la realidad de las personas porque los que las diseñan no conocen esa realidad. Entonces, el antropólogo de una u otra manera se vuelve un instrumento para que eso cambie, para posicionar temas en las agendas públicas. El rol del antropólogo es también el de enseñar la diversidad a la gente, a las instituciones y a los funcionarios. (Durán, 2010: 3-Entrevista)

Este tema lo podríamos abarcar ampliamente dentro de la perspectiva de la politización de la cultura que produce efectos negativos como positivos. A través del discurso del multiculturalismo y las ideas que lo acompañan —la cultura, la diversidad, la identidad, la etnicidad, entre otros—, los movimientos sociales pueden canalizar sus luchas políticas e indiscutiblemente han estado presentes en sus discursos de autorrepresentación.

“Lo que yo veo revolucionario de la Constitución Política de 1991 es que formalizó una serie de conceptos y categorías sobre la diversidad cultural, que en parte ayudó a que muchos movimientos sociales transitaran hacia la ciudadanía por ese camino” (Vera, 2010: 2-Entrevista).

Otros autores han descrito el papel de conceptos antropológicos en la esfera política. El concepto de cultura, según Carneiro da Cunha (2003), ha operado en dos niveles, el académico y el político (*culture*). Este último ha permitido, en ciertos contextos, una apropiación política de la categoría de cultura para generar procesos de cambio, resistencia, inclusión o exclusión en contextos globales o multisituados. La *culture* permite autodefinirse, pero también propicia cambios y relaciones de poder como la discriminación y la exclusión. De este lado negativo desconfían algunos antropólogos. La categoría de cultura ha cambiado y producido realidades discursivas en diferentes contextos sociales, permitiendo el surgimiento de culturas políticas y políticas culturales a todo nivel. La cultura política del multiculturalismo en Colombia ha tenido los efectos ambiguos que describe Carneiro da Cunha. Por un lado, ha servido para que los movimientos sociales y las minorías culturales se apropien de las categorías e ideas que el mismo Estado ha creado para ellos y los ha movilizó estratégicamente para su supervivencia y su visibilización

política. Pero, por otro lado, los gobiernos también han sabido aprovechar estratégicamente los vacíos constitucionales para acomodar las normas a sus intereses.

Muchos antropólogos aceptan la idea de que los movimientos sociales, las minorías étnicas y los grupos subalternos se han apropiado del derecho y de las nociones jurídicas que se desprenden de éste.

Los grupos subalternos se han apropiado de los discursos hegemónicos y los han movilizado de diferentes maneras. Una de esas maneras es que los grupos se representan oficialmente, cuando empiezan a hablar de las características que los hacen culturalmente diferenciados, o que sus tierras son de propiedad colectiva, y, así, utilizan otras categorías proporcionadas por el derecho; empiezan a apropiarse y articularse con los grupos indígenas para buscar sus objetivos particulares, o para otros fines que a veces chocan con los mismos intereses de las comunidades. (Vera, 2010: 1-Entrevista)

4. 2 LA DIRECCIÓN DE ETNIAS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Para aportar a la comprensión de este fenómeno político y social de autorrepresentación de los movimientos sociales a partir de los discursos oficiales o jurídicos, fueron importantes las entrevistas que realicé a algunos de los antropólogos de la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia, entre ellos Norma Riaño¹¹, de la oficina de Resolución de Conflictos; Carlos Orjuela, de la oficina de Reconocimiento a Comunidades; y Roberto Almansa, de la oficina de Consulta Previa.

El trabajo de estos antropólogos funcionarios del Estado es, a grandes rasgos, garantizar que se respeten las leyes y los decretos sobre las minorías étnicas y culturales. Para ello, acompañan y apoyan los procesos de relevancia legal en los resguardos y las comunidades indígenas, como las elecciones de sus autoridades, la ejecución de recursos humanos y

¹¹ Antropóloga de la Universidad de los Andes. Actualmente es funcionaria de la oficina de Resolución de Conflictos de la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia.

monetarios, el reconocimiento o no de grupos étnicos y las intervenciones de los megaproyectos en territorios indígenas.

De hecho, una de las mayores demandas para la oficina de Resolución de Conflictos tiene que ver con problemas de representatividad en los resguardos. Esto ocurre cuando, dentro de una misma comunidad, surgen simultáneamente varias autoridades o se eligen varias personas a la vez para un mismo cargo de autoridad indígena. En muchos casos esto hace que la comunidad se divida, porque no sólo se trata de dos personas con deseos de tener los cargos, sino que muchas veces están respaldados por procesos eleccionarios dentro de la misma comunidad (Riaño, 2010-Entrevista).

Los funcionarios de esta oficina, en su mayoría antropólogos, siempre acuden para intervenir en este tipo de conflictos, en primera instancia para invitarlos a que los mecanismos propios de resolución de conflictos de la comunidad sean los que operen en primer lugar. Que ellos mismos agoten todos los mecanismos que tradicionalmente han empleado para sus problemas sociales y que, si aun así persiste el conflicto, entonces se acuda al Estado (Riaño, 2010-Entrevista).

Además, muchos de los conflictos son agravados por vacíos legales y desinformación por parte del Estado hacia las comunidades.

Muchas figuras legales del derecho son muy nuevas para ellos, de manera que numerosas veces la tradición tampoco les da todos los elementos para resolver conflictos que involucran su cultura con costumbres políticas ajenas a ésta. No tienen claro cómo operan, por ejemplo, las responsabilidades que tiene el alcalde sobre los resguardos, qué pasa con el registro que se hace aquí en el Ministerio, cómo funciona el sistema general de participación. O sea, hay muchos vacíos y muchas dudas con respecto a lo que se hace para ellos en el Estado en materia de políticas públicas. (Riaño, 2010: 2-Entrevista)

Eso, sumado al problema de las regalías de las petroleras que se encuentran en territorio indígena, al problema del sistema general de participación, a los programas de Acción Social, al programa de familias guardabosques y a una cantidad de dinero que comienza a entrar en las comunidades, se vuelve un conflicto enorme.

Por eso, en algunos casos se crean complicidades entre las alcaldías y los representantes de las comunidades para que el dinero que les otorga el sistema general de participación se reparta entre unos pocos y jamás llegue a su destino. Entonces, la realidad es que en vez del 100% de un recurso económico, que en algunos casos es muy escaso y en otras ocasiones es enorme, termina convirtiéndose en una torta que se parte entre la comisión para el alcalde, la comisión para el que va a presentar el proyecto, otro tanto para el cabildo, etc. (Riaño, 2010: 2-Entrevista)

En el caso de la oficina de Resolución de Conflictos, los conceptos antropológicos se realizan para las comunidades:

Acá también podemos llegar a conceptualizar, a decirles por escrito [a la comunidad], que lo primordial para que apliquen su autonomía es que resuelvan los conflictos dentro de los marcos de la tradición, o sea, de su propia jurisdicción especial indígena. Además, les presentamos lo que deben tener en cuenta en el marco constitucional y en las leyes, y finalmente les brindamos todas las herramientas posibles para que ellos tengan más formas de resolver sus conflictos internos; es la manera como nosotros podemos conceptualizar y mostrarles cuál es el alcance de lo que ellos están solicitándonos como representantes del Estado. (Riaño, 2010: 3-Entrevista)

Además, esta oficina produce circulares, que son documentos oficiales que pretenden llenar los vacíos de la Constitución y de las leyes existentes sobre la jurisdicción especial indígena. Riaño hace referencia a que la mayoría de los conflictos contemporáneos de las comunidades indígenas poseen patrones comunes sobre los que estas circulares pretenden aportar, para presentar algunas de las maneras más eficaces de solución de los conflictos habituales. Estas *circulares* son muy importantes porque en ellas se definen nociones cruciales, como lo que significan para el Estado una autoridad tradicional, un cabildo indígena, una comunidad o parcialidad indígena, un autocenso indígena, entre otras ideas que son fundamentales en la organización y el desarrollo de las comunidades.

En la oficina de Reconocimiento de Comunidades, conformada en su mayoría por antropólogos, se decide si unos grupos sociales son o no indígenas. Esto inicia por la solicitud de dicho reconocimiento por parte de los propios grupos, a lo que esta oficina responde con un trabajo de campo de ocho días a fin de recolectar la información necesaria para justificar o no un reconocimiento. El reconocimiento que da esta oficina implica, entre

otras cosas, protección especial del Estado, acceso subsidiado a educación superior, abstención de prestar el servicio militar, entre otros muchos beneficios que trae el ser indígena, irónicamente, ya que sigue siendo la población mas pobre y al borde del desplazamiento y la violencia.

Luego de estos rapidísimos estudios etnológicos, los antropólogos emiten un concepto sobre la identidad indígena de un grupo o, por el contrario, niegan la supuesta etnicidad para continuar con esta labor que es muy solicitada en todo el país. Los parámetros y las directrices de este grupo de expertos son los decretos y las leyes que los rigen y que definen lo que es una comunidad indígena.

Finalmente, en la oficina de Consulta Previa, antropólogos como Roberto Almansa me facilitaron información sobre la legislación, la jurisprudencia y documentos de estudio que contextualizan la misión de la consulta previa. La base teórica de la consulta previa se encuentra a nivel nacional en las leyes, los decretos y las resoluciones relacionados con la consulta previa y en los casos de interés nacional que se han resuelto a través de importantes sentencias y tutelas. Y, a nivel internacional, en los acuerdos y normas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (número 107) de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (169), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU (1965), por mencionar sólo los más importantes.

Esta información, además de resaltar la importancia de los marcos legales para la autorrepresentación y la supervivencia de las minorías culturales, nos remite a que los antropólogos que trabajan para el Estado son dependientes de los marcos legales y jurisprudenciales que delimitan sus acciones.

CAPÍTULO V APORTES DEL ANÁLISIS DE LOS PERITAJES, CONCEPTOS E INTERVENCIONES ANTROPOLÓGICAS

En Colombia los desarrollos conceptuales de la labor de antropólogos como Esther Sánchez o Herinaldy Gómez han logrado incorporar ideas y nociones del pensamiento antropológico en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han creado enlaces interdisciplinarios y han abierto campos laborales y de aplicación del conocimiento antropológico en el Estado.

Para analizar la influencia de los conceptos y peritajes antropológicos en las decisiones de la Corte Constitucional, se estudiaron diecinueve sentencias o *casos* en los que participaron antropólogos por medio de conceptos o peritajes. Estas sentencias están detalladamente referenciadas en la base de datos que aparece en los anexos de este texto. Sin embargo, en este capítulo sólo se expondrán los análisis más relevantes sobre algunas de las que fueron seleccionadas, porque comúnmente (entre antropólogos) se reconocen como hitos importantes.

La sentencia más emblemática y conocida entre académicos es la SU-510 de 1998. Ese *caso* se originó por una acción de tutela presentada por Álvaro de Jesús Torres, representante legal de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia (IPUC), y treinta y un indígenas arahuacos contra las autoridades tradicionales de la comunidad de la zona oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, quienes sancionaban y castigaban a los que profesaban o practicaban el culto evangélico dentro del resguardo. Los magistrados de la Corte consideraron tan complejo e importante este *caso* que decidieron solicitar conceptos etnográficos a un amplio grupo de expertos para establecer el grado de afectación de las prácticas religiosas ajenas a la cultura tradicional. Entre los antropólogos que participaron se encuentran: Carlos Alberto Uribe, de los departamentos de Antropología de las universidades de los Andes y Nacional de Colombia; María Victoria Uribe, del Instituto Colombiano de Antropología – actual Icanh -; y Esther Sánchez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Además, se solicitaron conceptos de varios abogados, un filósofo y algunos funcionarios del Estado. Asimismo, fue importante e innovador en este caso que los magistrados invitaran a *mamos* y a otras autoridades

tradicionales del pueblo arahuaco y de otros pueblos de la Sierra Nevada, para contribuir con su conocimiento y su autoridad en la resolución de este conflicto intercultural.

Lo interesante de esta sentencia es que, además de que la Corte cita durante casi todo el texto los conceptos antropológicos, toma en cuenta para la decisión final el común acuerdo de éstos: proteger el derecho colectivo de la diversidad cultural y negar la tutela de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia -IPUC- y sus aliados indígenas. Así, la Corte consideró que las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales y que:

Los derechos de las comunidades indígenas no deben ser confundidos con los derechos colectivos de otros grupos humanos. Sus derechos fundamentales se basan en el derecho a la subsistencia, derivado de la protección constitucional a la vida; el derecho a la integridad étnica, cultural y social, el cual se desprende no sólo de la protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación sino, también, de la prohibición de toda forma de desaparición forzada; el derecho a la propiedad colectiva; y, el derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios. (SU-510-98, p. 3)

De esta manera, se respetó el derecho colectivo de la integridad cultural por encima de otro derecho fundamental, el de la libertad de culto y la libre difusión de las creencias en todo el territorio nacional. Este conflicto se reflejó en la reacción de tres magistrados que presentaron salvamento de voto por cuanto se oponían a la decisión final de esta sentencia.

Lo que se evidencia allí es el conflicto del derecho fundamental de la diversidad cultural con otros derechos de igual importancia. Este fenómeno ha sido común, ya que la jurisprudencia nacional no es clara en delimitar los alcances de unos y otros derechos, sobre todo cuando intervienen en ellos asuntos tan subjetivos como la cultura y la religión. Sin embargo, éste no ha sido el único conflicto del derecho fundamental de la diversidad cultural contra otros derechos. También ha habido dificultades cuando se interpone con intereses nacionales dentro de los resguardos, o cuando dentro de la misma comunidad indígena se violan derechos fundamentales e interviene la justicia ordinaria para regular las actuaciones y los límites que otorga la Constitución a las autoridades indígenas.

Lo importante es que los conceptos y peritajes antropológicos ayudan a interpretar estos conflictos para mediar entre la cultura dominante, que juzga, y la minoría cultural. Es

significativo porque los magistrados tienen en cuenta las razones científicas para tomar decisiones acertadas en problemas jurídicos complejos sobre los cuales no poseen dominio. Es trascendental porque estas decisiones tienen un efecto directo en la vida y la cotidianidad de estas comunidades y de las personas a su alrededor.

Al mismo tiempo, es de capital importancia para la antropología si se tiene en cuenta que ninguno de estos antropólogos ha recibido jamás un pago por estos conceptos o peritajes. Esto es interesantísimo, ya que prueba el compromiso profesional y personal de algunos antropólogos colombianos, lo que demuestra la tesis que se plantea en esta monografía.

Otras sentencias importantes fueron la C-481 de 1998 y la C-075 de 2007. Ambas respondían a casos de demandas que buscaban proteger los derechos de las personas *gay*, lesbianas, bisexuales y transgeneristas. La sentencia C-481 de 1998 se generó por una demanda de inconstitucionalidad contra un artículo sobre las normas del ejercicio de la profesión docente, en donde se señalaba que el homosexualismo era uno de los causantes de mala conducta. En este *caso* Alejandro Martínez, magistrado ponente, le solicita a Esther Sánchez que realice un peritaje antropológico para definir si los homosexuales pueden ser maestros (Sánchez 2010-Entrevista). Sánchez presentó una intervención antropológica argumentando y apoyando la demanda como un esfuerzo social por construir una nación más humana. Entre sus argumentos analiza los estereotipos y modelos del ideal del individuo en diferentes sociedades.

En esta sentencia la Corte tuvo en cuenta el concepto antropológico y las demás intervenciones de expertos y activistas que apoyaban la demanda. Finalmente, los magistrados expresaron que no existe ninguna justificación para que se consagre la homosexualidad como falta disciplinaria de los docentes (Sentencia C-481, p. 55). Y añadió: “Considera más plausible la tesis, según la cual, la presencia de profesores con distintas orientaciones sexuales, en vez de afectar el desarrollo psicológico y moral de los educandos, tendería a formarlos en un mayor espíritu de tolerancia y de aceptación del pluralismo” (Sentencia C-481, p. 4).

La sentencia C-075 de 2007 surgió por una acción pública de inconstitucionalidad. Los ciudadanos Marcela Sánchez, Luz María Mercado, Alejandra Azuero y Daniel Bonilla

demandaron parcialmente los artículos 1 y 2 de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes” (C-075-07, p. 5). En este caso fueron los antropólogos Ángela Rivas y Juan Pablo Vera, del Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Javeriana, quienes presentaron una intervención o un escrito para coadyuvar a la demanda. En esta intervención los antropólogos resaltan que: “La sexualidad humana tiene por naturaleza manifestaciones diversas y complejas”. Que la elección de compartir la vida en pareja es un elemento que “[...] está comprendido en el libre desarrollo de la personalidad y hace parte de las garantías que tienen las personas para que su proyecto de vida se realice”. Además, agregan que “[...] en el terreno de las libertades ciudadanas, el Estado debe reconocer el carácter natural y normal de las uniones de parejas del mismo sexo, por ser parte de la diversidad humana y por un asunto de justicia social con quienes han padecido una de las formas discriminatorias más duraderas y más crueles de la moral de occidente” (Sentencia C-075-07, p. 25). También destacan que:

La CPC reconoce y protege la diversidad multicultural, la cual incluye factores de raza, color, sexualidad, género, representación política, etc., y que, en consecuencia, resulta contradictorio con los principios constitucionales que se desconozcan los derechos de carácter patrimonial y civil de las parejas del mismo sexo. Es importante velar por una concepción plural y no única de la pareja.

Finalmente, ponen de presente que los vínculos de pareja entre personas del mismo sexo son una realidad social preexistente a definiciones de orden normativo o moral (Sentencia C-075-07, p. 25).

Lo trascendental de estas sentencias es que en ellas los magistrados reconocieron el aporte de la antropología a temas relacionados con los significados culturales y sociales de la noción de familia y de unión marital. También sobre temas de diversidad sexual y de género. Además, en esta última sentencia los antropólogos logran aclarar que la diversidad multicultural incluye múltiples factores como el género, la sexualidad y la ideología política. A esto hace referencia el concepto de Carlos Vladimir Zambrano sobre la *diversidad cultural ampliada*.

Asegurarse de que la jurisprudencia nacional y la Corte Constitucional comprendan la amplitud de la idea de la diversidad es fundamental, no sólo para que los antropólogos puedan aportar desde su conocimiento a la resolución de otros conflictos sociales y antropológicos, sino también para que se interpreten de manera adecuada las realidades sociales de nuestra nación y, así, equiparar las leyes y normas a tales realidades cambiantes. Respecto al tema, Sánchez dijo:

Ahí está clarísimo la idea de que el peritaje antropológico no es un tema de indios; es algo que también he tratado de dejar claro en muchos congresos y ponencias. Es como si un médico sólo atendiera negros, o indígenas, o rom, o blancos, o raizales. La antropología es una ciencia social que estudia las condiciones socioculturales de todas las épocas, en el pasado, en el presente o en el futuro, sobre lo urbano, lo rural, sobre los blancos y sobre los negros, hombres, mujeres, niños o ancianos. (Sánchez, 2010-Entrevista)

Otra sentencia sobre diversidad sexual en la que participó un antropólogo fue la C-029 de 2009. Juan Pablo Vera, junto con varios estudiantes de antropología de la Pontificia Universidad Javeriana, presentó una intervención ciudadana para contribuir a la demanda. En su escrito señalan un tema importantísimo sobre el impacto de las decisiones de la Corte: “el favorecimiento que la Corte Constitucional ha realizado en diferentes fallos en relación con personas homosexuales individualmente consideradas o en pareja, presenta un impacto simbólico en la sociedad, el cual devela la capacidad de esta Corporación de resignificar, reivindicar y legitimar actores y prácticas existentes en la realidad social colombiana” (Sentencia C-029-09, p. 190).

Igualmente, concluyen que: “Fallar a favor de un caso como éste, tiene como efecto positivo para la sociedad colombiana la consolidación de la posibilidad de construir una sociedad inclusiva en tanto reconoce como necesaria la convivencia en la diferencia y privilegia además los derechos fundamentales y transforma prácticas rescatando el valor de la diversidad y el pluralismo en la sociedad” (Sentencia C-029-09, p. 190). Estas afirmaciones revelan el compromiso profesional y moral del antropólogo con una sociedad más justa e inclusiva. En la mayoría de peritajes, conceptos e intervenciones

antropológicas, se evidencia ese compromiso profesional con las políticas de reconocimiento de la diversidad y el pluralismo en nuestra sociedad.

Sin embargo, aún sigue siendo un problema sin resolver el tema jurídico de las minorías étnicas o culturales en varios puntos. Primero, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha adoptado a su propia razón las ideas y nociones de esos otros culturales específicamente bajo un horizonte cultural indígena y ha invisibilizado otras diversidades (Vera, 2006). La antropología clásica parece haber jugado un papel central en la divulgación de esas ideas esencialistas sobre la cultura. Segundo, el Estado en muchas ocasiones hace omisiones o toma decisiones que van en contra de los derechos de los grupos indígenas, por el escaso y a veces inexistente estudio de estos problemas por parte de abogados y jueces. Este desconocimiento llevó a los magistrados y jueces a adoptar posturas sobre la cultura ya refutadas y objetadas desde las ciencias sociales. Además, no conocen de primera mano los problemas reales de todas estas comunidades y favorecen megaproyectos económicos que las afectan. Tercero, en muchos casos las propias autoridades indígenas han utilizado en beneficio personal las leyes, las ideas y los conceptos que sobre su cultura se han impuesto desde el derecho y los discursos expertos, excluyendo injustamente a individuos de sus propias comunidades.

A continuación desglosaré cada uno de estos problemas, teniendo en cuenta las opiniones de los antropólogos que han reflexionado sobre ellos.

El primer problema de la jurisprudencia nacional en el tratamiento de la diversidad cultural es que se ha encasillado en el trato de la diversidad indígena y ha extrapolado los valores culturales de esta población a otras minorías que en esencia no comparten las características de los valores culturales indígenas: “La representación jurídica del indígena, que en gran parte recoge visiones distorsionadas de su realidad, continúa informando la formulación de las políticas oficiales en torno de estos grupos” (Federico Guzmán)¹².

El artículo de Vera Lugo abre una nueva perspectiva de análisis sobre los efectos que ha tenido la interpretación constitucional en la construcción del discurso de la diversidad indígena a partir de 1991. El autor evidencia el problema que representa pensar la

¹² Abogado y antropólogo de la Universidad de los Andes. Trabajo para la Corte Constitucional como magistrado auxiliar del ex magistrado Manuel José Cepeda.

diversidad dentro de los límites de las concepciones tradicionales del horizonte cultural indígena, evadiendo muchas otras manifestaciones de otredad y diferencia que son evidentes y latentes en la sociedad (Vera, 2006: 208).

Las concepciones esencialistas de la cultura impuestas en la CPC-91 revelan cómo la noción de diversidad cultural es un problema principalmente ético y político. El derecho lo asumió desde su racionalización, universalizando los criterios de la diferencia, sintetizándolos en el espíritu comunitario relacionado con la propiedad colectiva de la tierra y el sentido de pertenencia y colectividad que se supone caracteriza a todos los indígenas (Vera, 2006).

“Uno se enfrenta a unos derechos sociales que están siendo vulnerados y que tienen que ser resueltos inmediatamente, pero explicar al Estado todos los cambios en los paradigmas de la antropología implicaría un tiempo y una discusión larga, que la urgencia e inmediatez de los problemas a resolver no permiten” (Riaño, 2010: 4-Entrevista)

Una de las propuestas para responder al problema del vacío jurídico sobre los avances antropológicos en relación a la diversidad humana es planteada por Carlos Vladimir Zambrano y tiene que ver con la noción de la diversidad ampliada (Zambrano 2003). Esta diversidad acapara los logros de las comunidades indígenas y afro para expandir y adaptar los derechos de la diversidad hacia otras minorías como los desplazados, los inmigrantes. Los que provenían de una cultura a la que desean dejar de pertenecer y otros grupos excluidos o marginados, como las mujeres, los jóvenes, los pobres, los habitantes de la calle, entre otros. Además, esta diversidad ampliada resalta que todo colombiano porta su diversidad, ya sea regional, étnica, de género o religión, etc.

Por otra parte, los peritajes y conceptos antropológicos en situaciones que involucraban actores diferentes a los indígenas —como el caso de la normalización de los maestros homosexuales en los colegios públicos (Sentencia C-481 de 1998, perito Esther Sánchez), o el de protección de derechos de homosexuales y personas LGBT (Sentencia C-075 de 2007, intervención antropológica de Juan P. Vera Lugo y Ángela Rivas), o el de la objeción de conciencia respecto al servicio militar obligatorio— son emblemáticos y dan fe de la importancia del conocimiento antropológico en amplios ámbitos de la vida humana.

Asimismo, del reconocimiento que la Corte ha venido haciendo de estos importantísimos aportes.

A propósito de uno de los grandes vacíos jurídicos en la comprensión de los diferentes contextos sociales de las minorías culturales, dice Riaño: “La Corte toma decisiones sin entender los elementos que están en juego. Es una Corte muy progresista en el tema de los derechos indígenas, pero no está muy claro el reconocimiento de cómo funciona lo local. Por eso el problema es desde dónde se intervienen esas realidades locales, quién decide sobre ellas, desde dónde se crean las políticas públicas” (Riaño, 2010: 4-Entrevista)

Finalmente, en muchos casos las categorías e ideas que brindan el derecho y la jurisprudencia a los movimientos sociales para su defensa son utilizadas con fines que favorecen a unos pocos y excluyen a otros segmentos de la comunidad. Si bien son protegidos por una jurisdicción especial indígena, eso no significa que estén completamente al margen de cualquier proceso que permita revisar si los recursos del Estado están realmente resolviendo las necesidades inmediatas de estas comunidades.

Es una pelea de pobres contra pobres, y es una lucha por recursos en la que le va mejor al que saca la carta étnica o al que saca la carta de desplazado. Eso respecto al tema del acceso a los beneficios del Estado. Es en esos casos cuando, al conceptualizar antropológicamente a favor o no del reconocimiento indígena, se está tomando partido frente a una lucha política, económica y de intereses. El antropólogo muchas veces se convierte en un instrumento de poder. (Durán, 2010: 5-Entrevista)

Esa conciencia de los académicos sobre el poder del conocimiento antropológico para transformar realidades concretas es una constante en los discursos de la mayoría de antropólogos entrevistados. Igualmente, evoca el interés de esta investigación por aportar al entendimiento de ese compromiso ético y profesional con la aplicación de la antropología nacional para el cambio social.

Zambrano también revela otras tensiones dentro de la diversidad cultural en nuestra sociedad, como cuando se presentan conflictos entre el derecho fundamental de la diversidad étnica y otros derechos de igual jerarquía. O el hecho de que en muchos casos sean las autoridades indígenas las demandadas por violar derechos en su propia

jurisdicción. O cuando “algunos indígenas innovan instituciones jurídicas propias con la lógica de las normas de la cultura ajena. O que luchas de minorías culturales fortalecen las estructuras de dominación en lugar de emanciparse de ellas, siendo éste su deseo, o que conquistas de derechos de la diversidad refuerzan la legitimidad de los Estados excluyentes que se quieren transformar” (Zambrano, 2003: 10). Zambrano enmarca estos fenómenos dentro del proceso de reconocimiento y apropiación de los derechos de la diversidad étnica y cultural que propician fenómenos politicoculturales emergentes.

Por estas tensiones y por aportar al conocimiento de los problemas de la interculturalidad en Colombia, es importante el perito experto en antropología que apoye procesos de entendimiento político y social entre las diversidades y contribuya a hacer efectiva la política de reconocimiento de la diversidad. La política del reconocimiento es una responsabilidad de los Estados democráticos liberales y está dirigida a ayudar a los grupos que se encuentran en desventaja o que han sido históricamente vulnerables debido a la intrusión de las culturas mayoritarias, hegemónicas o de masas (Sánchez, 2004: 27).

No obstante, no podemos desconocer que tras diecinueve años de la implementación de la nueva Constitución se puede decir que Colombia está a la vanguardia en el problema de conformar una sociedad, un Estado y un orden legal multicultural. Los conceptos de sujeto colectivo y derechos colectivos que se pueden leer y entender en algunas de las sentencias de la Corte Constitucional son valiosos ejemplos para otros países que transitan este mismo camino, ya que la Corte colombiana es uno de los pocos lugares donde se delibera y se decide tan intensa y frecuentemente sobre casos de conflictos multiculturales muy concretos (André Hoekema, citado en Sánchez 2004: 22).

CONSIDERACIONES FINALES

Es claro que en la mayoría de sentencias en las que han participado antropólogos se ha fallado en conformidad con el aporte y el conocimiento que estos expertos ofrecen a los magistrados de la Corte. Esto es lo que se espera oficialmente de los peritajes y conceptos que solicita la institución: que puedan servir como elementos probatorios a la interpretación de las complejidades intrínsecas de cada *caso*. De esta manera, la evaluación sobre el impacto de los peritajes antropológicos en las decisiones finales de la Sala de la Corte Constitucional es positiva o favorable.

Igualmente, es interesante que antropólogos como Esther Sánchez y Herinaldy Gómez dediquen gran parte de su carrera profesional a realizar esta labor aplicada de la antropología sin recibir remuneración alguna. Ésta es sólo una de las pruebas de la responsabilidad profesional, personal y política del conocimiento antropológico aplicado.

No obstante, algunos puntos del reconocimiento constitucional de la diversidad cultural, que entre otras cosas se ha desarrollado gracias al peritaje antropológico, son aún muy problemáticos. No son claras las fronteras de la autonomía y de las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, específicamente en los casos en los que el conflicto es entre indígenas. De esta manera, la debilidad y los vacíos de la jurisdicción especial indígena y de las políticas públicas sobre la diversidad cultural se hacen evidentes en los problemas que actualmente viven las comunidades indígenas del país. El desplazamiento forzado se ha agudizado por el conflicto armado que no distingue territorios. Tanto la guerrilla como los paramilitares y el ejército han afectado directa o indirectamente la estructura social de estos pueblos. Además, el desplazamiento forzado no sólo se da por grupos al margen de la ley sino que internamente en las comunidades hay exclusión y destierro, lo que lleva a preguntarse: ¿Qué tipo de autonomía ofrece el Estado colombiano cuando las comunidades no tienen cómo resolver sus propios problemas y el derecho los confunde? ¿Por qué el Estado interviene en dicha autonomía de la jurisdicción especial sólo cuando se trata de casos que involucran grandes cantidades de dinero y multinacionales?

Otro problema es que, a pesar de que el trabajo de Esther Sánchez ha abierto un camino muy importante en la Corte Constitucional, también es cierto que la cantidad de peritajes y conceptos solicitados por la Corte son muy pocos en comparación con la cantidad de fallos que se dictan sin participación ni intervención de ningún experto, lo cual se corroboró en la búsqueda y la sistematización de dichas intervenciones antropológicas. Esto se debe en parte a que en Colombia existen problemas sociales y políticos que supuestamente ameritan toda la atención de los aparatos de justicia, lo que ocupa el espacio y el tiempo que las Altas Cortes podrían dedicarles a los conflictos interculturales y al tratamiento jurídico de los grupos socialmente diversos. Y en parte también porque la Corte cooptó el tema de la diversidad y en muchos casos omite la importancia de un peritaje antropológico cuando debió haberse realizado. Esto se debe además a la desconfianza de muchos antropólogos hacia esta manera de intervención, como quedó claro en capítulos anteriores.

Muchos antropólogos comparten la idea de que los sistemas legales influyen directa e indirectamente en la producción de significados sobre la identidad, la cultura, lo étnico, lo indígena, etc., y que las cortes del mundo validan o invalidan características de identidades individuales y colectivas que en la mayoría de los casos no son consecuentes con la realidad de dichas personas (Coombe 2001) Este fenómeno sigue siendo un reto para los antropólogos peritos y para los que desconfían de los peritajes.

La ambigüedad de la jurisprudencia y las políticas públicas sobre la diversidad cultural y étnica es, por un lado, que se reproduce el poder de la sociedad hegemónica que a través de una sofisticada jurisprudencia define y controla los límites culturales y legales del otro. Se domina al otro al otorgarle unos derechos y una autonomía que son relativos al sostenimiento de las relaciones sociales preexistentes. La otra cara es la que se agencia desde los propios movimientos sociales y las minorías culturales, quienes aprovechan a su favor los discursos legales y antropológicos sobre la diversidad para luchar por sus propios intereses colectivos y sus derechos individuales. Las alianzas políticas del feminismo y del movimiento LGBT con otros grupos políticos, como por ejemplo los indígenas, reflejan que las luchas de estos grupos no se basan en esencialismos o radicalismos, sino en los contextos sociales y políticos que producen la exclusión que lleva a que existan minorías culturales, mayorías pobres y pequeños grupos de poder y dominio.

La construcción legal de identidades culturales se basa en producir categorías y significados sobre la diferencia que se convierten en realidades legales y subjetivas que las personas tienen que apropiarse para reclamar su espacio en la sociedad. Esto último es lo que se llama *conciencia legal*, que hace que los individuos y los colectivos agencien sus propias luchas políticas, transformando, resistiendo o utilizando estratégicamente el aparato legal.

La ambigüedad de las percepciones sobre las políticas públicas de la diversidad cultural también se refleja en el quehacer antropológico de los que no ven el camino del peritaje ni la intervención antropológica como una vía efectiva para aportar a un cambio social que achique la enorme brecha de la desigualdad del país. Y por otro lado se encuentran los que han dedicado su vida o parte de su carrera profesional al peritaje antropológico y a la intervención desde el derecho y la jurisprudencia, con la convicción de que están ayudando a resolver problemas interculturales y, así mismo, contribuyendo a la justicia y al cambio social. Esta ambigüedad se da porque, entre otras cosas, el derecho y los mecanismos jurídicos pueden operar en ambas vías: la desigualdad o la igualdad, la justicia o la injusticia. Todo depende de la convicción y la ética profesional que cada uno de nosotros aplique a lo que hace.

Los antropólogos somos conscientes de que los discursos oficiales sobre la diversidad, en muchos casos, siguen reproduciendo la desigualdad, la segregación y la exclusión de las minorías culturales. Por lo tanto, tenemos la responsabilidad y el deber de participar en los cambios y ajustes que se puedan realizar a estos discursos oficiales y además debemos apoyar la creación y el desarrollo de las políticas públicas que involucren la diversidad humana en sus complejas manifestaciones. Hay muchos antropólogos que trabajan desde el Estado para intervenir en la creación, ejecución y vigilancia de políticas culturales. Sin embargo, están sujetos a los protocolos sobre la diversidad cultural, y en muchos casos éstos no responden a las necesidades reales de las minorías diversas, en parte porque no han sido creados o intervenidos por antropólogos. Porque en las instituciones del Estado es muy difícil y escaso el trabajo interdisciplinar; la burocracia reina por encima de las posibilidades y esperanzas de crear organismos sólidos que verdaderamente respondan a las necesidades de la sociedad. Porque no existen buenas relaciones interinstitucionales. Porque no hay presupuesto para investigación. Porque no hay relación entre la academia y

el Gobierno. Porque sólo se resuelven conflictos inmediatos y no los problemas de base (María Consuelo Reyes, 2010¹³). Porque uno de los efectos del multiculturalismo fue la politización y la mercantilización de la cultura.

María Consuelo Reyes, una antropóloga que lleva muchos años como funcionaria y asesora de la Dirección de Etnias me decía que en Colombia la resolución de estos conflictos interculturales es un proceso práctico que privilegia sólo los casos que necesitan una solución inmediata. Es ellos se invierte lo mínimo en investigación y en apoyo científico. Se intervienen situaciones concretas de manera rápida y barata, lo que atrasa avances y desarrollos en cuanto a los vacíos jurídicos de las políticas públicas y en la investigación social que aportaría a estas realidades sociales.

¹³ Conversación. 28 de abril de 2010.

ANEXOS

Para tener de primera mano la historia y los principales desarrollos del peritaje antropológico en Colombia, se realizó una entrevista a Esther Sánchez Botero con el propósito de recopilar datos e información valiosa que no ha sido publicada por ella ni por ningún otro hasta el momento. Además, decidí incorporarla como anexo a este texto ya que cada palabra, frase y párrafo de ésta merece ser publicado, pues no hay mejor manera de contar la historia del peritaje antropológico en Colombia que como lo hace la propia protagonista. En la transcripción y edición de esta entrevista se omitieron muchas partes que no tenían que ver con el tema específico del peritaje.

También se incluyen las transcripciones de las entrevistas que pudieron ser grabadas.

Transcripción de entrevista a Esther Sánchez Botero¹⁴

PG: *¿Cuáles fueron los motivos o circunstancias que la llevaron a realizar peritajes y conceptos antropológicos continuamente? ¿Cuáles son las diferencias del peritaje antropológico que realizaba en la década del setenta y los ochenta, y el peritaje hoy en día en Colombia?*

ESB: Está escrito en alguno de mis trabajos que el encuentro con el peritaje fue una cuestión circunstancial. Yo trabajaba en la Universidad del Cauca y llevé a los alumnos de antropología a visitar la cárcel de Popayán con el ánimo de que entendieran el sufrimiento que hay en una cárcel; también para que jugaran fútbol con los presos, para que les lleváramos comida, en fin. Estando en la cárcel un indígena que se acercó a conversar conmigo me explicó que él era el asesino de un brujo; e inmediatamente vino una intuición

¹⁴ Antropóloga de la Universidad de los Andes, con diplomado en Hermenéutica Jurídica de la Universidad del Rosario, y doctora en Derecho de la Universidad de Ámsterdam, Holanda. Ha sido perito antropóloga para la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura, el Consejo de Estado y otras autoridades judiciales, incluidos jueces indígenas. Ha sido profesora de antropología y derecho en las universidades Nacional, de los Andes y del Cauca. Ha trabajado para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y también ha ejercido como directora del proyecto Construcción de Entendimiento Intercultural. Es autora y coautora de varios libros y numerosos artículos en revistas especializadas sobre el tema de la antropología jurídica, los derechos indígenas en América Latina, la jurisdicción especial indígena en Colombia, el peritaje antropológico, el petróleo en los pueblos indígenas, la política pública de protección a niños indígenas, ajustes a la Ley de Justicia y Paz para indígenas, entre otros temas.

antropológica, que sin duda ya ha sido planteada después por Clifford Geertz, y es que la antropología parte de ciertas intuiciones. Entonces, a partir de esa intuición, le pregunté si sabía por qué estaba preso y el indígena me dijo: “No señorita, no sé”.

A partir de allí, yo tuve la oportunidad de visitar al juez que tenía ese caso. Pude examinar el expediente y encontrar que ese indígena había sido sancionado con base en una prueba psiquiátrica que había realizado un médico y que definía que el acusado era un sujeto maduro y sano mentalmente, que por lo tanto sabía que su acción de asesinar a otro era ilegal, por lo que debía ser sancionado. Ahí empecé a entender un fenómeno de incomunicación e injusticia muy grande. Y quizás lo que más motiva mi vida en general y, yo diría que desde niña, es el tema de la injusticia. O sea, más o menos puedo con todo pero la injusticia me duele demasiado.

Así, apareció una motivación que me llevó a vincularme con el primer juez en Colombia que entendió el asunto; era un doctor de apellido Álvarez, un caucano que ya murió. No fui la primera, porque cuando uno estudia algunos trabajos, como por ejemplo el de Hernán Darío Benítez Naranjo, un abogado valiosísimo, que escribió un libro sobre inimputabilidad que tuve la oportunidad de tener desde el año 81, uno encuentra que él le mostró a Luis Fernando Vélez, que fue el primer antropólogo abogado en introducir el tema del peritaje antropológico, los elementos jurídicos para que éste, en un caso, mostrara, con un cuerpo de elementos etnográficos, ciertos asuntos culturales ante un juez. Yo tengo los peritajes de Vélez y hago críticas en cuanto a que son unos documentos muy extensos sobre etnografía. Ahí hay un problema metodológico, y es que muchos antropólogos hacen una especie de etnografía para que el juez tome de ahí lo que le sirva y realmente el juez no tiene elementos para saber de ahí qué le sirve.

Yo diría que he sido exitosa, y lo digo con humildad pero es la verdad, he sido efectiva porque parto de los hechos y encuentro en los hechos el elemento que debe ser interpretado y aclarado, en función de que el juez se transforme con un conocimiento distinto que proviene de un antropólogo y pueda así entender los hechos de otra manera, y por lo tanto juzgarlos de otra manera.

Entonces, la motivación de los años setenta y ochenta fue muy personal, muy privada, en la que yo me movilizó sola, con los abogados que empiezan a conocer este trabajo y que se meten en el asunto. Con estos abogados, uno caucano y dos bogotanos, iniciamos un trabajo muy serio de visitar las cárceles para saber qué indígenas estaban en ellas y cuáles eran sus casos particulares. La idea era que entre abogado y antropólogo generáramos un impacto que fuera justo. Había muchos indígenas que merecían estar en la cárcel, por decirlo así, que no cometían delitos que culturalmente pudieran tipificarse como tal; o sea, crímenes que no le permitían a ese sujeto saber que su acción era antijurídica. Pero muchos eran simplemente asesinos, entonces, se quedaban en la cárcel.

Entonces, el peritaje antropológico en los años ochenta se rige por la Constitución del 86 y se caracteriza claramente por la búsqueda de romper el principio de inimputabilidad y eliminar la idea de que el indígena es inmaduro, psicológicamente insano, etc., o sea, romper también el papel del peritaje psiquiátrico e ir introduciendo el peritaje cultural o antropológico.

Sin duda mi trabajo está relacionado con varias cosas. Primero, con un proceso de formación en el cual todos los antropólogos de los setenta, yo diría que todos, tenemos muy interiorizado el deseo de que nuestra profesión sirva para cambiar el statu quo y todos hemos tenido compromisos muy serios en nuestro trabajo, de muy distintas maneras. Digamos que cuando yo asumo esto por mi cuenta, lo hago con un sentido muy estricto de responsabilidad profesional y obviamente me costaba.

El peritaje antropológico nace en Antioquia con dos peritajes que se hacen, y luego en el Cauca es donde realmente pelea esa semilla. Hernando Callón, quien era director del Departamento de Antropología de la Universidad del Cauca, había tenido también una incursión en la realización de pruebas, conceptos o peritajes, como se quiera llamar, que abrió un espacio allí. Entonces, entre el 77 y el 85 los peritajes que se hacen en el Cauca abren un camino muy importante en Colombia. Después de los peritajes en Antioquia y Cauca, se extiende la práctica hasta el Chocó y después a los Llanos Orientales. Se hicieron en aquella época muchos peritajes, en el caso del Cauca, en su mayoría sobre paeces y guambianos; después hay también casos sobre los awá; después sobre embera choco; después sobre puinaves, kurripacos, kubeos, nukak maku, etc. Eso muestra la extensión de

una idea innovadora que verdaderamente destituyó el peritaje psiquiátrico en casos de conflicto intercultural y le abrió un campo muy significativo a la antropología.

Cuando yo me retiro de la Universidad del Cauca, después de diez años de haber trabajado allí, me vengo para Bogotá y entro al Icanh. Ahí duré un tiempo que me permitió trabajar con dos directores, entre ellos la directora de investigaciones sociales. Tiempo después me di cuenta de que en el Icanh era imposible hacer la tarea que yo quería hacer a pesar de que efectivamente llegaban cantidad de solicitudes (de conceptos y peritajes antropológicos).

Después de eso, entre el 85 y el 90, tengo la oportunidad de viajar a México, por razones de trabajo independiente. Entonces lo que hago es que armo una empresa de venta de comida para que esa empresa me produjera el capital económico para poder hacer mi trabajo como antropóloga independiente. Esa empresa duró diez años muy agotadores, pero me permitía viajar a toda Colombia, incluso a México, Bolivia, Perú, Guatemala, muchas veces con mis propios recursos, para incentivar el peritaje antropológico en Latinoamérica. En el caso de México, adonde fuimos muchas veces, y fuimos muchos colombianos a formar jueces, desafortunadamente no funcionó porque en México ni los antropólogos ni los jueces tienen la idea de que las cosas pueden cambiar. Yo diría que allá no hay una buena esperanza, que en mí la hubo. Yo vislumbré la posibilidad de un cambio e hice todo lo que pude para que eso fuera real.

Yo financié y sigo financiando los peritajes porque nunca he recibido un peso por un peritaje antropológico. Sólo en el que hice para el pueblo arahuaco sobre indígenas que se vuelven evangélicos, en ese caso pentecostales (SU 510-98). Ése, además, es el único peritaje que hago a la Corte por solicitud de un pueblo indígena que le pide formalmente a la institución que permita que yo haga un peritaje. Las mujeres tejedoras arahuacas me pagaron el pasaje de ida y toda la estadía con lo que ésta implicaba: mulas para el transporte, visitas para entrevistas, comida, y todo lo demás. En el informe pericial a la Corte yo expreso que recibí de ellas la mitad de esos gastos porque quise aportar a los demás, que obviamente eran muy grandes. Esto es para decirte que ése es el único peritaje en el que he tenido un apoyo que no haya provenido de mis propios recursos.

Y lo de menos es lo que cuesta hacer un peritaje desde el punto de vista económico. En realidad lo que más vale es el tiempo que uno le ha dedicado a esto, ese tiempo tiene un costo objetivo como horas profesionales de trabajo. Hay peritajes que uno hace sinceramente en un rato, pero hay peritajes que se pueden demorar dos o tres meses, en ir a campo, en hacer entrevistas, en que haya traductores, más la redacción del mismo.

Entonces, sobre la diferencia entre los peritajes antes y después del 91, uno de los hechos más importantes es que la Corte empezó, desde el primer caso de un pueblo indígena, a solicitar peritajes antropológicos, y el primer magistrado que lo hace es Ciro Angarita. Ahí entra el antropólogo a la Corte Constitucional y hasta ahora se ha sostenido. Hay unos casos de algunos antropólogos que, yo creo, han hecho quedar muy mal la profesión. No voy a mencionarlos. Me quedaría muy mal, pero hay críticas incluso en prensa a peritajes hechos por antropólogos que tienen una visión que es parecida a la que tienen en México del peritaje antropológico, y es que el peritaje debe estar orientado a ayudar al indígena. Y el peritaje no debe estar orientado a ayudar al indígena, sino que debe estar orientado a ayudar al juez, para que éste, conociendo los elementos culturales que involucran los hechos, pueda hacer un mejor juzgamiento. Pero sería paternalismo, sería falta de ética, que uno haga un peritaje para ayudar o favorecer o no a una persona. Ése es un error tremendo, y hay peritajes que podría uno probar que han sido hechos para ayudar.

En realidad hay que argumentar, y si no es sustentable, pues qué pena pero no es defendible. En México yo dirigí un diplomado sobre peritaje antropológico y ése era uno de los debates que se hacían y me cuestionaban: “¿Como es posible que usted que es antropóloga pueda hacer y mostrar que los hechos no tienen nada que ver con la cultura y por lo tanto el juez tenga que tomar una decisión que va en contra del indígena?”. Eso lo he hecho muchas veces y no tengo ni el más mínimo remordimiento.

PG: *¿Cuáles son los peritajes antropológicos más importantes que ha hecho y por qué? ¿Cuál cree que ha sido su impacto político y/o social?*

ESB: Hay muchos peritajes sobre los que uno tiene un aprecio muy importante, pero yo diría que el primero y más importante es el fallo de Carlos Gaviria sobre el fueite, la constitucionalidad del fueite. Porque en realidad el argumento que hay allí es un argumento

mío que proviene de dos aspectos, uno, de la historia, sobre cómo en el siglo XVIII se introduce el fuste, y dos, de un discurso de Jesús Piñacué en un evento sobre la justicia en el que él plantea lo que es el fuste. Lo que hago es darle elementos al juez para que él pudiera aceptar como prueba judicial algo que no es probable en los términos del derecho positivo, o sea en términos de prueba positiva. Me explico. En el derecho positivo la prueba es algo material y tangible. Entonces, el hecho de que él haya aceptado como prueba judicial una creencia, algo que es intangible, que no se puede efectivamente mostrar: que el fuste permite pasar de la oscuridad a la claridad, el hecho de que Carlos Gaviria haya aceptado eso, es lo máximo. Para mí, es uno de los peritajes más extraordinarios que hay por el entendimiento intercultural que se logró.

El otro peritaje que es muy importante es el que se dio con el magistrado ponente Eduardo Cifuentes sobre la preeminencia del sujeto colectivo de derecho, el pueblo indígena, sobre el derecho fundamental a la libertad de culto de un individuo (Sentencia SU-510 de 1998), y creo que eso es algo mundialmente extraordinario. Mi director de tesis de doctorado, un holandés al que quiero muchísimo, no puede creer que eso haya podido pasar en la historia del derecho porque es una ruptura epistemológica impresionante.

Éstos son dos peritajes y sentencias muy importantes que debía mencionar primero. Otro peritaje que me gusta mucho y que es importante, es cuando la Corte, con Alejandro Martínez como magistrado ponente, solicita un peritaje antropológico para definir si los homosexuales pueden ser maestros. Ahí está clarísima la idea de que el peritaje antropológico no es un tema de indios; es algo que también he tratado de dejar claro en muchos congresos y ponencias, que el peritaje antropológico no es un peritaje sobre temas indígenas. Es decir, es como si un médico sólo atendiera a negros, o indígenas, o rom, o blancos, o raizales. La antropología es una ciencia social que estudia las condiciones socioculturales de todas las épocas, en el pasado, en el presente o en el futuro, sobre lo urbano, lo rural, sobre los blancos y sobre los negros. Por lo tanto, fue muy interesante que la Corte, en este caso Alejandro Martínez, llamara al antropólogo para examinar por qué es inconstitucional la prohibición que había (en el código de los docentes) para que los homosexuales fueran maestros. Ahí hay un cambio muy interesante que considero muy valioso.

Obviamente los peritajes son extraordinarios en sí, cada uno es un caso sorprendente y hay unos que lo son más que otros. Hay dos más que quiero mencionar. Uno es un peritaje que le hice a Manuel José Cepeda (ex magistrado de la Corte Constitucional), para mostrar por qué se le debía o no pagar el trabajo o la labor hecha a un indígena que había hecho las colaboraciones al cabildo (Sentencia T-009 de 2007). Realmente es tan impresionante la coherencia cultural del conjunto de categorías culturales y cognitivas que definen lo que se paga y lo que no se paga en un pueblo, que tiene efectivamente interiorizado ese sentido colectivo. O sea, la traducción lingüística de cada una de las categorías de ese conjunto, que también tenemos nosotros, pero que allí eran demasiado evidentes, como las categorías culturales de servicios y colaboraciones, que es lo que él plantea (o lo que la Corte le pregunta al perito) en la solicitud del peritaje. Tiene elementos que nosotros también tenemos. Por ejemplo, yo le digo a usted: “Présteme mil pesos”, y usted no espera que yo le devuelva ese dinero y yo no me siento obligada a devolvérselo. Hay otros momentos en los que el hecho de a quién acudo para que me preste, por ejemplo diez millones de pesos, pues cambia. Por ejemplo, puedo acudir a mi tío o a mi papá o a mi mamá o a mi hermano y le digo “Necesito diez millones de pesos”, y explico la razón, que puede ser un hijo enfermo que necesita una cirugía costosa o necesito enterrar a mi papá, etc. Entonces, yo espero que usted me los preste, pero si usted sabe que yo soy una persona pobre es posible que usted no espere que yo se los devuelva.

Personalmente viví un caso en el que yo pedí unos recursos económicos y la persona me los prestó y ella sabía que yo no tenía que devolver eso, pero yo no sabía que no tenía que devolverlo. Entonces, al momento en el que yo me dirijo a decirle cómo le iba a pagar ese favor, que era la posibilidad de operar a una niña mía que finalmente murió, ella sabía que no me iba a cobrar. Sin embargo yo sí quería pagarle. Finalmente no hay un pago económico, sino, en términos de Marcel Mauss, una distribución del don. Ella me dio una cosa y yo antes le había dado otra, que era amor y cariño.

Ése es un peritaje extraordinario, es un peritaje que me gusta mucho por la diferencia cultural tan marcada y por la posibilidad del juez de llegar a una sabia decisión. Eso es muy satisfactorio: cuando uno ve que el juez sí usa ese peritaje para su decisión final, que uno ha

logrado interdisciplinariamente y realmente darle las herramientas para que desde el derecho pueda argumentar su decisión final.

Otro peritaje que es muy interesante que es el de Ati Quigua. Es una sentencia que rompe con muchas cosas (Sentencia T-778 de 2005). En ella hay un tema que se repite desde hace más de doscientos años, que es: ¿Qué es un indígena? ¿Qué es un pueblo indígena? Entonces Manuel José Cepeda (magistrado ponente de dicha sentencia) hace preguntas sobre qué es un indígena, para determinar si Ati Quigua, que nació en Bogotá y que es hija de padres arahuacos, es o no una arahuaca. Y si lo es, qué diferencias hay con respecto a la edad en esta cultura, y si la edad en la cultura arahuaca le permitiría ejercer funciones públicas con autoridad o no, para él determinar si constitucionalmente podría haber un tratamiento distinto para que ella, a sus 23 años, elegida por una cantidad considerable de bogotanos, pudiera ser concejal para lo cual se requería una edad mínima de 25 años.

La explicación de esa sentencia es paradigmática. También rompe muchos elementos tradicionales del derecho, entre ellos el concepto de indígena por nacimiento, por territorio, por donde vive, por la distancia de su lugar de origen, por si vivió allá, por si fue socializada, por si cumple ritualmente con lo que le corresponde hacer como indígena o no.

Otro peritaje importantísimo es el que le hago a Jaime Araújo (ex magistrado de la Corte Constitucional), y que él desprecia (Sentencia T-112 de 2007). En mi tesis de doctorado lo retomo. Es el caso de un niño nasa ladrón de gallinas. Son absurdas las reflexiones y las argumentaciones que da Araújo para no aceptar mis argumentos, son tan erráticas que incluso Manuel José Cepeda hace un salvamento de voto expresando que quiere reparar lo que yo hice y resalta la contundencia y la claridad del peritaje y la forma tan, no sé qué, como había sido tratado.

Es una discusión muy de fondo entre liberalismo y comunitarismo. Entonces, este personaje, que es un liberal, no acepta argumentos para proteger al sujeto colectivo de derecho, que en el caso de una medida que él tenía que tomar hacía que se fuera hacia la protección del sujeto individual, lo cual traía un impacto sobre la institucionalidad del sujeto colectivo, o sea, eliminaba una forma de conducir a un transgresor en el derecho nasa. Si hacía eso, tenía que ponderar si vulneraba algún derecho fundamental del

individuo, y realmente no lo hacía. Opta por una decisión que es muy arbitraria y además toda la argumentación la lleva como si fuera a fallar con base en el peritaje y al final dice que no. Yo la analicé para mi tesis de doctorado, es uno de los casos que hace parte de la tesis que es sobre tres casos de protección a niños indígenas.

Hay otra cantidad de peritajes a defensores de menores en casos de la Corte y a jueces en general. El tema del peritaje con defensores de menores no lo ha hecho nadie en ninguna parte. Es un tema que me mantiene muy preocupada porque tuve la oportunidad de hacer durante seis años mi doctorado sobre el tema de protección infantil indígena. Trabajamos ochocientos casos de protección con un equipo de tres abogados, nos llegaban del ICBF. Era un trabajo por contrato que yo tenía. Miramos dos asuntos en esos casos, uno sobre la *aplicación técnica* del derecho, y otro sobre lo que Boaventura de Sousa Santos llama la *aplicación edificante*. Miramos en cada uno de los casos qué elementos de cultura los atravesaban y cómo habían sido tratados por el defensor, después de que ya habían actuado, dando en adopción a un niño, o no dándolo. Después, nosotros íbamos a las regiones, hacíamos un seminario y luego les entregábamos a los equipos de protección los casos de ellos que ya estaban fallados, para que volvieran a mirarlos y examinaran si sus fallos habían sido hechos constitucionalmente o no, pero ya con más herramientas que les dábamos un equipo de cuatro. Entonces, los casos de protección son todavía más complicados porque está un niño de por medio. La Constitución considera que todos los derechos de los niños priman sobre otros derechos y mi tesis de doctorado argumenta y demuestra lo contrario. Hay unos casos en los cuales los derechos de los niños no priman sobre el derecho del sujeto colectivo a su existencia cultural alterna. Y por eso yo tomé tres casos para mostrarlo.

Uno es un peritaje que hice para la Corte, el caso de los gemelos u'wa; otro, también para la Corte, es sobre el niño ladrón de gallinas; y el de los nukak maku, que es para el Consejo de Estado. Todos éstos habían sido dirigidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde trabajé como seis años en casos de protección. Yo no conozco a nadie que haya hecho eso desde la antropología. La gente hace cosas con los niños, pero no hace peritaje antropológico sobre casos de niños y ése es un tema muy interesante.

PG: *¿Cuáles son las diferencias entre un peritaje y un concepto antropológico?*

ESB: Yo creo que no las hay. Creo que la Corte en algunas ocasiones pide un concepto y en ocasiones pide un peritaje sin distinción. De todas maneras la ley establece que el peritaje no es vinculante para el juez.

PG: *¿Qué otros elementos probatorios y argumentativos utiliza para realizar un peritaje, aparte de la entrevista a los indígenas o instituciones implicadas, el trabajo de archivo sobre casos similares o anteriores, la argumentación sustentada en los convenios y tratados internacionales, la comparación con casos de otros países, entre otros?*

ESB: El caso de Melicio Callapú, un indígena puinave que asesina al esposo de la mujer con quien él se iba a casar, es muy interesante desde el punto de vista cultural porque hay muchas señales gestuales que me permitieron, en un trabajo muy intenso en la cárcel de Villavicencio con este indígena, llegar a entender unos elementos culturales que fueron claves. Ese caso está publicado en un libro que se llama *Normas formales, costumbres legales en antropología jurídica*, y además fue comentado por un investigador antioqueño que estaba haciendo su doctorado en España; dedicó un artículo a eso y me gustó mucho, aunque es muy “copietudo”. La gente puede tomar lo que quiera, pero que cite o que lo hagan más disimuladamente.

¿Qué cosas distintas a entrevistas, etc., yo he hecho? En ocasiones he utilizado figuras humanas, mejor dicho, he utilizado la figura humana como elemento para penetrar cierto orden cultural que tiene que ver con el cuerpo. Por ejemplo, en el caso del puinave, le pedí que me explicara la diferencia entre él, su cuerpo, con el de un makuse, que era un sujeto del cual él me hablaba, que tenía desdibujada la cara, los ojos, la boca, no tenía sino un solo órgano en su cara, caminaba hacia atrás, un sujeto peludo, etc. Yo siempre cargo una caja de colores y le decía que lo pintara, que lo dibujara. Y fue algo que me ayudó a descubrir un mundo cultural mucho más amplio de los puinave, que se extiende a los nukak maku, que es el de este sujeto no humano, un poco animalizado, un sujeto que no tiene las condiciones de uno que es capaz de cazar, o de rasurarse como los nukak, o de proveer alimento, etc.

En otra oportunidad, en un caso sobre un muchacho indígena que asesinó degollando a otro, yo le preguntaba dónde quedaban los órganos del cuerpo humano, que órganos están

adentro, porque la puñalada la dan acá (señala su cuello). En muchos casos de homicidio por brujería en el Cauca todos eran asesinados de idéntica manera, a la persona se le sacaba de su hogar, se la ponía a caminar, decían, “hasta que la sangre estuviera caliente”, y cuando estaba la sangre caliente le cortaban la aorta. Yo sustento en varios de esos peritajes que le dan al brujo un tratamiento de cerdo, matan al brujo como matan un cerdo.

Sinceramente son miles de peritajes en una vida. Sobre todo en el Cauca en los primeros diez años hice muchos peritajes y muchos tienen que ver con la ofensa. Entonces, debía interpretar para el juez el sentido de la ofensa en esa otra cultura, el sentido de la agresión y muchos temas más.

PG: *¿Ésas metodologías provenían de tu innovación y creatividad o utilizaste metodologías preexistentes?*

ESB: La antropología inventa mil cosas en terreno; por ejemplo, en los trabajos que hay sobre evaluación cualitativa o análisis cualitativo aparecen cosas de este tipo. Yo a veces llevaba animales de las monas de chocolatinas Jet. Eso ya no lo hago porque los peritajes ya no son así, porque la jurisdicción especial elimina mucho eso, pero yo tenía animales de caucho, tenía plantas, fotografías del presidente, y a veces preguntaba “¿Quién es este? ¿Quién es este otro?”. Al gobernador del Cauca no lo conocían; mucho menos iban a saber que había una ley de estupefacientes que les impedía sembrar coca. Esto sucedió en el año 82. Entonces, uno llevaba un recorte de una noticia y le decía al acusado: “Le voy a leer esta noticia”, que era de un periódico viejo, de hacía cuatro o cinco meses. Después de la lectura era evidente que las personas no conocían sobre la cultura de afuera, la gente no tenía radio, no leían, entonces mucho menos iban a conocer las leyes. El hecho de probar que una persona no sabía quién era el presidente, y que tampoco sabía quién era el gobernador, tampoco quién era el alcalde, pues probaba que mucho menos iba a saber de una ley de estupefacientes.

Por ejemplo, en unas pruebas que utilicé en los años ochenta, una época caracterizada por la invasión de tierras indígenas en el Cauca, tuve la suerte de trabajar para Marvin Harris y ahí entendí el beneficio de la antropología ecológica. Tomaba elementos de ahí para decir: “En esta tierra se da tal producción, vive tanta gente, por lo tanto estas personas acá no

pueden sobrevivir y tienen que correr las cercas, ampliándose para poder subsistir”. Eso me ha servido incluso hoy, porque yo trabajé cuatro años el tema de una política de Estado sobre petróleo y pueblos indígenas y muchos de los elementos culturales de esos planteamientos tienen que ver con ecología, con antropología ecológica.

Siempre la Corte pide mínimo dos o tres peritajes, entonces corrobora muchos de esos elementos que uno plantea. Muchas veces la gente hace peritajes muy blandos, muy rápidos, pero yo no he encontrado peritajes en conflicto. Sí encontré uno de una persona que me parece que es muy vaga y que hizo unos peritajes terribles. Pero, en general, los peritajes que la gente hace son muy buenos, por ejemplo, Carlos Alberto Uribe o Carlos Vladimir Zambrano son gente muy seria, que “se la metía toda”¹⁵.

La argumentación sustentada en los convenios y tratados internacionales no la hace uno, eso lo tiene que hacer el juez, él es el que tiene que saber lo que tiene que proteger, cuáles son las normas que lo obligan, etc. Puede que haya algunas referencias que uno haga por algunas circunstancias, pero en principio a uno no le toca eso.

PG: *¿Por qué es importante que la antropología conceptúe y ofrezca peritajes antropológicos sobre temas indígenas, de género, sobre afrocolombianos, entre otros temas?*

ESB: Básicamente el asunto es que hay unos vacíos en las profesiones. Ahí es valiosa la visión de Foucault, que es la que yo trato en mi artículo sobre el peritaje antropológico como forma de conocimiento. Este artículo fue en realidad un simposio de un congreso de antropología del año 82, que posteriormente fue publicado en el 85. Yo ya llevaba como cinco años haciendo peritajes y ésa fue mi primera reflexión escrita sobre el tema. En ese entonces fueron muy inspiradores Foucault y el mismo Gramsci, porque ellos trabajan el saber desde una parte y la necesidad de completar el saber del otro en una puja de poder que no es para derrumbar al otro, sino para contribuir, llamémoslo así, sinérgicamente a que ese otro pueda hacer mejor su labor. El punto es que el saber antropológico es indispensable al juez tanto como es indispensable un anesestesiólogo a un cirujano. Son distintos, pero el

¹⁵ expresión que hace referencia a la rigurosidad para llevar a cabo un trabajo específico

uno sin el otro no puede ser y tienen que saberse entender. Y también la enfermera que lee signos vitales es absolutamente necesaria para ellos dos.

El peritaje no es una cosa para adornar, es un saber desde la cultura que le permite al juez poder entender cosas que de otra manera no entendería. Entonces, es indispensable como un trabajo interdisciplinario que aporta. Mucho del derecho me ha aportado a mí también.

Algo muy valioso es que los magistrados de la Corte también se jugaron cosas de maneras muy extraordinarias. En muchas ocasiones personas como el doctor Gaviria o Ciro Angarita, lo que decían era: “Reunámonos y analicemos este problema y luego solicitamos un peritaje antropológico”. Pero ellos primero estudiaban los casos con una honda preocupación, y lo dice el doctor Gaviria en un libro que se llama *El olvido que seremos*, que lo más difícil que le ha tocado en su vida es fallar en casos en los que hay conflictos interculturales. Incluso dice que Esther Sánchez lo ha criticado diciéndole que es evolucionista y que él ni siquiera sabía lo era, pero que ahora entiende que sí tenía razón.

Ellos no se dan cuenta de muchas cosas, al igual que nosotros no nos damos cuenta de cosas que el derecho nos ha ayudado a ver. Por ejemplo, yo era relativista radical y ya en los trabajos que hago con defensores entiendo que los mínimos jurídicos son de obligatorio cumplimiento. Ahora miro la relatividad de la relatividad.

PG: *¿Son las sentencias y los elementos probatorios de éstas (conceptos y peritajes) un espacio de materialización de luchas políticas de minorías culturales?*

ESB: Yo no creo que los peritajes sean un espacio de materialización de luchas políticas de minorías culturales, no. Yo creo que es la materialización de un buen trabajo de intelectuales serios que ponen su profesión al servicio de la justicia, y la justicia es lo más revolucionario. Obviamente que una sentencia que potencia a un pueblo indígena o que aclara la verdad de un acontecimiento y de unos hechos, lo que en otras circunstancias y en otro momento histórico no pasaría, es algo importante. Ahí entra la política de reconocimiento, se logran un reconocimiento y una valoración de la diversidad, que es algo extraordinario. Leyendo el Auto 004 (sobre desplazamiento forzado indígena) uno ve el horror de este país. Me podría quedar mirando el horror, pero no lo hago porque trato de exaltar el cambio que ha habido en el país desde el punto de vista formal, pero también

cómo eso ha cambiado políticamente las circunstancias. Aquí están pasando cosas que tienen una eficacia relativa y hay muchas que no pueden volver a ser como antes: racistas, etnocéntricas, despreciativas, de inferiorizar al otro. Eso ya no sucede. A mí eso me enorgullece y veo lo positivo. Lo negativo lo hablo y lo escribo cuando la ocasión lo amerita: he hecho tres documentos sobre el estado actual de los pueblos indígenas en Colombia, uno para Unicef, otro para la Cooperación Alemana, y estoy haciendo ahora el informe para Desarrollo Humano sobre pueblos indígenas. Ahí uno exalta el horror, pero aquí han pasado cosas muy positivas.

PG: *¿Ha tenido usted como perito problemas éticos y morales por la tensión entre su criterio académico y el político de su posición frente a los casos en los que ha intervenido?*

ESB: Yo no he tenido problemas éticos ni morales. He dicho lo que he querido decir o lo que creo que debo decir. Los jueces, los magistrados o los defensores toman lo que quieren de esos peritajes. Yo me enorgullezco mucho de hacerlos y les pongo mucha atención y les dedico mucho tiempo.

El único que me ha pedido tres ampliaciones de un peritaje fue el doctor Jaime Araújo. Algunas de las preguntas que hacía me molestaban y me indignaban. Yo trataba de responderle en forma que le mostrara que francamente estaba preguntando cosas medio estúpidas. Por ejemplo, preguntaba si era normal que en la cultura paez una mujer quisiera ver a su hijo. Entonces yo le decía: “Son culturales entre los paezes el cariño y el aprecio hacia los niños y los jóvenes en general”. Entonces él decía: “Si es cultural, ¿por qué la autoridad indígena no deja ver a la madre y al hijo”; entonces yo respondía: “Porque la autoridad tiene absolutamente claro su identidad como autoridad indígena que la obliga a no identificarse con el dolor de la madre que quiere ver a su hijo, no quiere autoidentificarse con ese dolor porque de hacerlo se llenaría de tristeza y le entregaría el hijo, que por razones de seguridad de éste no podía ser devuelto a su madre”.

Entonces yo le ponía ejemplos ridículos, como que es lo mismo que si un médico tiene un paciente con un problema epidémico y la madre le suplica al médico que le deje ver al niño y el médico se llena de tristeza y dice: “Bueno, que se vean, pero hay riesgos para el niño y

para la madre”. Entonces, un buen médico diría: “Señora, lo siento mucho pero no pueden verse. Espere que pase tiempo para que ustedes se puedan ver”, y eso es lo que decía y hacia la autoridad en este caso. Entonces, Araújo contraargumentaba en la sentencia y además me dedica como cinco o seis páginas de la sentencia a mí y eso no tiene sentido. Él ha podido no usarla simplemente.

PG: *¿El derecho está aún encasillado en un tipo de legislación y normatividad que excluye otras formas y sistemas de conocimiento?*

ESB: Obviamente el derecho tiene unas limitantes que excluyen otras formas y sistemas de conocimiento. Digamos que para el derecho estatal es muy complicado entender un debido proceso en un pueblo indígena. Me refiero a casos que salen de la jurisdicción especial indígena a la jurisdicción ordinaria, en los cuales, por ejemplo, se habla del sueño como medio de prueba. Es muy difícil aceptar eso para un juez ordinario. Esas son limitaciones de la interculturalidad.

He estado trabajando el concepto del sentido común. Éste es histórico. Te dice a ti, por ejemplo, que la corrupción no va a ceder muy pronto en Colombia, pero ese sentido común no existía hace un siglo y es posible que sí haya un cambio en la honradez, pero que este cambio no sea fácilmente percibido por la resistencia de nuestro sentido común. Entonces, el sentido común actúa en los casos judiciales y por eso el peritaje es tan importante, porque el sentido común es cultural y está en relación con una sociedad, y el sentido común es el que se les extiende a las sociedades a nuestro alrededor. El peritaje lo que hace es romper ese sentido común que usted tiene, por ejemplo, en el caso de este señor (Jaime Araújo), su sentido común se pregunta ¿por qué una madre y un niño que está en un proceso judicial indígena no se pueden ver? Y resulta que no lo dejan ver porque el juez indígena, la autoridad indígena, tiene una información que no la puede sacar a la luz pública, pues de hacerlo estaría corriendo peligro el niño y él también. Es de nuevo el caso del muchacho que se roba unas gallinas, y esas gallinas tienen todo un significado y un valor social, porque básicamente son un capital de la comunidad. La gente tiene gallinas y cuando usted tiene una necesidad pide que le presten unas gallinas y usted las vende para poder resolver sus problemas económicos. Entonces, este muchacho se robó dieciséis gallinas que eran, en mi concepto, el activo corriente de unas familias. El robo entre los

nasa es sumamente estigmatizado como en muchas otras sociedades; el robo y la brujería entre los nasa merecían pena de muerte en épocas anteriores. Hoy día los nasa asumieron el mínimo jurídico del derecho a la vida. Ellos establecieron que cuando alguien esté “brujando” o alguien sea ladrón, no se lo va a asesinar, sino que se le va a castigar de otra manera, pero resulta que hay unos paeces que consideran que eso no sirve para nada (el castigo), que la solución es eliminar a los ladrones (matarlos). Así, la madre va donde la autoridad y le cuenta sobre los robos que ha realizado el muchacho y le solicita ayuda. Él (la autoridad indígena), con el obispo y con otras personas, averigua que unos nasa habían decidido que, como ellos no lo podían asesinar, porque está prohibido internamente, decidieron entregárselo a la guerrilla, y la guerrilla entra en ciertos momentos a tener competencia jurisdiccional: hace justicia ilegal. Entonces unos indígenas amigos de los guerrilleros van y les dicen: “Maten a ese tipo que es un ladrón”. Y la madre o el muchacho se dan cuenta de la amenaza y le piden ayuda a la autoridad y ésta aplica una institución muy poco usada y poco conocida que se llama *reclusión reservada*, que consiste en que nadie sabe dónde está el muchacho. Lo cambian de resguardo y la autoridad A se lo entrega a la autoridad B, de acuerdo con la madre y el obispo. ¡Cómo serían de graves las amenazas! A los tres meses la madre quiere ver al hijo y la autoridad le dice que no es tiempo. Entonces ella pone una acción de tutela que llega a la Corte y ahí es cuando se da el peritaje.

PG: *Si todo el saber profesional es expresión de poder (Sánchez 2008: 29), entonces, ¿cómo encaminar el poder del conocimiento antropológico para ampliar su intervención en procesos de mayor impacto social y político?*

ESB: Primero que todo yo soy amiga, en términos de Max Neef, de lo micro y lo micro es lo más revolucionario. Por ejemplo, acabo de terminar hace menos de un mes, con un equipo de cuatro personas, un ajuste a la Ley de Justicia y Paz para pueblos indígenas. Dentro de eso, hay unos procedimientos para la aplicación de los fiscales en su tratamiento con las víctimas y con los postulados. Duramos haciendo eso unos cinco meses y son unas diez o doce hojas. Empezamos el 16 de junio a trabajar el primer caso con los indígenas, los postulados y los fiscales, y eso tendrá un cambio, eso es revolucionario, eso tiene poder, pero seguramente sobre ese trabajo no sabe nadie, y eso no es lo que importa. Entonces, ese

ajuste es sustentado en la antropología, es el tema de la distintividad cultural y el derecho a ser distinto, y por lo tanto varían los significados que tienen sobre el daño, la reparación, la reorganización del colectivo, el papel del traductor. También nos preguntábamos qué hacer para que esa política social no cause más daño.

PG: *¿La creación de una jurisdicción especial indígena y los derechos que ésta representa son realmente una expresión de ceder cierto tipo de poder a estas comunidades, o simplemente es una forma de ejercer alguna forma de control o administración de estas poblaciones?*

ESB: La jurisdicción especial me parece que es una adecuación de la Constitución y la ley para posibilitar un acceso barato a la justicia. Creo que, desafortunadamente, si bien hay un campo importante en la recuperación de la autonomía de los pueblos para ejercer justicia, también hay muchos vacíos por que estas autoridades tienen que ejercer esa función después de que estuvieron metidos en otra jurisdicción. Muchos no saben hacerlo y muchos no pueden hacerlo porque no tienen las condiciones económicas. Por ejemplo, no saben qué hacer con una persona que requiere estar protegida: quién la alimenta, en dónde la ponemos; si hay que hacer una inspección en x sitio para mirar y cosa, entonces: cuánto le vale a un indígena ir hasta allá, los instrumentos que necesita para su labor; o para hacer una asamblea o reunir a la gente, etc. El Estado no le entrega a la jurisdicción especial ningún recurso económico.

Con François Correa en el año 91 nos preguntamos si los indígenas habían ganado o perdido con la Constitución, y más o menos llegamos a la idea de que habían perdido. Pero llegábamos también a la conclusión de que era una Constitución muy difícil de valorar en esos términos porque también fue una ganancia. Yo me monté en el tren de que íbamos a sacar lo mejor de ella, de las posibilidades que tiene. Pero hoy, dieciocho años después, uno ve que francamente a los indígenas les toca durísimo en el ámbito de la justicia. A muchos les tocó inventarse, crear derecho —lo que no es malo pero es muy difícil sin recursos—, lidiar con los defensores, lidiar con los jueces, lidiar con los magistrados, etcétera. Creo que la jurisdicción especial, los jueces de paz, la conciliación en equidad y los mediadores están hechos para el pueblo y para que se arreglen conflictos de forma

barata, y la Justicia, entre comillas y con mayúscula, está hecha para solucionar el problema EXON vs. Ecopetrol, o Ardila Lule vs. Banco de Colombia, o cosas así.

La enorme impunidad en Colombia requería una salida y por eso el Estado dejó a su merced a los indígenas, *que hagan lo que quieran*, es problema de ellos. Es algo difícil de demostrar porque ante el mundo Colombia tiene un desarrollo muy valioso, y lo tiene, pero podría mejorar.

PG: *¿Cuál es la importancia del peritaje antropológico para usted?*

ESB: Generar un acontecimiento irrumpiendo en los jueces para persuadirlos y ayudarles a mirar y a intervenir la realidad de una manera distinta.

PG: *¿Era más importante el peritaje antes de 1991, cuando aún no existía legalmente una autonomía de las autoridades indígenas, y de esta manera el perito tenía el poder de contraponer metodológicamente la posibilidad de cuestionar otro conocimiento que no poseía validez si lo exponía un indígena?*

ESB: No, el peritaje siempre ha sido valioso. El tema de la cultura en antropología es la esencia del asunto, y el tema de la interpretación. ¿Que es lo esencial en un médico? Es la interpretación del estado de salud o enfermedad, de los signos y síntomas del paciente. Entonces, ¿qué es lo esencial de un antropólogo? La interpretación de los hechos de cultura que hay en un caso. Eso parece ser muy obvio, pero no lo es.

Le cuento dos parábolas que utilizo en el libro que estoy escribiendo. Una es sobre una niña indígena que seguía a un camarógrafo español que tenía ojos azules, en el Chaco, Argentina. La niña miraba mucho al español y un día éste le pidió el favor a otro indígena de que le preguntara a la niña por qué lo miraba tanto. Entonces ella respondió: “Quiero saber usted de qué color ve el mundo”, y entonces él le dijo: “Pues del mismo que tú”. Y ella respondió preguntando: “¿Y usted cómo sabe de qué color veo yo el mundo?”. Esa anécdota es un extraordinario elemento epistemológico para entender el pensamiento de un antropólogo cualquiera, pero yo lo propongo para el caso específico de un antropólogo jurídico. La mayoría de personas creemos que el otro ve el mundo como nosotros creemos que lo ve, y así no lo ve el otro. ¿Usted cómo sabe que yo veo el mundo igual que usted?

Hay quienes dudan de que lo que uno hace es verdadero. Ésa es una de las reflexiones en el último capítulo del libro. Porque dudan de que el antropólogo pueda hacer esa incursión en la cultura de una manera real. Para mí la satisfacción es que los peritajes que se hacen sobre los mismos hechos con personas que tienen conocimiento sobre la cultura llegan a las mismas conclusiones. La Corte con un muy buen criterio ha venido metiendo indígenas, y hay críticas de los indígenas a los peritajes antropológicos. Algunos son durísimos, porque no les gusta que los antropólogos hagan peritajes. En alguna oportunidad una joven indígena joven me dijo en un almuerzo: “Doctora, me alegró conocerla, yo sé quién es usted, pero le cuento que se les va a acabar el reinado a los antropólogos”. Yo le respondí: “¿Por qué?”. Y ella me dijo: “Porque nosotros ahora queremos hacer los peritajes por nosotros mismos”. Le dije: “Me parece excelente, pero ojalá que ustedes no quieran también hacer las operaciones de la gente enferma, y que cuando tengan a una persona grave que necesite una operación, ojalá la lleven a la clínica, al mejor médico que los pueda ayudar. Porque no se trata de si somos indígenas o no, se trata de quién es la persona idónea y con el conocimiento y la experiencia para intervenir en decisiones importantes de nuestras vidas”. Ahí ella empezó a entender la importancia del peritaje antropológico.

Entrevista a Carlos Andrés Duran Bernal

Abril 28 del 2010

Antropólogo y abogado de la universidad de los Andes. Actualmente trabaja para el programa de Acción Social de la Presidencia de la República.

P.G: ¿Cuáles fueron los motivos o circunstancias que lo llevaron a realizar conceptos o peritajes antropológicos?

C.A.D: Cuando se realizan etnografías se está conceptuando, es de una u otra manera conceptuar. Mi primer momento fue con los muiscas en Bosa (Bogotá) pero fue un ejercicio más de acompañamiento no fue directamente con la institucionalidad o que me hayan pedido conceptuar sino que en el marco de mi tesis de pregrado que se volvió un insumo para una lucha de etnicidad donde se definía que era lo étnico, y lo indígena, cual era ese umbral, era un tema muy difuso.

Cuando llegue a las islas del Rosario realice una labor de acompañamiento, cuando se llega a campo de alguna manera el antropólogo se vuelve activista, el antropólogo termina redactando las cartas, enseñando la normatividad a las comunidades, haciendo oficio, diseñar las actividades y se asume un rol político, cuando yo llegué a las islas del Rosario estaba ocurriendo una situación especial en el 2005, era que se estaban expropiando las tierras de las islas donde habitan las comunidades negras que venían organizándose ya de tiempo atrás como Consejo comunitario y estaban en proceso de consecución de titulación colectiva.

Básicamente que era lo que necesitaban: demostrar que ellos eran una comunidad negra bajo los principios que preestablece la ley 70 y en ese sentido lograr una titulación colectiva y argumentar dicha titulación colectiva. Ese era un caso de esos marginales, porque no era el caso de negros del río del pacífico, eran una comunidad de afro cartageneros isleños pero no raizales y mostrarles esa diferencia al estado era mucho más complejo y obviamente está de por medio el tema de lo afrocaribe que es algo muy difuso que ha sido objeto de una invisibilización o un exceso de mestizaje. Son muchos los autores que han trabajado el tema y eso no ha resuelto el problema. Así surgió todo el acompañamiento desde la academia, al proceso y la lucha política de ellos. El papel de la academia en el marco de la investigación que estaba realizando para la tesis de maestría, en algún momento cuando el tema llegó a la corte constitucional por una acción de tutela ante la negación de la solicitud de titulación colectiva, la corte comenzó a solicitar conceptos. Solicitó conceptos a la dirección de asuntos de comunidades negras del ministerio del interior, solicitó concepto al Instituto colombiano de antropología, a la Universidad nacional, entre otros. Estas entidades ya conocían el trabajo que se venía realizando con la comunidad, ya tenían el enlace; realmente fue un diálogo entre antropólogos conocidos. A mí me buscaron y me dijeron ¿qué hacemos con esto? ¿Cómo lo vamos a resolver? y fue ahí cuando el trabajo que se había hecho en la tesis de maestría se aplicó. La tesis no era propiamente sobre la etnicidad de ellos, tocaba el tema de la etnicidad. También sirvió como trabajo histórico sobre la presencia de las comunidades negras en las islas del Rosario. Entonces elabore un documento a manera de concepto, un documento que yo no firmaba, sino que citaba los artículos que se han producido y citaba otros textos como fuentes históricas, narraciones orales, entonces de alguna manera se utilizaba este documento antropológico:

El artículo y el libro, para elaborar el concepto. Personalmente, yo Carlos Durán nunca he emitido un concepto, o sea la corte constitucional a mí no me pidió concepto, yo nunca he sido el perito para dar conceptos, pero si suministre la información resultado de mi investigación y las comunidades negras informaron que existía una investigación al respecto, el ICANH también lo informo. y en los documentos históricos que por cosas de la vida encontramos y que eran del siglo XIX, se demostraba que ahí habían unas palmas de coco y que las gentes de Barú viajaban allí constantemente, lo que cambio un poco la visión de que no había asentamiento por qué no había una iglesia. Se empezó a mostrar que el territorio se maneja de otras formas, ayudar a cambiar la visión de que si es una isla es una isla desierta per se, ignorando que el manejo de las islas y el manejo del mar... eso nos lleva a Malinowski, sobre el manejo de mar y el manejo de las islas y muestra cómo existe una territorialidad en el mar también existe una territorialidad en las islas donde usted puede estar asentado en este sitio pero sembrar y cultivar en este otro. Obviamente la legislación colombiana no reconoce ese tipo de prácticas, cuando el estado separa la legislación continental con la legislación insular y cuando dice que las islas son baldíos reservados de la nación y cosas así está negando la diversidad. Obviamente no todas las islas pertenecen al ejército, pero si se ayudo a cambiar la idea de que en la isla no había gente porque no había un asentamiento fijo o poblaciones organizadas ¿bajo qué criterio? ¿Iglesia? ¿Puestos de salud? por ejemplo un palenque es una población organizada bajo otras lógicas cuando para nosotros una comunidad nómada es una población organizada, tal vez ese es el ejercicio de nosotros los antropólogos, un ejercicio de mostrar otras formas de territorialidad y ese fue en el momento en el que se hizo el acompañamiento, momento de plantear esas dificultades, generar esos debates del tema. Así llego el tema a la corte, en este momento no sabemos nada, la corte no ha dado una respuesta, hace unos años se suspendió el proceso y luego lo reabrió para pedir conceptos. Ahí fue cuando se participó en el tema hace un año y medio o dos años.

Yo no estoy de acuerdo con la palabra peritajes, eso de un peritaje antropológico a mí no me suena, un peritaje es cuando el médico llega a mirar el muerto y a determinar las causas del suceso. Pero es que un peritaje antropológico sobre todo cuando se habla de temas de etnicidad es, primero, pretender que la antropología es una ciencia exacta, es como aplicar lo que nosotros decimos o llamamos el indímetro, entonces usted coge la varita y dice éste

si es y éste no es y después contrasta esa información con la normatividad que existe y entonces dice: esto es parcialidad indígena, sí tienen o no rasgos comunes y aplica todos esos conceptos de la antropología, pero además de la antropología tradicional, de esa etnografía clásica. Entonces usted mira que la alimentación, la salud, la organización social, todo ello para demostrar que son o no son. Una cosa distinta es una etnología actual en pro del cambio cultural y la construcción de la identidad y otra cosa es remitirse a esos patrones que son propios y eso volverlo un peritaje. Es por eso que los antropólogos nos hacemos a un lado a la hora de emitir conceptos porque es riesgoso, porque cuando uno conceptúa está haciendo de una u otra manera política y está respondiendo a patrones socioculturales sobre qué es y qué no es lo étnico o lo multicultural o lo exótico o lo que marca la diferencia.

P.G: ¿Cuáles son las intervenciones legales más importantes que ha hecho por su impacto político y social?

C.A.D: Ya le he contado básicamente en lo que he trabajado y todavía estoy pollito para eso. pero sí es muy importante mirar como en el ejercicio de la investigación, puede ser una de pregrado puede ser un trabajo de maestría o un trabajo para el Estado, puede tener repercusiones sobre el grupo que uno está estudiando y sobre la misma en legislación. Muchas veces las políticas públicas no responden a la realidad de las personas porque el que la diseñó no conoce esa realidad. Entonces el antropólogo de una u otra manera se vuelve un instrumento para que eso cambie para posicionar temas en las agendas públicas. El rol del antropólogo es también el de enseñar la diversidad a la gente y a las instituciones, presentar sus casos, hacer entender que existen, que es una minoría étnica o cultural. Eso vale la pena exaltarlo en contextos de discriminación excesiva como es el caso de Cartagena por ejemplo. El verdadero ejercicio es generar conocimiento que sirva para que las políticas públicas le lleguen a la gente y uno no sabe si directamente llegó hasta ya pero si sabe que aportó para que sucediera para que eso sucediera. Halla en las islas por ejemplo el efecto ha sido que los medios de comunicación han estado al frente del tema, están pendientes de lo que pasa allá, que los hoteles de la isla saben que con las comunidades negras les toca suavemente, les toca contratarlos, les toca meterse a dialogar con ellos. Como que el discurso se elevó y las comunidades saben que tienen un apoyo de poder. Y ese

poder lo representa en un principio el antropólogo, porque uno viene de Bogotá, de la academia, de la universidad de los andes y que ese centro de poder está hablando contigo te está reconociendo, se está volviendo su amigo.

Ahorita yo estoy trabajando en el tema de los autos de la corte constitucional y pues obviamente ahí lo que uno hace también es poner en función y en juego toda la antropología aplicada para responder, para hacer conceptos y para todo lo necesario. Pero es un tema que prefiero dejar a un lado para no salirnos de lo académico.

P.G: ¿Aparte de las sentencias en las que participó, recuerda alguna que haya sido central por su impacto social independientemente de que hayan participado no antropólogos?

C.A.D: Lástima que yo no haya participado en ninguna sentencia hasta ahora, porque todavía no ha salido la respuesta de la corte, cuando salga le avisare y le diré: participe en una sentencia. Pero si hay una que pues como le digo y como la he mencionado, es la T 025 de 2004 que es la sentencia sobre la situación de la población desplazada. En esa sentencia lo que uno encuentra es que de un tema que surge por la problemática del desplazamiento, esta sentencia reúne muchas tutelas que han salido sobre el tema de la población desplazada y también tutelas sobre la problemática de la población indígena y afrocolombiana.

Uno de los aporte de la corte, una de las cosas que hace es decir que aquí no hay atención ni un enfoque diferencial de atención para la población desplazada. Esa palabra que para mí fue nueva como antropólogo, pues porque yo había oído hablar de discriminación positiva, de interacciones afirmativas, pero no del enfoque diferencial, que es un enfoque de la psicología clínica, no sé. Es atender a cada quien según sus necesidades, es como adecuar la política pública. Posterior a eso se da un espacio de negociación porque la T 025 tiene unos autos de seguimiento. Esos que convocaron a una audiencia en el 2007, una audiencia de organizaciones indígenas y de los pueblos más afectados, donde presentaban la problemática. Allí participaron ONG, antropólogos y a partir de eso en el 2009 la corte profiere el auto 004, que es el auto que habla de la población indígena desplazada y el auto 005 que es el de comunidades negras y el 092 que es el de las mujeres donde vienen una parte sobre mujeres indígenas y otra sobre mujeres afro. Ahí otro auto que es para los niños y esto demuestra un enfoque diferencial. y ahí es donde puede suceder el rol de los

antropólogos en todos los sectores, desde la academia, desde las ONG, desde la misma corte constitucional. Hubo un abogado antropólogo que formuló y estuvo en el ejercicio de escribir los autos, el 04, 05, 092. Federico, creo que se llamaba. Que hace el ejercicio de reunir toda esa información y plasmarla en el auto. ¿Cuáles son los efectos? son impresionantes, el auto 004 en uno o dos años ha causado, primero, es una herramienta para que los pueblos indígenas se relacionen con el estado y exijan de este lo que tiene que responder, tiene que permitirle el proceso de consulta previa, mejor dicho una cosa muy compleja porque los ponen a formular programas, planes, para cada pueblo indígena y a su vez hace que el gobierno transforme su constitucional para dar respuesta. Que el estado coordine las entidades, refuerce los presupuestos, fortalezca la parte institucional, fortalezca los entes territoriales, para atender mecanismos de diálogo y de comunicación con los indígenas. Se volvió un escenario donde, hablando del desplazamiento forzado y la problemática de los pueblos indígenas de nuestro país y en las comunidades negras y es precisamente donde uno comienza a evaluar que no existe una política social nacional que atienda la diversidad étnica y cultural como uno esperaría.

La lectura que hacen los indígenas de esto es: esto nos cobija a todos ya que todos nosotros también estamos en riesgo de desplazamiento. Es una cosa grande, yo le digo, en 10 años vamos a seguir hablando de esto. Todo eso ha generado más trabajo para los antropólogos, que las instituciones busquen a los antropólogos, vengan para acá para que nos apoyen en la respuesta a esto o que esté vaya ahí e interactúe con los indígenas o con los afro. No sé, es raro, es extraño para mí es completamente extraño. Donde yo estoy trabajando es en el estado pero no voy a decirlo. allí creamos un equipo asesor para el tema para temas étnicos para toda la etnicidad y donde los cuatro o cinco antropólogos que estamos ahí, estamos apoyando la entidad, como incluir el enfoque diferencial y la acción sin daño para poder permitir, para poder hacer programas que no tengan efectos perversos en la población, porque uno de los problemas de la intervención siempre será ese, que muchas veces el que llega a hacer una política piensa que el deber ser es este pero resulta que realmente las personas allí tienen otras condiciones. Otra de las sentencias que ha sido muy importantes es la caída del estatuto de desarrollo rural. Esa sentencia sobre la ley 1152 generó un colapso institucional impresionante pero además fue protegiendo la integridad de los grupos indígenas. De justicia donde está Rodrigo Primi, una organización de los andes,

aportaron a la argumentación, muy jurídica obviamente, la argumentación es casi un ejercicio netamente político porque estamos hablando de temas que tienen unas implicaciones fuertes. Una contrarreforma agraria, la ley forestal. Menos mal soy antropólogo y no me acuerdo de los números. La corte consultó el plan nacional de desarrollo, yo no soy indígena ni soy negro, soy beneficiario de la política pública del estado y a cuento de que la decisión que se tome sobre mí tiene que pasar primero por ahí y acaso yo no tengo también derecho de que me pregunten.

La corte está muy avanzada en el tema e internacionalmente se reconoce. Aún cuando aquí internamente digamos que estamos miserables y el plan nacional de desarrollo se cayó pero el gobierno no se quedó con los brazos cruzados imagínese si ahora toca hacer consulta previa siempre. Dejamos de atender así haya un presupuesto destinado para hacerlo, no, hay que atender. Unos ejemplos de cómo la corte hace valer un derecho pero a la vez al hacer valer sus derechos generó los efectos que pueden ser hasta perversos son ejemplares y generan un cambio social e institucional pero también generan unos problemas.

P.G: ¿Por qué cree usted que es importante que la antropología conceptúe e intervenga sobre temas indígenas, de género, de afrocolombianos?

C.A.D: A mí me parece importante, porque es una sensibilidad hacia el tema. El antropólogo es sensible con el tema y se introduce en temas la culturales, de lo externo, lo diferente, en lo que la gente no sabe entender, como por ejemplo esos temas que usted pone indígenas, son unos entre muchos temas, porque usted podría poner por ejemplo al antropólogo a hablar y conceptuar sobre la cultura empresarial y también sacarían peritajes sobre eso, pero en esos casos lo que es difícil para entender a la sociedad es importante que el antropólogo ayude a entenderlo. Obviamente eso tiene unos efectos que tienen que ver con el legado colonial de la antropología. Es el efecto de la dominación. Se conceptúa y genera una información sobre algo con un objetivo particular, por ejemplo dominar. Pero también para producir conocimientos sobre ello, lo cual puede conllevar a cambiar las condiciones de vida de la población. o sea lo que yo le decía, muchos proyectos de vivienda y muchos proyectos más, han fracasado porque no tenían un enfoque social y no se ha entendido bien el tema. Entonces un perito no sirve para eso, un perito sirve en temas tan delicados como el de la etnicidad, quién es quién, pero entonces resulta que todos pueden

ser. Después de apoyar todos los procesos, la verdad uno se da cuenta que es una pelea de pobres con pobres. Como decía un decano de la Universidad de los andes: es una pelea de pobres contra pobres, y es una pelea por recursos es una pelea donde el que saca la carta étnica le va mejor o como el que saca la carta de desplazado. En el tema del acceso a los beneficios del estado. En este caso, conceptualizar que si es o no es indígena, se está haciendo a favor de una lucha política, económica y de intereses. El antropólogo muchas veces se convierte en un instrumento de poder. Para que el estado diga que no, o para que la industria petrolera pueda hacer su explotación o para que una empresa logre vender más productos o todo lo contrario para generar un conocimiento, una posibilidad de resistencia, todo depende del valor que uno le dé a la información que esté produciendo. hablar de concepto es complicado porque la ley es positiva la ley es blanco o negro no es de matices en la ley usted es o no es indígena usted recibió no los beneficios y los recursos a los que tiene derecho por serlo o no. esa cosa binaria de la ley, del derecho positivo no cabe en la antropología, no la tiene la antropología, en esta última usted se puede encontrar respuestas como: si son pero no tanto, cómo es más descriptiva, se mete más en la filigrana y cuando uno habla de la identidad y expresa cosas como que es una colcha de retazos que cambia constantemente. usted un día puede ser gay y al otro día puede ser heterosexual, al día siguiente puede ser bisexual, etc. Usted va construyendo su narrativa de vida todos los días, un día puede decir que es indígena y al día siguiente puede decir que los indios son lo peor de la tierra, entre muchas otras cosas. Se puede ser indígena y a la vez negro, en Colombia hay muchos que son indígenas y a la vez negros. Se reivindican como un indio porque sus papás les dijeron que eran, porque habla lengua indígena y son negros. Entonces ahí el estado queda como que en donde te meto. Y porque la descripción de nosotros es mucho más densa y eso hace que el mismo concepto sea inoperante cuando llega el tomador de decisiones y dice son o no son es en la dirección de asuntos indígenas por ejemplo, antes, que yo supiera, no hacían tantos estudios etnológicos pero ahora últimamente están haciendo muchos estudios etnológicos y están contratando muchísimo antropólogos para que realicen estudios etnológicos. ahí los estándares comunes como de medición el indiometro, le recomiendo que busque cual es ese indiometro y si necesitan antropólogos para que digan eso, pues habrán algunos que se presten para eso, cómo habrá otro antropólogo que se preste para decir qué tal o cual intervención petrolera no causa ningún

problema a la comunidad, o que va decir, si, el proyecto le causa problemas a la comunidad, pero es inevitable que se realice y tenemos que demostrarlo, pues que ellos también se pueden beneficiar y más bien mirar como todos los recursos que les llegue no los afecte y más bien los fortalezca. Muchos juegan bajo esa lógica, en la que es necesario tomar una postura en ese juego político.

P.G: ¿para usted cuáles han sido los principales avances de la jurisprudencia nacional en el campo de la diversidad cultural y como ha sido la apropiación jurídica de las nociones culturales?

C.A.D: Me parece una maravilla la constitución política del 91. Aquí hay cómo hacer antropología, hay cómo hacer antropología gracias a esa constitución, pues obviamente la antropología existe desde antes, pero aquí hay cómo hacer militancia como hacer valer los derechos. Como que hay un buen manual de instrucciones en esa constitución, ya había normatividad previa muy importante, como en los temas ambientales por ejemplo y los procesos de constitución de reservas naturales, ya venía desde antes de la constitución. El tema de las minorías se ha prestado para usos políticos complicados, es importante hablar de sus derechos y protegerlos aunque la constitución ha fortalecido el movimiento indígena y el movimiento afro, también ha influenciado en la generación o construcción de radicalismos.

En los discursos ha propiciado el ejercicio mismo de la discriminación positiva muchas veces se devuelve. A mí me encanta, por ejemplo, que una persona a la que se la han montado toda la vida por ser indio, de repente diga, un momento yo soy indio, soy indio con mucho honor y me alegra de ser indio. Y eso me parece genial así como un gay que antes no salía del clóset y ahora salen. Pero existen otras implicaciones también porque es que usted a veces hay una cosa cultural pero también instrumental es que por acá donde consigo esos recursos es por acá donde dan dinero es que si digo que soy indígena entonces no prestó servicio militar si reconozco esto entonces puedo ser incluso hasta un holgazán muchos incluso entran en esa lógica de indígena perezoso. ¿Cuándo llegaremos al momento de nivelación histórica? Cuando será el momento en el que digamos: ya reparamos a los afro por esclavitud histórica y a los indígenas, si existe tal momento, cuando todos podamos acceder a la misma educación, a la misma salud pero bajo un enfoque diferencial, o sea

respetando sus usos y costumbres. pero realmente un país como Colombia con las dificultades que tiene, donde hay población realmente pobre y con dificultades tenaces sobre todo en las ciudades y en el campo pues en el campo tiene su gallina, pero que acá en la ciudad si usted está desplazado llegó aquí porque le tocó porque ya no tiene una fuente de trabajo, ya sea indígena, negro, blanco, sea donde sea, pero al que le cambia el contexto de esa manera y que no tiene acceso a los servicios básicos como la comida el agua la luz esa persona sin miserables a personas y no tienen oportunidades entonces más allá de si es negro o no es negro hay que no pensar en eso muchas veces necesario olvidarse del tema es como cuando uno tiene un amigo del uno habla de eso uno no dice mi amigo el que no mi amigo es mi amigo mi amigo el negro no importa el color mis amigos todos podemos ser amigos y mirarnos desde los huesos prácticamente ahora de lectura jurídica que se ha dado de sí ha prestado para muchas cosas por ejemplo la corte ha servido y ha dado unas argumentaciones muy bonitas y ha sido muy ilustrativa en varias sentencias hay una sentencias que son buenos textos para enseñarles antropología los antropólogos por las descripciones que hace las de las comunidades porque son más relativistas que esencialistas en su forma de plantear la indígena por ejemplo la sentencia de la religión en las sierras una sentencia muy bonita, la pregunta es que deba ser el estado con los otros hay indígenas que se han visto desplazados por sus propias autoridades y se vuelven parias es que el tema del temperas aplazado en Colombia tiene orígenes en esas propias exclusiones de la comunidad y la corte no ahorra mientras para abordar esa complejidad en la que ellos ya no pertenecen a la comunidad pero siguen siendo indígenas o van a llegar a contextos adversos y son seres humanos que necesitan el caso de los uwa es interesante porque no ve que el problema no era que el petróleo fuera la sangre de la tierra es el cuento es el mito más reciente como el de la línea negra de la Sierra realmente el problema a otro problema era que cumplir con un proyecto petrolero llegan las prostitutas llegan la carretera llega la orquesta llega la contaminación del río contaminado el colono del país y es la realidad de repente les llega todo eso puedes ahí hay un impacto fuerte y no porque el petróleo sea la sangre de la tierra entonces ha sido aplicado para bien ni para mal, ha puesto al estado y a las instituciones a acomodarse a la situación a tratar de entender a los pueblos indígenas y la situación de las distintas comunidades y en ese sentido sido clave en posicionar el tema pero lo que uno se da cuenta cuando está entre el estado y trabaja para las entidades de este es que uno está

enseñando de la gente enseñando de la diversidad la gente y como que el ejercicio político ya +1 política individual no política el sujeto es que si uno escucha un chiste racista malo porque existe racistas buenos comentarios de esos que uno quisiera escuchar ni sobre un Kevin y sobre el indígena ni sobre la mamá de uno una reacción Alice y le explica porque tampoco puede ser tan radical de denegar lo que las otras personas piensan porque por algo piensan así como hay antropólogos que se regalan totalmente a eso hay antropólogos que han trabajado en la guerra de Irak y después de eso todo puede pasar como de la relación entre derechos y cambio social en el trabajo experto antropólogos esa pregunta está demasiado trascendental vejez se supone que la ley pero uno no sabe si la ley transforma la sociedad o si la sociedad en la que vivimos produce la ley muchos creen que la ley produce la sociedad el orden social que tenemos a mí me parece que no que el orden social existente produce sus jefes debe ser algo cierto es que están desfasadas siempre el orden social lleva su propio curso y la ley está tratando de alcanzar es como la teoría social la teoría social siempre saqueada frente a los fenómenos sociales porque es la misma cultura la que va produciendo nuevas nuevos retos nuevos imaginarios nuevos problemas hay muchos problemas en antropología que antes no existían y que ahora existen entonces la ley como la teoría social la ley como es la tradición de la sociedad es el orden muchas veces ni siquiera quiere cambiar tejedoras sociales boj juez en el caso de Estados Unidos cuando la corte es un caso y en ese caso se falla cuando la Corte Suprema asume el caso que se vuelve además jurisprudencia para lo que viene entonces sí se actualiza porque el mismo caso es jurisprudencia aquí eso pasa parcialmente lo que dice la corte igual es jurisprudencia vez pero la ley no se aplica y se enreda mucho pero lo que sí he ciertos que los antropólogos vencimos en la ley es lo más triste es en la jurisprudencia pues lo que hemos hablado pero la ley ojalá la ley los ministerios y las Cortes abrieron más de argumentos antropológicos sociológicos para realmente formular las leyes o adecuarlas a las circunstancias que se enfrentan son las sentencias y los elementos probatorios de las mismas conceptos y peritajes un espacio de materialización de luchas políticas de las minorías culturales definitivamente totalmente lo mismo el caso de los uvas lo mismo el caso de la coca el caso de la presente la caída de como un movimiento social logra transformar la normatividad y a tumbar la legislación a transformarla en la medida en que la tumba en como el caso de las islas del Rosario su movimiento social pequeño que va

creciendo que ha buscado aliados en la cual en la academia en la política aliados jurídicos en las Cortes internacionalmente vio posicionando subtema ahora por ejemplo pasa mucho que entonces llega un correo electrónico de Australia diciendo pero porque están matando a los zaguán Nariño y pidiéndole al ministerio rendición de cuentas sobre eso o sea vez si realmente los movimientos sociales cambien el orden y la sentencias son muy útiles en ese sentido por lo que le decía sentencias hacen que cambian a era la institucionalidad la política⁶ y las sentencias son muy útiles en el sentido por lo que yo decía porque la sentencia hace que cambie la política pública atenienses como antropólogo problemas académicos y éticos por la tensión entre su criterio académico y el político frente a su posición en los casos que intervenía si hay una cosa que es un juego político uno tiene que ser consciente de que hay juego político y saber qué es lo que uno dice tiene repercusiones en el juego político y no hay que ser ingenuo ante el juego político tiene que saber que lo que uno dice tiene repercusiones no ha llegado el momento porque no me ha tocado de alguna manera cuando se trabajan el estado uno charla que ya entraron nuestros no me ha tocado del ministerio el cargo público o alto como para ponerle la firma alguno que no sea acuerdo sin embargo uno injusticias alrededor todo el tiempo de alguna manera cuando se trabajan en estado uno, honesta lo que está pasando pero también conoce la otra realidad porque usted un opuesta todavía no académico pero no darse cuenta del contexto en donde se toman las decisiones usted cree que el derecho en Colombia está aún encasillado y que excluye otras formas de conocimiento totalmente para organizar una linda se necesita hacer un sancocho unas vacas organizar la gente y es una minga, puede ser un evento para 6000 personas y puede salir por el mismo valor cuesta un evento organizado en la ciudad para 50 personas o 100 personas hacer entender al sistema judicial jurídico normativo para poder ejecutar ese tipo de recursos es un problema ahí si el rol de enseñar la diversidad y haciendo algo que es más barato es más barato ser un sancocho para 5000 personas que centrar esas 5000 personas en un auditorio pero administrativamente es imposible eso para hablar un poco de los sistemas y las formas distintas de hacer y los sistemas jurídicos la constitución es interesante como reconocer justicia propia la institucionalidad no tiene nada que ver como la forma como realmente la gente vive es ahora si me escucha ahí personas que toda su vida se dedican al mundo académico y critican el mundo político pero nunca han estado en donde se toman las decisiones allí también hay gente que quiere hacer cosas

como tal un concepto negativo no hay ningún concepto que me haya generado una crisis emocional pero porque tampoco estaban de circuito el asunto cree usted que el derecho está aún encasillado y excluye otras formas y tipos de conocimiento totalmente le voy a poner un ejemplo buenísimo pues buenísimo no operó desde lo básico sobre el saber hacer cual no a un indígena a nosotros nos toca organizar eventos en el contexto de la consulta previa usted por organizar un evento que necesita un hotel un medio de transporte para atraer a la gente un auditorio unas sillas una recepción una a la alimentación etc. pero usted para hacer un evento en un resguardo stress lo que necesitas un sancocho necesita unas señoras que le cocinen otros que ponga las vacas es decir una minga, puede salir un evento para 6000 personas por el mismo costo que le vale un evento para 100 personas en la ciudad en un hotel y además incluye de chivas y tras para transportar la gente a no más y eso puede por ejemplo aumentar los costos pero disminuir otros es pero hacer entender al sistema jurídico normativo los motivos por los cuales sería mejor ejecutar presupuestos para este tipo de eventos es no hermano eso es ahí si el rol de enseñar la diversidad es siendo algo que es mucho más barato se le sale más barato ser un sancocho para 5000 personas que centrar esas 5000 personas en un auditorio pero administrativamente es imposible eso para hablar un poco de los sistemas y las distintas formas de hacer en los diferentes sistemas jurídicos la constitución es muy interesante como reconoce la justicia propia es sólo un ejemplo que muestra cómo la institucionalidad no tiene nada que ver con la forma como la gente realmente vive ya en casos de sistemas jurídicos no es del todo porque la justicia en eso radica pues la constitución es la ley de leyes no hay nada que la supere hay pueblos que se llaman asimismo naciones cosa que la constitución no dice no reconocer por qué no habla de naciones indígenas sino de pueblos por las mismas implicaciones que tiene hablar de naciones y se reconoce la justicia propia reconocemos la justicia propia pero no una justicia que esté por encima de la constitución y nueve por ejemplo la gol y abolición genital de la cultura en vera aljez del tema los gemelos del tema de de la adopción en los locales por más que haya algunas formas de conocimiento propio la normatividad está por encima de ellos yo con eso estoy de acuerdo en unos casos y no en otros vez en el caso de los nunca aquel tema de las adopciones es en la cultura nunca accedí niño que nace cojo lo dejan y antes lo dejaban a su suerte en la selva que ahora por lo menos van y lo dejan en él y se y Eliseo DF queda más encartado porque entonces dice que sólo se lo puedo dar en adopción otro nunca

porque sin entonces está afectando la cultura pero resulta que los nunca por proteger la cultura dejaron el niño porque es zona no más sino pueden tener a un niño en esas condiciones con ellos lo protegieron porque en lugar de dejarlo tirado lo llevaron al sé y entonces cuál es el problema por eso pienso que no se ha logrado sobre la creación de la política respetuosa de la diferencia todavía se utilizan cepo en las comunidades indígenas también en mucha gracia era de vestiduras y en los llamados a los derechos humanos que muchas veces no le interesan ni siquiera los indígenas temas como el de la propiedad individual el tema del resguardo también es una figura impuesta al resguardo aplica, es quien resguardo por más que sea grande no suplen en la necesidad de un nómada a ellos entonces serviría la figura de resguardos dichos los funcionarios públicos se quedan locos cuando en una comunidad no hay un solo territorio por favor y además en expresión del poder no en hegemonía se quedan locos los funcionarios públicos cuando en ese sentido la jurisdicción especial indígena y los derechos que ésta postula son realmente una expresión de ceder poder a estas comunidades o es una forma de ser o de ejercer otro tipo de control sobre las mismas a esa pregunta respondo que sí, a las dos es tanto soltar el poder como controlarlos y eso también sucede en el resguardo allá están pero ya están protegidos la constitución en el esquema descentralización brinda autonomía territorial dentro del sistema dando autonomía territorial, existen las entidades territoriales indígenas de esta forma se produce un gobierno propio y alguna manera esa figura del gobierno propio del gobierno local a través del cabildo es una figura estatal e institucional de hecho son estado pero sociológicamente en otro contexto el que se presentan como no estado como gobierno propio, si pero como sociedad civil hay personas que dicen que los resguardos juntan territorios abandonados nichos de los cultivos ilícitos y al margen de la ley y que por eso hay que hacer presencia sobre ellos y de hecho si debería haber una vigilancia ya que tocando el tema de las transferencias de recursos vale la pena preguntarse quién los está manejando el municipio o resguardo. No tienen autonomía ni gobernabilidad, no tienen porque no tienen la capacidad de controlar sus territorios. Ese discurso de que los indígenas tienen un 40 o 50% del territorio nacional es engañoso ya que por lo general son las zonas en donde no se puede sembrar y son la mayoría de ellos el desierto los páramos la selva pero detrás de ese discurso en tema ambiental hay el tema de protegerlos en tanto conedores de los recursos en tanto garantes de la protección de los mismos, no sólo por

ellos, sino por la protección de la biodiversidad o sea que el reconocimiento indígena tiene su trasfondo económico porque habiendo recursos y las cosas que proteger un museo ambiental cultural y etnológico pero igual se presta para ejercicios muy importantes como el de la sierra los indígenas de la sierra han sabido aprovecharse de eso y han dicho si nosotros somos ecológicos somos los que sabemos ustedes son los hermanitos menores fue vengan acá nosotros les enseñamos vez y es importante que ellos también tengan el poder en sus zonas y que los demás se sientan como visitantes entonces es un tema muy complejo porque hay control a la autonomía pero también hay abandono pero sigue existiendo la lógica una lógica que hay que romper y es la creencia de que los indios están allá el cuento de los indios están el resguardo aquí no en bogotano pero eso no es cierto en Bogotá hasta hace rato votar siempre ha tenido indígenas desde que arranco o hay que construir una normatividad de este rito realizada para que los indígenas juzen para que los indígenas entiendan eso de una vez porque son ellos mismos quien dicen que son indígenas en cualquier parte pero hayan que se les diga que no tienen relación con su territorio el problema que se me trae indígenas inca acá en Bogotá que lo conocen sin mundo y que son incas y hablan el techo quichua y se visten como indígenas pero no conocen sin mundo del entonces hay que pensar en esos indígenas urbanos en esas nuevas formas de y sacarle el chip a la gen puede Correos los peces y usted puede escribir lo que quieren sea hablarle y se describe a este programa que ayuda a que los indios de la selva a la pregunta suya le falta la comunidad las comunidades negras y es porque a éstas les fue tan mal en la repartición del poder en la constitución y la ley 70 que esas el momento en el que aún no tienen autonomía administrativa vejez digamos sin territorio indígena se puede traslapar con el territorio nacional con un territorio parque natural y puede tener un comunismo un territorio no apto.

Transcripción de entrevista a Norma Riaño

Abril 28 de 2010

Antropóloga de la universidad de los Andes. Actualmente es funcionaria de la Dirección de Etnias y Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia.

P.G: ¿Qué tipo de acciones realizan para intervenir en conflictos interculturales e interétnicos?

N.R: Cuando a nosotros nos llega formalmente un conflicto lo primero que tenemos que hacer es analizar contextualmente lo que está sucediendo es decir recolectando toda la información posible, llamando a las partes en conflicto, convocando a las instancias de gobierno locales: a la alcaldía, a la dirección de asuntos indígenas o secretaría de asuntos indígenas municipal. En ciertos asuntos en los que están implicados derechos fundamentales de las comunidades nos comunicamos con la defensoría del pueblo, es decir dependiendo del caso lo primero que hacemos es eso, revisar contextualmente lo que está sucediendo, tratar de tener todas las versiones e información que puedas sobre para saber cómo se va proceder después

Por lo general podemos conceptualizar respecto al caso. en muchos casos los conflictos son por representatividad, es cuando dentro de una misma comunidad surge simultáneamente varias autoridades o se eligen varias personas a la vez para un mismo cargo de autoría indígena, incluso la comunidad se divide porque no sólo son estas dos personas con deseos de tener los cargos sino que muchas veces están respaldados por procesos electorarios dentro de la misma comunidad de forma simultánea en esos casos lo que nosotros hacemos, se me ocurre un caso de panal en Nariño, lo primero por lo que se propende es para que los mecanismos internos que tengan ellos de resolución de conflictos sean los que operen, lo que esperamos es que primero ellos resuelvan, y si ellos sienten que se agotaron los mecanismos internos, acudan a nosotros o al estado.

Primero hay que agotar los mecanismos internos de resolución de conflictos, porque de esa manera se respeta la autonomía de las comunidades y siempre estamos diciéndoles a ellas que es fundamental que estén pendientes de eso antes de sacar el caso por fuera de su propia jurisdicción de igual manera estamos pendientes de entender lo que está pasando localmente, lo siguiente es instarlo a que resuelvan por los mecanismos internos. si ellos sienten que los mecanismos internos están agotados, lo siguiente que hacemos nosotros es apoyar procesos de mediación de esos conflictos, nosotros no podemos tomar decisiones por ellos nunca, y a su vez les aclaramos las dudas que se presentan, por ejemplo si el mecanismo interno ya se agotó ya salió para acá, ya llegó aquí, nosotros lo revisamos, viajamos a la zona, escuchamos a las partes, escuchamos a la comunidad, a la asamblea o a las instituciones o actores que están involucrados en el conflicto. Explicamos cuáles son los

marcos constitucionales y de ley dentro de los que esas actuaciones están amparando y tratamos de revisar con ellos como la tradición misma también ha resuelto esos mismos conflictos o como se les ha dado gestión dentro de la tradición nos agarramos de sus elementos, lo que la ley dice, lo que la constitución postula, lo que la tradición de la comunidad manifiesta. Seguido voy a ir otro caso, la semana pasada estuvimos en un una Vichada y había un proceso eleccionario también un proceso que generó un conflicto por representatividad. Dos cabildos habían sido elegidos, uno de ellos había sido elegido en noviembre en el marco de una asamblea en la que inclusive se decidió que los mayores de 12 años podían votar, este joven pues recibe muchísimos votos, en noviembre, diciembre o enero y febrero nos llegan a nosotros nos cartas de las capitanías de ese resguardo diciendo que revocaban ese mandato o ese cabildo anterior y que colocaban una nueva figura otro no cabildo es uno de los casos en que las comunidades se dividen entre los que apoyan a uno u otro estas figuras del estado son muy nuevas para ellos porque en esta gira conjunta el sistema de función general de participación de manera que muchas veces la tradición tampoco les da todo elementos para resolver, también hay muchas confusiones, no tienen claro cómo opera por ejemplo la política la posición que tiene el alcalde como propósito, qué pasa con el registro que se hace quien el ministerio, o será que muchos vacíos y muchas dudas de ellos con respecto a lo que se hace en el estado

En un resguardo en donde operaba la figura de capitanías pero hay otras figuras de representación que están por encima de los capitanes, que se vuelven los mecanismos de diálogo intercultural y eso sumado al problema de todas las regalías de las petrolera, y sumado todo el problema del sistema general de participación, sumado a los programas de acción social, sumado al programa familia guardabosques, sumado una cantidad de plata que comienza entrar, pues se vuelven tema de conflicto enorme. También ahí los procesos al interior de las comunidades que son muy extraños, la manera como ha estado operando el sistema de participación se presta para muchas cosas, muchas veces termina viendo complicidades entre las alcaldías y los representantes de las comunidades para que esa plata del sistema general de participación se pierda. Entonces la realidad es que en vez del 100% de un recurso que en algunos casos es muy escaso y en otras ocasiones es enorme, termina convirtiéndose en un tema de la Comisión para el alcalde, la comisión para el que va a presentar el proyecto. Incluso negocian cosas como los proyectos. Los indígenas negocian

con los que hacen los proyectos por intereses económicos. Y el indígena que ha comprometido a que ese proyecto se va realizar y ahí es cuando tiene que darle una tasa al alcalde, entonces eso empieza operar de una manera tremenda sobre todo para las comunidades porque cuando se presentan los conflictos de representatividad algunos de los líderes de la comunidad ya están comprometidos con 15 millones de pesos en distintos perfiles de proyectos y después resulta que si me desmontan del cargo porque en el proceso eleccionario eligieron a otro, pues obviamente ninguno quiere soltar el cargo porque lo que se le viene encima es un problema grave, con dinero comprometido, promesas. a uno no le dicen eso de frente obviamente uno se entera es cuando habla con la parte, cuando va a campo y se entera por no sé quiéncito que le explica como funciona pero uno como funcionario tampoco puede poner eso sobre la mesa, realmente nosotros no llegamos a eso por qué, excepto porque el conflicto ya estén un punto tan álgido que ellos comiencen a denunciarse entre ellos y ya cuando eso pasa una ya banda minado con la Procuraduría, la Contraloría y con todo el mundo y se realizan mesas institucionales en donde se revisa lo que está pasando. Nosotros no tenemos el poder ni de fiscalizar ni de juzgar ni investigar, porque como ministerio y dirección de asuntos indígenas pues no tenemos ese poder, pero si claro que podemos convocar a las instituciones que tiene ese poder, entonces es como una manera de decirle a ellos que alcance tienen sus actuaciones, si bien ellos están cubiertos por una jurisdicción especial indígena, eso no significa que ellos estén completamente al margen de cualquier proceso que permita revisar si ese dinero está llegando realmente las comunidades.

Nosotros de antemano no somos imparciales me dijo la persona que me recibió cuando llegué acá hace pocos meses, nuestra parcialidad siempre va a ser garantizar que las comunidades que el derecho las comunidades se respete, así que de entrada a mí no me importa si está Tepito agarrado con Pedro porque quieren ser los cabildos, mi interés no son ellos, mi interés es que los derechos que ellos representan o que deben garantizar hacia sus comunidades realmente sean suplidos, de tal forma de que quien qué elegir al final y quién no eso no es problema nuestro. El problema realmente es que los recursos lleguen a donde deben llegar.

Acá también podemos llegar a conceptualizar, por escrito decirles, de nuevo, instarlos dentro de los marcos de la tradición ó sea de su propia jurisdicción especial indígena dentro de los marcos constitucionales y de ley y a darles unas herramientas para que ellos tengan más formas de cómo resolver un conflicto interno, es la manera como nosotros podemos conceptualizar, mostrarles cuál es el alcance de lo que ellos están preguntando, o la otra es efectivamente era campo y hacer las mediaciones que es cuando todos los escenarios que te conté anteriormente se realizan. Y para destacarlo siempre acudir a apoyarnos con las instituciones que hacen presencia para que podamos entre todos tomar decisiones más fortalecidas.

Nuestras metodologías son hacer mapas del caso y sobre todo los del mapeos del poder, del conflicto y mapeos de las relaciones de poder porque debemos entender que actores están involucradas en el conflicto los directos y los indirectos eso tiene unas implicaciones en cómo se operacionaliza el conflicto en sí mismo. El otro punto clave es la tradición, cuando estamos con la comunidad tratar de ayudarlos recopilar la con los mayores, que es lo que ellos tienen cuenta de la tradición esas la primera herramienta de la que nosotros nos agarramos.

PG: ¿De qué manera se oficializa su intervención, como se vuelve todo este proceso algo oficial?

N.R: Tiene que haber una solicitud por parte de un individuo de la comunidad, desde esta visita ya se hace oficial nuestra intervención siempre tiene que haber una solicitud de una de las partes para que nosotros podamos proceder a acompañar y no intervenir.

P.G: ¿De qué otras formas contribuyen a la creación de políticas y fallos a favor de las minorías étnicas y por el entendimiento intercultural, o sea lo que ustedes hacen se traducen algún momento políticas públicas, fallos o decretos?

N.R: Pues nosotros tenemos un mecanismo qué son las circulares, lo grande es la norma la legislación pero ahí la legislación indígena, pero como no todo está muy claro es allí donde intervienen las circulares, lo que nosotros buscamos con esa circulares es precisamente llenar los vacíos, lo que pasa es que cuando se emitió un decreto luego se reglamenta, pero a veces después de eso quedan vacíos o temas que no quedan muy claros entonces aquí se

hacen circulares para corregir esos vacíos. Que recuerde se han sacados dos la de representatividad y la de censos y esa circulares parten de la experiencia que se adquiere en campo. En las comunidades los patrones que se manifiestan, las circulares intentan hablar sobre estos patrones para dar solución, conflictos por representatividad, nosotros sugerimos que hacer y a donde deben acudir, y esas la manera como nosotros contribuimos. Lo importante es que estas circulares sirven porque muchas de las comunidades que han acudido nosotros ya conocían la información de las mismas o tiene noticia de ellas con nosotros mismo les enseñamos las circulares de manera que para ello se vuelven herramientas antecedentes para saber cómo resolver futuros conflictos, son elementos para que ellos se fortalezcan en su proceso interno de cesión de conflictos, en las cosas que son nuevas para ellos porque las figuras son nuevas

lo que yo percibo es que la aproximación de la antropología es muy interesante la miel que se preguntan cómo operan las cosas, uno mismos filtros de la realidad que observa pero por lo menos en antropología nos damos el lujo de preguntarnos acerca de todo, en muchas disciplinas no es así, por ejemplo los abogados, los biólogos, que dan por sentado una serie de cosas y es desde ahí que se aproximan a lo que dices una de las gran riqueza en antropología y es que se pregunta por la manera como ocurren las cosas y eso da un margen para sugerir y plantear estrategias más objetivas de gestión de problemáticas locales. No obstante nosotros también estamos atrapados en las redes de las políticas, de luchas por reconocimiento de reivindicaciones, y en ese sentido aún cuando sepamos cómo opera, a nosotros nos interesa que sea operativo en el marco de esas luchas entonces nosotros tratamos de posicionar los temas en lo político y ahí entramos en un juego que es peligroso, como el de no permitir que la realidad se reconozca, o que por lo menos podamos sugerir, sino que debemos jugar al juego de lo que quiere escuchar e el ente de poder o que necesitamos que se ha escuchado para que realmente pueda entrar en ese escenario de lucha.

Uno se enfrenta a unos derechos que están siendo vulnerados y que tienen que ser resueltos ya, pero explicar al estado todos los cambios en los paradigmas de la antropología implicaría un tiempo y la discusión, que la eminencia lo que está pasando no lo permite

P.G: ¿Qué es lo que nos ata como antropólogos del derecho y la jurisprudencia nacional y qué es lo que ata a la antropología para que no hable más claramente sobre lo que ella ve en campo sobre las realidades locales que la antropología describe?

N.R: La corte muchas veces falla no teniendo los elementos o no entendiendo muy bien todos los elementos que están en juego, siendo una corte muy progresista en el tema de los derechos indígenas, ese reconocimiento de cómo funciona lo local no está muy claro, desde donde se intervienen esas realidades locales quien decide sobre ellas.

El antropólogo en el estado se ve en la necesidad de estar gestionando un volumen enorme de cosas en unos tiempos muy cortos sin embargo siento que se hace un esfuerzo muy grande pero pienso que las intervenciones que se hacen no responden o no resuelven los conflictos sino que es muchas veces lo agudizan. Creo que el gran reto es ese, que la realidad nos desborda y desborda la capacidad de ir a conocerla.

P.G: ¿Cómo agencia la dirección de etnias cambios reales en las minorías étnicas?

N.R: Generando procesos de fortalecimiento de las comunidades de ahí que cuando viajamos insistimos tanto en que ellos mismos reflexionen en torno a su propia tradición y que se fortalezcan siempre fundamentados en ella, esos procesos de fortalecimiento se evidencian luego en muchos procesos de la comunidad. Nuestras intervenciones a veces también pueden agudizar el conflicto por desconocimiento de lo que está pasando internamente en la comunidad, eso también sucede. Lo que yo veo es que nosotros tenemos un efecto simbólico enorme en las comunidades, por eso ellos están pendientes de que si el censo se hizo, de que si estoy en el censo uno, de una u otra forma lo que uno dice se vuelve como las circulares como un punto de referencia constante. Está en juego grupos al margen de la ley, problemas de corrupción, están en juego problemas internos gravísimos, o sea por lo que nosotros somos convocados son los problemas de representatividad son apenas las puntas del iceberg de un conflicto enorme, y por eso la capacidad de intervención de uno es muy pobre.

P.G: ¿El discurso multiculturalista tiene su efecto negativo para las comunidades y el que hacer antropológico?

N.R: Si, yo pienso que sí porque termina uno en una de dos, o terminas su súper especializando que no académico y no decides no meterte en ninguna discusión política ni de carácter y eso te sumergen el mundo de lo académico, o el otro camino en el que la realidad misma termina dando para que te instrumentalicen o tu instrumentalizar a otros, es procesos perverso.

Entrevista a Juan Pablo Vera Lugo

Marzo 18 de 2010

Profesor de planta del Departamento de Antropología de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Áreas de trabajo: Antropología jurídica, estado y violencia.

Primera Parte

P.G: ¿Cuáles fueron los motivos y circunstancias que lo llevaron a realizar peritajes y conceptos antropológicos?

J.P.V: Siempre pensé que las vías constitucionales y legales permitían el cambio social y también el hecho de haber sido parte de la generación que vivió la constitución de 91 donde se crearon varias herramientas en las que los ciudadanos podríamos intervenir para garantizar los derechos de las personas y las comunidades.

P.G: ¿Cuál cree que han sido los principales avances de la jurisprudencia nacional en el campo de la diversidad cultural y como es la apropiación jurídica de las nociones culturales a las que usted ha hecho alusión?

J.P.V: Hasta qué punto el derecho cambia a la sociedad o la sociedad cambia el derecho. Todavía la sociedad está en el proceso de apropiarse de esos derechos ganados, particularmente la constitución política del 91. El derecho no puede resolver por sí solo las problemáticas de las comunidades, la clara imagen de ello es la problemática del desplazamiento indígena su pobreza y todos los demás problemas que los aquejan hoy.

Hay avances en temas legales pero la sociedad tiene mucho todavía por recorrer en términos de reconocimiento de la diferencia de la alteridad, de las diferencias ideológicas, raciales, de género etc.

Ha habido varias sentencias importantes y fascinantes en términos teóricos y jurídicos. La 510 del 98 es la que abre la caja de Pandora en términos del problema de reconocer lo que jurídicamente es cultural lo que es religión lo que es identidad. Esta sentencia es fundacional y referente de muchos debates que la corte siguió de ahí en adelante, intervinieron varios antropólogos haciendo de peritos o de expertos y abrió el camino a la participación de los antropólogos en este tipo de procesos legales.

En campo uno puede ver cómo las personas se han apropiado del derecho de las nociones jurídicas, los grupos subalternos se han apropiado de los discursos hegemónicos y lo han movilizadado de diferentes maneras, una de esas maneras es como se auto representan. Es la manera como los grupos se representan oficialmente entonces cuando empiezan a hablar de culturalmente diferenciados, de propiedad colectiva, y otras categorías proporcionadas por el derecho, empiezan apropiarse y articularse por los grupos indígenas para sus objetivos particulares o para otros objetivos que chocan inclusive con los mismos objetivos de las comunidades. Pero eso no sólo pasa con los indígenas, pasa con todos los individuos en la sociedad. Lo que yo veo revolucionaria la constitución política de 1991 escribió una serie de conceptos y categorías a los grupos y movimientos sociales y que por ese camino muchos de sus grupos han transitado hacia la ciudadanía.

La jurisprudencia jugado cultural en el sentido de muchos campos, dándole un lenguaje a las personas, eso no quiere decir que haya resistencia y emancipación social.

La corte constitucional poco a poco ha ampliado su visión de la diversidad, y el ejemplo más claro de ello han sido los avances en tema jurídico sobre los derechos de parejas homosexuales, la corte fue muy estrecha en un momento sobre su interpretación sobre la diversidad cultural e incluso se condenó a los afro colombianos a una diferencia cultural guiada por los rasgos indígenas.

Segunda parte

P.G: ¿En qué consiste el trabajo que los antropólogos han hecho para la corte constitucional?

J.P.V: Desde que existe la constitución del 91 los antropólogos han participado de varias maneras con la corte constitucional, básicamente ha sido a través del peritaje antropológico que se da por solicitudes de evaluaciones de contextos y preguntas jurídicas sobre problemas culturales, en esos casos el antropólogo emite una evaluación. Por otro lado están los conceptos que no tienen la minucia del peritaje. Esos procesos se dieron inicialmente sobre temas de diversidad étnica y cultural lo que no significa que más adelante se abriera hacia otros espacios.

Otro tema es el de las intervenciones en donde los antropólogos que lo han hecho no lo hacen únicamente como antropólogos, sino como ciudadanos; apoyando ciertas causas sociales a través de su conocimiento. Mientras que el concepto y el peritaje son solicitados por la corte constitucional; la intervención, como el mismo nombre lo dice, es un acto autónomo el ciudadano.

P.G: ¿De estas tres formas que usted menciona, a través de cuales ha participado o con cuales se ha relacionado en su profesión?

J.P.V: Inicialmente como profesor del departamento de antropología de la universidad he conceptuado a nombre del departamento sobre temas como el servicio militar obligatorio en el caso de los indígenas, temas asociados con autoridades indígenas. Y por otro lado el trabajo que me interesa potenciar es la intervención ciudadana, con argumentos disciplinares que apoyen intereses sociales en esos casos he trabajado a veces individualmente y a veces con estudiantes del departamento, particularmente hemos apoyado el proceso de garantía de derechos de la comunidad LGBT, hemos participado en procesos de propiedad colectiva para afro colombianos, y sobre temas de objeción de conciencia básicamente. yo siempre he dicho que la antropología tiene mucho que decir en todos los ámbitos de la vida, lo que no significa que yo pueda decir sobre todas las cosas en la vida pero sí que la mirada antropológica, como una mirada ética y moral, parada desde la pluralidad y la diferencia, en el reconocimiento del otro; tiene que decir en muchos ámbitos. No como el derecho que hace lo contrario que es unificar formalizar yo creo que la antropología puede coger esos derechos y pluralizarlos en muchos aspectos. El camino de la intervención es muy poco utilizado por los ciudadanos.

P.G: ¿Porque cree que tan pocos antropólogos se acerquen a estas vías para reivindicar los derechos de las minorías que estudian?

J.P.V: La razón es porque las posibilidades de intervención para los antropólogos son múltiples, por lo general han tenido que ver con el trabajo y compromiso con grupos locales, otros donde intervienen desde instituciones estatales desde donde se crean las políticas públicas, todos intentando producir cambio social de un lado o del otro. Lo que significa que no es que no estén en eso los antropólogos. El otro motivo es porque para muchos antropólogos el derecho y la práctica jurídica representa, lo que reproduce la injusticia social y en ese sentido han sido reactivos al derecho y a sus instituciones. También tiene que ver como ha sido enseñada la antropología en Colombia durante toda su historia.

Yo tomé ese camino pero me di cuenta que ganar luchas jurídicas no garantiza que se realice el ideal en la vida social, entonces yo creo que hay que hacer un doble trabajo, de garantía de derechos pero también de apropiación de sus derechos y que esos derechos se materialice en la vida de las personas.

P.G: ¿Parece desvanecerse desde 1991 hasta hoy las intervenciones antropológicas en la creación de políticas públicas y políticas culturales a favor de las minorías?

J.P.V: Si hubo un primer momento en donde la misma manera como el estado se nombra asimismo como un estado multicultural, y explotara todo el tema de la diversidad como algo positivo, en términos ideológicos fue importantísimo para esta sociedad.

Muchas de las cosas se quedaron en el papel en el reconocimiento, y es donde uno se pregunta hasta qué punto las ganancias jurídicas hechas en los estrados han mermado o no las luchas y los movimientos sociales hay la creencia de que los indígenas ya se le reconoció todo y el estado se pregunta qué más le puedo reconocer a los indígenas, entonces hay un desfase legalmente hay muchas garantías constitucionales pero la vida real de los indígenas no tiene ninguna garantía, no tienen tierras, en ese sentido pienso que la corte ha jugado un papel protagónico en sus inicios respecto al tema de la diversidad cultural. Pero ya después se dedicó a resolver problemas puntuales sobre la garantía de sus derechos. Y esto tiene su problema porque a su vez empiezan a aparecer nuevos problemas

en la sociedad colombiana, como el desplazamiento, como el tema de los deudores del UPAC, que son urgentes para la corte constitucional no es que la corte pierda el interés por los antropólogos sino que estos temas acaparan el tiempo de la corte.

En temas como el de la familia la corte no sabía que la antropología podía opinar al respecto y resulta que el antropología es la única que ha estudiado las relaciones de parentesco, en temas de salud, pero creo que los antropólogos tenemos que conquistar espacios de hacer escuchar nuestra voz.

P.G: ¿Se volvió el multiculturalismo en contra de los antropólogos y las minorías que supuestamente protegía o deben ser debatidos los términos y conceptos del multiculturalismo para atarlos a las realidades actuales?

J.P.V: El multiculturalismo es una tendencia política, más que antropológica, de los años ochentas y noventas, una tradición teórica que se importó a nuestro contexto. Fue un marco a través del cual leímos nuestra propia realidad. El agenciamiento de la politización de la cultura, la antropología si bien venía de una concepción tremendamente romántica de la diversidad cultural, con el multiculturalismo se empezaron a dar cuenta cómo la cultura es política, como la cultura sea agencia y a través de la cultura podemos canalizar demandas políticas y sociales.

Esa estatalización de la diversidad cultural es lo que resulta ser una gran paradoja para todos aquellos que pensaron en algún momento que el asunto de la diversidad cultural era el camino natural de los hombres y que se realizaría en un contexto de orden y paz. Evidentemente lo hegemónico sigue predominando las mentalidades, ideas, y sociedades siguieron primando. Y el multiculturalismo entró unas dinámicas más complejas de globalización.

Entrevista a Mauricio Albarracín
Abril 9 de 2010
Abogado y activista.

P.G: ¿Porque es importante la intervención de expertos en casos de diversidad de género y sexualidades?

M.A: Cuando se creó el reglamento de la corte constitucional, una particularidad dentro del reglamento e incluso dentro de la constitución fue que se creó la posibilidad de que los ciudadanos participaran en los procesos de constitucionalidad. Eso con la intención, para que la labor de la corte constitucional no sólo le interesan a los jueces sino también a los ciudadanos en tanto que las leyes afectan sus vidas y esto creo una práctica al interior de la corte, pero dos cosas uno de los ciudadanos no sólo demandaban las normas sino que además participaban en procesos de inconstitucionalidad y segundo que la corte creó una práctica en la que se llamaba a expertos para que conceptuaran sobre los distintos problemas en materia jurídica a los que la corte en ese contexto es que es importante que los expertos conceptúen sobre estos temas.

Primero, porque es un derecho ciudadano, y segundo, porque aportan al derecho perspectivas distintas sobre áreas distintas en las cuales los pre los jueces no están preparados por ejemplo las perspectivas médicas psicológicas antropológicas filosóficas y políticas económicas, etc., y esta corte se ha destacado por pedir conceptos a una gran cantidad de expertos.

Realmente quien inició la práctica de consultar a los expertos sobre el tema de la diversidad sexual fue la misma corte constitucional en una sentencia que fue la C-481 del 98. La corte citó a una audiencia pública donde no sólo citó a los activistas del movimiento LGBT , sino también a un grupo de expertos los cuales tenían que conceptuar sobre la naturaleza de la homosexualidad la afectación el origen de la homosexualidad desde perspectivas médicas psicológicas y esto no sólo generó una tradición de la corte de pedir conceptos sobre esta materia sino que más adelante los mismos activistas utilizaron esta herramienta en los litigios pero realmente fue la corte que inició este tipo de actividades.

P.G: ¿Qué tipo y que intervenciones ha realizado usted y cuáles considera la más importante en relación al impacto social y político que han tenido esas intervenciones?

M.A: En materia de derecho constitucional ayude a la formulación de la demanda y la creación de conceptos más constitucionales, pero también mi labor dentro del litigio fue invitar personas y expertos a intervenir en el proceso.

Yo más que intervenir desde una área específica de conocimiento, lo hacía era desde el derecho constitucional, lo que hice fue promover intervenciones desde muchas otras áreas del conocimiento.

Con otros colegas hemos promovido intervenciones en temas como derecho y economía, derechos de las mujeres, antropología jurídica; siempre mi labor fue promotor de intervenciones e ideas clave que fueran importantes en el debate constitucional que se estuviera dando.

La sentencia C-075 del 97 porque fue la primera sentencia que reconoció las parejas homosexuales, las otras sentencias siendo importante jurídicamente, para los medios y para la gente eran una consecuencia obvia de lo que había pasado con la primera. Eso frente al tema de parejas homosexuales. La otra sentencia que fue importante fue la que le conté de 1998 en donde la corte debió estudiar si los homosexuales podían ser profesores, ya que existía la prohibición en el código del docente de la época. Fue muy impactante porque las personas empezaron a enviar cartas en contra de la decisión de la corte, pidiendo que sus hijos no fueran educados por profesores homosexuales. Fue importante porque en ese momento la corte abrió un camino que no existía y además fue impactante para esa década de los noventa.

P.G: ¿Qué tipo de metodología o proceso investigación realizan ustedes para llevar a cabo una demanda de inconstitucionalidad o crear una intervención o emitir un concepto?

M.A: Yo participé en todas las demandas y en todas las intervenciones que se hicieron, en la que yo fui un demandante explícito fue en la última la C- 029 del 09. Esa demanda tiene una complejidad técnica ya que la corte había dicho que iba a estudiar cada ley y cada derecho a su vez y que no iba a ser un procedimiento general sobre el derecho de las parejas homosexuales. Eso nos impuso un reto que era el de saber cuáles eran todos los derechos que debían hacerse valer en las parejas homosexuales. Para eso hicimos una revisión exhaustiva para conocer el mayor número de derechos y leyes que tuvieran relación con los derechos de las parejas permanentes heterosexuales, identificamos 24 leyes en las cuales habían distintos derechos para las parejas heterosexuales y otras leyes que consideraban ámbitos de protección: el migratorio, el ámbito de protección penal, uno intrafamiliar, otro

para vivienda, un ámbito de protección para los derechos sociales, otro relacionado con las señales de tránsito. Con toda esta información decidimos hacer una demanda en bloque, una demanda que contenía la mayoría de los temas, y eso fue exitoso porque la corte al ver nuestra justificación sobre la demanda en bloque respondió favorablemente, y eso fue bueno ya que nosotros los demandantes le dimos una solución a esa trampa de la corte de que era la de solucionar un problema a la vez. Ellos pensaban que tal vez les iba a llegar a demanda cada uno o dos años. Hubo dos temas que no demandamos uno relacionado con adopción y otro relacionado con el matrimonio.

P.G: ¿Cómo describiría usted la relación entre derecho y diversidad de género en Colombia?

M.A: Es una relación ambigua, porque , es como cuando uno tiene un novio con el que se pelea mucho, la corte constitucional tubo una especie de romance con el movimiento LGBT al reconocer unos derechos importantes a este movimiento, pero hubo una gran pelea y una separación entre la corte y el movimiento porque la corte sostuvo, desde 1998 hasta el 2007, que las parejas del mismo sexo no tendrían ningún derecho constitucional, eso genero muchos traumatismos y hubo muchas reacciones de académicos y activistas del movimiento.

Hoy en día hay una nueva pelea que estamos teniendo con la corte, y es porque esta no ha aceptado que formamos familias y que tenemos derechos como las familias heterosexuales. Eso es problemático, en la corte no hubo opinión unánime y progresista sobre el tema lo que al parecer va a generar una nueva ruptura y un distanciamiento con la corte en esta materia (diversidad sexual). Por eso digo que es una relación ambigua, porque no es una relación completamente conservadora pero tampoco completamente progresista, es una relación de diálogo y presión entre ambas instituciones. Pero la corte constitucional comparativamente con otras instituciones estatales y judiciales es la que mas respeta la diversidad sexual en Colombia.

Los magistrados de la corte también pertenecen a una cultura y una sociedad, y tiene sus propios debates internos sobre este tema.

P.G: ¿Cuales ha sido los principales avances de la jurisprudencia nacional en el tema diversidad sexual?

M.A: La protección individual de los derechos de homosexuales y transgeneristas, educación y la salud no discriminación en escenarios públicos, en la no discriminación en las fuerzas militares, la corte ha denunciado en contra de las acciones militares contra el movimiento se LGBT, a favor de condiciones dignas en las cárceles, a favor de la visita íntima dentro de una cárcel, a favor de la no discriminación de asociaciones privadas como los scouts, y en general hay un gran número de hechos en los que la corte protege a los individuos diversos sexualmente.

El otro grupo de decisiones son estas últimas donde la corte a protegidos las parejas homosexuales en distintos ámbitos como ya he mencionado, básicamente los más importantes son, primero, que la corte reconoce que existen esas parejas y que eso deriva en ciertos derechos como los derechos patrimoniales, los de seguridad social, las garantías penales, esos son los dos ámbitos, en los que la corte ha avanzado y en el ámbito que adeuda es en el ámbito de la familia.

P.G: ¿Cómo es la relación entre derecho y cambio social en el trabajo de expertos como abogados, sociólogos, antropólogos, que intervienen en casos concretos de la realidad en pro del cambio?

M.A: Los abogados y el derecho no pueden producir el cambio social por sí solos. El cambio social es producto de distintas fuerzas, no sólo políticas, sino también con la presencia de científicos a favor del cambio social, esto es muy importante en la medida que aportan a los jueces y a la sociedad una información que ayuda a desmitificar y a eliminar falsos prejuicios y avanzar en los derechos. Yo creo que gran parte de los cambios sociales han tenido que ver con los aportes de los científicos y las ciencias al conocimiento legal, yo creo particularmente que los expertos son fundamentales en el cambio social, pero también son fundamentales para la conservación de un estado de cosas, hay un compromiso político, jurídico y moral muy importante para los expertos.

Aún siento que la corte no tiene afinado el tiro para pedir experticias en otros ámbitos, ya que la corte decide en miles de ámbitos, y además la corte sigue pensando en una visión

muy tradicional de las ciencias, por ejemplo en la psicología sólo llaman los psicólogos cuando hay problemas evidentemente psicológicos, pero deberían llamarlos en otro tipo de disputas como por ejemplo; los derechos de las víctimas es indispensable que la corte siga expertos para que hablen sobre el impacto social y psicológico de las víctimas, por ejemplo en el caso de los antropólogos que sólo llaman para temas indígenas.

P.G: ¿Son las sentencias y los elementos probatorios de las mismas o sea los conceptos y las intervenciones un espacio de materialización de las luchas políticas de minorías culturales?

M.A: La corte no es el único escenario de la lucha política los movimientos sociales, y en últimas no es el más importante, en última si no logra sacarlos de batalla que adentro hacia afuera a la gente a la opinión pública como un grandes riesgos de perder, uno realmente lo que jinetea es el apoyo de la gente al derecho que uno está buscando, si no gana ese apoyo real corre el riesgo de que sea un derecho y que luego nadie luchó por él, yo creo que el derecho es política en el sentido de que si no hay un respaldo, una convicción política y un número importante de ciudadanos, los derechos empiezan a ser frágiles y a depender de los vaivenes políticos, la corte es un escenario importante y privilegiado, porque una demanda en una corte ya es una noticia, que los jueces se tomen el tiempo de pensar y tomar una decisión sobre algún tema genera que expertos se tornen al tema para opinar sobre el mismo y la justicia constitucional ha tenido una importancia pública en los medios en este sitio se han decidido las cosas más trascendentales para el país como el referendo la reelección presidencial, las emergencias de salud, sociales etc., entonces lo jueces han adquirido protagonismo que no tenían antes, entonces el hecho de que los jueces le den la razón a personas que han sido discriminadas, eleva esos temas a un nuevo status porque no lo está diciendo un activista un periodista o un político sino que lo está diciendo un juez, tiene un gran valor de autoridad en la sociedad.

“Los derechos son algo demasiado importante para dejarlo en manos de tan pocas personas”

Rodrigo Primy

Muchas de las intervenciones pareciera que ni fueran leídas en la sala plena, pero las intervenciones no sólo por su contenido sino por lo que representan, ahora la emergencia social de salud me cuentan que hay 1200 intervenciones, la mayoría contra la emergencia social, eso sin duda tiene que significar algo para magistrado para con el personaje, otro ejemplo fue cuando sucedió el debate sobre el aborto hasta cortes llegaron cajas con cientos y miles de firmas de personas en contra del aborto, muchas de ellas fueron recolectadas en las salidas de los cultos cristianos y otras iglesias. Y mi sensación era que no las estaban teniendo en cuenta que la discusión se estaba dando al margen de las opiniones del pueblo, yo pienso a pesar de que estoy a favor del aborto, que la corte sigue abierto tenían cuenta esas intervenciones, porque es muy frustrante que no envíe una comunicación a la corte y esa comunicación no sea tenían cuentan una decisión.

Los aportes de la demanda en que yo participé fueron, resumiendo, que se logró un estatus casi igual al de las parejas heterosexuales de las parejas homosexuales, el impacto social de la sentencia es consolidar una idea común su de que las parejas del mismo sexo tienen derechos y que la gente está acuerdo con eso, esa sentencia fue la estocada final de un problema.

Lo que vendrá son los temas que marca la diferencia que salte a la familia y adopción. Ya los debates sobre los derechos de las parejas homosexuales quedaron en el pasado ya sea por sentado que estas parejas poseen los mismos derechos.

Hay una teoría que dice que a mayor avance de los derechos hay mayores hechos de violencia, esa teoría lo que plantea es que la violencia institucional de antes, las instituciones respaldaban la discriminación, y las personas se abstendían de tomar la violencia y la discriminación por su propia mano, lo que ocurre con esa teoría supuestamente es que el derecho ansa ciertos actores sienten que el derecho perdió ese papel mediador de lo que lo considera la moral y moral y por eso estas personas deciden tomar la discriminación por sus propias manos.

Otra teoría es que a mayor avance de los derechos mayor violencia porque hay visibilidad plena, confrontación más fuerte con valores culturales que estaban persistentes en la

sociedad pero que se exacerban en la medida que las personas conservadoras sienten que es una amenaza latente a su cultura.

Hay otra teoría, que es en aquello más creo, y es que en Colombia siempre se convivía en un ambiente en el que conviven la garantía de los derechos y la violencia. Un ejemplo sería reunir todas las leyes que existen sobre desplazados y compararlos con las cadenas de desplazamiento forzado que en Colombia ambas son enormes. (Y en el caso de los indígenas a quienes los cobijan tantas leyes en el derecho, pero pocas garantías de las mismas en la realidad).

Yo creo que son dos fuerzas paralelas que están, como entender que un país con la constitución más progresista de Latinoamérica será el país más violento. Hay un trabajo de Julieta Dimitri en donde ella el derecho como conjuro ella asegura que en Colombia y los proyectos políticos enfrentados el proyecto político de la violencia y el proyecto político de la constitución.

Y otro tema interesante es la convivencia entre la legalidad y la ilegalidad, porque aquí el presidente comete ilegalidades en el marco de la constitución y eso para todos es normal y hay un montón de daños populares que no lo dicen por ejemplo que la ley está hecha para los de, hecha la ley hecha la trampa, si las armas nos dieron la independencia las leyes nos darán la libertad es común ambigüedad del proyecto legalista y un proyecto autoritario que aún no se ha resuelto.

BIBLIOGRAFÍA

Alsina, Miquel. (2003). *La comunicación intercultural*. Barcelona: Anthropos.

Arocha, Jaime & Friedemann, Nina S. de. (Eds.). (1984). *Un siglo de investigación social: antropología en Colombia*. Bogotá: Etno.

Cadenas Ramos, Hugo. (2005). "La antropología aplicada en una sociedad compleja". *Mad*. Recuperado el mes de septiembre de 2009, de <http://www.revistamad.uchile.cl/13/paper05.pdf>

Carneiro da Cunha, Manuela. (2003). *Culture (sic): Anthropological Qualms and Indigenous Intellectual Rights Claim*. Manuscrito inédito.

Consejo Superior de la Judicatura & Organización Nacional Indígena de Colombia. (2006). *Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006*. Bogotá: CENDOJ. Legis.

Correa, François. (2005). "¿Recuperando antropologías alter-nativas?". *Revista Antípoda*, 1, 109-120.

Coombe, Rosemary. (2001) "Is there a Cultural Studies of Law?" in Toby Miller, ed., *A Companion to Cultural Studies* (Cambridge: Basil Blackwell) pp. 36-62.

Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989.

Escuela Nacional de la Judicatura. Seminario: "Valoración de la prueba". Juzgados de Instrucción. Compilación, selección y disposición 2002.

Echeverri de Ferrufino, Ligia. (1989). "Algunas reflexiones sobre la enseñanza y la aplicación de la antropología en la búsqueda y consolidación de la identidad cultural". En: *Memorias del V Congreso Nacional de Antropología*. Simposio "Impacto de la aplicación y enseñanza de la Antropología en las Ciencias: transito de la descripción a la acción. Pp. 59-69. Bogotá: Kelly.

Florián, Eugenio. (1998). *De las pruebas penales*. Santafé de Bogotá: Editorial Temis.

Foster, George M. (1969/1974). *Antropología aplicada*. México: Fondo de Cultura Económica.

Gómez Valencia, Herinaldy. (1989). "Diversidad cultural: temática interdisciplinaria". En: Memorias del V Congreso Nacional de Antropología. Simposio "Impacto de la aplicación y enseñanza de la Antropología en las Ciencias: transito de la descripción a la acción. pp. 21-44. Bogotá: Kelly.

Guzmán, Federico. "Indígenas y minorías étnicas". Recuperado el mes de septiembre de 2009, de <http://www.unilibrebaq.edu.co/html/capitulo6.html>

Huizer, Gerrit. (1979, jul-sep.). "Ciencia social aplicada y acción política: Notas sobre nuevos enfoques". *Revista Mexicana de Sociología*, 41 (3), 1013-1040.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, México. Pagina web oficial: <http://dti.inah.gob.mx/>

Isaza Peláez, Juliana. (2005). *La pertinencia de la antropología forense en el estudio de marcas de corte en restos óseos humanos contemporáneos en contextos de violencia*. Tesis de pregrado sin publicar. Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Departamento de Antropología, Medellín. Recuperado de <http://tesis.udea.edu.co> el 29 febrero de 2010.

Jimeno, Myriam. (1984). "Consolidación del Estado y antropología en Colombia". En: Jaime Arocha & Nina S. de Friedemann (Eds.), *Un siglo de investigación social: antropología en Colombia*. pp. 159-195 Bogotá: Etno.

Jimeno, Myriam. (2000). "La emergencia del investigador ciudadano: estilos de antropología y crisis de modelos en la antropología colombiana". En Jairo Tocancipá (Ed.), *La formación del Estado nación y las disciplinas sociales en Colombia* (pp. 157-190). Popayán: Taller Editorial, Universidad del Cauca.

Jimeno, Myriam. (2005). "La vocación crítica de la antropología en Latinoamérica". *Revista Antípoda*, 1, 43-66.

Kuper, Adam. (1994). "Culture, Identity and the Project of a Cosmopolitan Anthropology". *Man*, 29 (3), 537-554.

Marcus, George & Fischer, Michael. (1986/2000). *La antropología como crítica cultural: un momento experimental en las ciencias humanas*. Buenos Aires: Amorrortu.

Memorias del V Congreso Nacional de Antropología. (1989). “La enseñanza de la antropología”. Simposio: “Impacto de la aplicación y enseñanza de la antropología en las ciencias: tránsito de la descripción a la acción”. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología (ICAN).

Motta, Nancy. (1992). “Legislación y derechos humanos de las poblaciones indígenas: una sinfonía inconclusa en la constitución colombiana”. En Carlos Vladimir Zambrano (Ed.), *Antropología y derechos humanos*. Memorias del VI Congreso de Antropología en Colombia. Bogotá: Uniandes.

Parra R.C. & Palma, M.R. (2005). “Desde el rincón de los muertos y la memoria de sus familiares. Aportes forenses de la antropología a los derechos humano”. *Antropólogos Iberoamericanos en Red (AIBR)*, 1 -15. Recuperado en enero de 2010 de http://www.criminalisticaforense.com/images/Aportes_de_la_Antropologia_a_los_Derechos_Humanos.pdf

Pineda Giraldo, Roberto. (1999, jun.). “Inicios de la antropología en Colombia”. *Revista de Estudios Sociales*, 3, 29-42.

Pineda Camacho, Roberto. (2004). “La escuela de antropología colombiana. Notas sobre la enseñanza de la antropología”. *Revista Maguare*, 18, 59-85.

Rylko-Bauer, Barbara, Merrill, Singer & Van Willigen, John. (2006). “Reclaiming Applied Anthropology: Its Past, Present, and Future”. *American Anthropologist, New Series*, 108 (1), 178-190.

Sánchez Botero, Esther. (1980). *Elementos etnográficos para conceptos antropológicos de juzgamiento de paeces*. Popayán.

Sánchez Botero, Esther. (1992, oct.). “El peritaje antropológico: una forma de conocimiento”. *El Otro Derecho*, 4 (3).

Sánchez Botero, Esther. (1998). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia. La tutela como medio para la construcción del entendimiento intercultural*. 2ª. ed., con jurisprudencia actualizada. Bogotá: Universidad Nacional, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales - Unijis, Unibiblos.

Sánchez Botero, Esther. (2003). *Los pueblos indígenas en Colombia: derechos, políticas y desafíos*. Bogotá: Unicef, oficina de área para Colombia y Venezuela. Bogotá. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4885.pdf>, en agosto de 2009.

Sánchez Botero, Esther. (2004). *Derechos propios: ejercicio legal de la jurisdicción especial indígena en Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Sánchez Botero, Esther & Gómez Valencia, Herinaldy. (2008). *El peritaje antropológico como prueba judicial*. VI Congreso de Antropología Jurídica. Icahn: Bogotá.

Sánchez Botero, Esther & Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. (2001). *La jurisdicción especial indígena*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Trouillot, Michel-Rolph. (2001). "The Anthropology of the State in the Age of Globalization". *Current Anthropology*, 42, 125-138.

Trouillot, Michel-Rolph. (2003). "Adieu, Culture: A New Duty Arises". En: *Global transformation's: Anthropology and Modern World* (pp. 97-116). New York: Hound Mills.

Vera Lugo, Juan Pablo. (2006). "La jurisprudencia como campo de reflexión de la diversidad cultural: apropiación jurídica de nociones culturales". *Universitas Humanística*, 62, 205-238.

Wolkmer, Carlos Antonio. (1991). "Pluralismo jurídico, movimientos sociales y practicas alternativas". *El Otro Derecho*, 7, 29-46.

Zambrano, Carlos Vladimir. (Ed.). (1994). *Antropología y derechos humanos*. Memorias del simposio "Derechos humanos en la construcción de las Américas", del VI Congreso de Antropología de Colombia en 1992. Bogotá: Uniandes.

Zambrano Rodríguez, Carlos Vladimir. (2003a). *Etnopolíticas y racismo: Conflictividad y desafíos interculturales en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Zambrano Rodríguez, Carlos Vladimir. (2003b). *Apropiación y reconocimiento de los derechos de la universidad étnica: antropología jurídica para la globalización*. Edición de Gisela María Rodríguez Ortiz. México: Uduel.

Zambrano Rodríguez, Carlos Vladimir. (2004). "Constitucionalidad, inimputabilidad e inculpabilidad". En: *Interculturalidad*. Bogotá: Corporación Humanizar.

Zambrano Rodríguez, Carlos Vladimir. (2006). *Ejes políticos de la diversidad cultural*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Zambrano Rodríguez, Carlos Vladimir. (2007). *Derechos, pluralismo y diversidad cultural*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Zambrano Escobar, Marta. (2000). “La impronta de la ley: escritura y poder en el discurso colonial”. En *Gnecco: memorias hegemónicas, memorias disidentes: el pasado como política de la historia* (pp. 151-170). Bogotá: Icanh.

Fuentes primarias

Entrevistas

Entrevista 1. Transcripción de entrevista a Juan Pablo Vera Lugo. 18 de marzo de 2010. Bogotá.

Entrevista 2. Transcripción de entrevista a Mauricio Albarracín Caballero. 9 de abril de 2010. Bogotá.

Entrevista 3. Transcripción de entrevista a Norma Riaño. 28 de abril 2010. Bogotá.

Entrevista 4. Transcripción de entrevista a Carlos Andrés Durán Bernal. 28 de abril de 2010. Bogotá.

Entrevista 5. Transcripción de entrevista a Esther Sánchez Botero. 2 de junio de 2010. Bogotá.

Sentencias

C – 481 de 1998

SU – 510 de 1998

T – 1127 de 2001

C – 370 de 2002

T – 778 de 2005

C – 075 de 2007

T – 514 de 2009

C – 029 de 2009

T – 113 de 2009